

# índice



Esta versión digital forma parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma

[www.madrid.org/edupubl](http://www.madrid.org/edupubl)  
[edupubl@madrid.org](mailto:edupubl@madrid.org)



índice

Presentación.....	5
Introducción.....	7
1. Auto Acordado de 30 de marzo de 1778.....	9
2. Borrador de un discurso sobre el influjo que tiene la instrucción pública en la prosperidad social por G.M. de Jovelanos.....	21
3. Educación Pública, por P. Montesino.....	29
4. Real decreto de creación del Consejo de Instrucción Pública (1 de junio de 1843).....	39
5. Junta Consultiva de Instrucción Pública (decretos de 1871 y 1872).....	59
6. Museo de Instrucción Primaria, por M. B. Cossío.....	69
7. La pedagogía social como programa político, por José Ortega y Gasset.....	75
8. Al Senado por la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Junio 1919. Ponencia y conclusiones sobre nuestro actual sistema pedagógico.....	97
9. Leyes y decretos de la 2 República.....	105
10. El Consejo Nacional de Educación en 1940.....	137

presentación

presentación

**H**abiéndose publicado en el número primero de esta colección del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid las Normas Reguladoras del mismo, procede dar continuidad a una de las líneas de acción de nuestra Institución, la editorial.

Tratamos con ello de difundir todo aquello que se hace y piensa desde el Consejo y que sea de interés para la Comunidad Educativa Madrileña. Es servir a ésta, dentro de un referente de calidad, lo que motiva nuestra actuación.

En este sentido la pregunta que nos formulamos es de dónde venimos, dónde estamos y hacia qué meta nos dirigimos. A la primera de estas interrogantes trata de dar respuesta la Antología de Textos que sobre la participación se ha elaborado.

Pretendemos dejar constancia de que nuestro espacio regional, y por extensión el nacional, no ha sido un desierto de ideas en el tema de la participación. Existen precedentes teóricos y realizaciones específicas concretas en las que se manifiesta la necesidad de la participación educativa. Poner de manifiesto estos hitos significativos es una de las finalidades de esta publicación. También reflexionar cara al presente qué modelos de participación son los más adecuados para encauzar los anhelos y aspiraciones de la sociedad a la que servimos.

La lectura de textos de Jovellanos, P. Montesinos, Cossío u Ortega y Gasset, entre otros, así como las normas reguladoras de nuestro pasado participativo puede ser, paralelamente, un ejercicio intelectual favorecedor de las capacidades de los Consejo Escolares, entre ellas la reflexiva, previa a toda labor consultiva y de participación.

**Pedro Rosés Delgado**  
El Presidente del Consejo Escolar

introducción

introducción



**P**resentamos a continuación una muestra —que consideramos representativa—, de nuestro pasado sobre la participación en Educación. Los diez capítulos de que consta este estudio nos dan precedentes válidos de propuestas organizativas o de reflexión sobre nuestro Sistema Educativo. Pensamos que echar la vista atrás no es un mero ejercicio de nostalgia, sirve para juzgar y valorar mejor lo que hoy tenemos, ilustrándonos y dándonos pistas por donde deambular cara al futuro.

En la presente antología sobre el gran lema "Educación y Participación", en el ámbito de Madrid, hemos utilizado una exposición de tipo diacrónica. Queremos decir con ello que la secuenciación cronológica ha sido el hilo conductor a la hora de entretener los diferentes textos seleccionados. Hemos adoptado este criterio por considerarlo el más científico y además el más clarividente para observar la evolución del pensamiento y preocupaciones por el gran tema de la Educación. El origen de estos textos lo situamos en el siglo XVIII, que es cuando comienza la preocupación por la formación en el sentido contemporáneo del término.

También el deseo de amenidad y complementariedad nos ha llevado a relacionar documentos en dos soportes formales: textos jurídicos y pensamientos. Nos ha parecido que la literatura jurídica, —en forma de leyes, decretos, órdenes, cédulas o autos acordados—, son suficientemente explícitos para reflejar una época y con ello sus ideas e intereses. La reflexión intelectual de los grandes pensadores de nuestro más reciente pasado también ha aportado enfoques generales o particulares sobre el tema que tratamos. Por todo ello hemos combinado, bajo el eje cronológico, textos de una y otra naturaleza. La alternancia puede también paliar la aridez de algunos documentos, no por ello menos interesantes.

Confiamos que la presente antología de textos, a los cuales hemos añadido una breve presentación ambientadora, sirva para rescatar viejos temas aún vivos en nuestras preocupaciones como colectivo. Ponga de manifiesto la existencia de precedentes importantes en la configuración de la participación y la acción consultiva en España, y constate que, con perfiles y énfasis plurales, siempre tuvimos fe en la educación, como acción civilizadora y motor de la vida en comunidad.

**Teodoro Martín**  
Consejero Técnico

auto acordado  
de 30 de marzo  
de 1778

**I**  
auto acordado  
de 30 de marzo  
de 1778







Para entender la significación de este texto nos permitimos establecer una panorámica breve sobre la situación de la educación en Madrid a mediados del s. XVIII. La realidad escolar se limitaba a los siguientes centros: El Colegio Imperial, también llamado Reales Estudios de S. Isidro, y el Seminario de Nobles. Los dos formaban a los niños de la clase dirigente para sus estudios en Alcalá o Salamanca. Había también 24 escuelas de primeras letras regentadas por otros tantos maestros laicos, pertenecientes todos ellos a la Congregación de S. Casiano. A ellos se unían los centros de carácter religioso dirigidos por los padres escolapios (S. Antón y S. Fernando). Entre estos dos sectores existía una constante rivalidad que no sustanciaba el Consejo de Castilla en última instancia. Existían pues 28 centros docentes.<sup>1</sup>

En esta situación de precariedad y defendiendo las ideas ilustradas actúan los políticos de Carlos III y Carlos IV. Su preocupación es la ordenación de la vida ciudadana y dentro de ella las escuelas. En este contexto se sitúa el Auto Acordado de 30 de marzo de 1778, que establece que en cada uno de los 64 barrios de Madrid<sup>2</sup> se erija una Diputación del Barrio, compuesta por el alcalde del mismo, un eclesiástico y tres vecinos acomodados y celosos habitantes en él. Su finalidad es el socorro de pobres, jornaleros y enfermos. En su artículo 17 establece como obligación de la Diputación de barrio: "poner con amos o maestros, o de que se lleven a las casas de misericordia, los niños y niñas, y demás personas desvalidas del barrio, y de exhortar a todos al trabajo". Por Cédula del Consejo de 3 de febrero de 1785 se mandó que sus disposiciones se extendiesen a todos los pueblos capitales de provincia, de corregimiento y de partido.

Pero los reformistas ilustrados no se limitan a esta reglamentación fomentando la imbricación de la sociedad en el tema educativo. Entendiendo insuficiente los centros existentes y a cargo de la dotación real, se dictan las siguientes disposiciones:

- Real cédula de 11 de mayo de 1783 por la que se crean 32 escuelas gratuitas en los barrios de Madrid para la educación de las niñas (Novísima Recopilación L. VIII, T. I, Ley X).<sup>3</sup>
- Real decreto de Carlos IV, en 25 de diciembre de 1791, por el que se creaban 8 escuelas de primeras letras para niños en cada uno de los cuarteles de Madrid.

<sup>1</sup> Sobre la situación educativa en Madrid en estas fechas véase el artículo de Carmen Sánchez Giménez: *Las reformas educativas en el Madrid del S. XVIII*. En *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*. 1982. Pág 391-426.

<sup>2</sup> Una Real Cédula de 6 de Octubre de 1768 había dividido Madrid en 8 cuarteles de 8 barrios cada uno.

<sup>3</sup> Sobre estas reformas véase el trabajo de Paloma Pernil: *Las escuelas gratuitas en los barrios del Madrid de Carlos III*. CEMIP. Madrid 1988.

- Real disposición de Carlos IV de 1799, por la que se creaban 5 nuevas escuelas patrióticas de niñas, que podríamos llamar "profesionales" las cuales venían a completar las creadas en las 4 grandes parroquias de la urbe por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid, desde su creación en 1775.

Bajo el lema de "socorre enseñando", el Despotismo Ilustrado había hecho pasar el n de centros educativos en la Corte, de 28 a 77, incrementando en 48 más el número de las existentes. Todo ello sin contar otros centros de iniciativa privada como escuelas de idiomas o aulas específicas que proliferaron en el ambiente de la España anterior a 1808.

## LEY XXII

### **El mismo á consulta y por auto del Consejo de 30 de Marzo de 1778, y céd. de 3 de Febrero de 785. Establecimiento de Diputaciones de barrio para el socorro de pobres jornaleros y enfermos**

Se proceda en cada uno de los sesenta y quatro barrios de esta Corte á erigir y formar una Diputacion de barrio, compuesta del Alcalde del mismo barrio, del Eclesiástico que nombre el respectivo Párroco, y de tres vecinos acomodados y zelosos del propio barrio habitantes en él, en los quales residan todas las facultades que las leyes atribuyen á las Diputaciones de Parroquia: y para que en su nombramiento, régimen y cumplimiento de los varios objetos caritativos que se ponen á su cargo, se evite toda confusión, se manda, observen y guarden exâctamente la siguiente instrucción:<sup>4</sup>

1. Siendo el instituto y objeto de las Diputaciones caritativas de barrio el alivio y socorro interino de jornaleros pobres desocupados, y enfermos convalescientes, cuyo cuidado y vigilancia no es posible recaiga solamente en el Alcalde de barrio; y necesitando este el auxilio de otras personas zelosas que le coadyuven, para que, contribuyendo todos á este loable fin, sea mas fácil su logro, é igual y mas suave el trabajo, se compondrá la Diputación del Alcalde del mismo barrio que por tiempo fuere, del Eclesiástico que nombre el respectivo Párroco, y de tres vecinos acomodados, zelosos, y dotados de prudencia y caridad habitantes en él.
2. La elección de estos vecinos Diputados se hará en cada barrio de los sesenta y quatro que comprehende esta Villa, por la primera vez y para este año, fixándose ántes cárteles en los sitios públicos, en que se anuncie el dia, hora y sitio de la eleccion, para que con esta anticipada noticia puedan concurrir los vecinos de cada barrio: y las sucesivas elecciones se executarán al mismo tiempo por los referidos electores en la propia forma, y en los mismos sitios en que se debe hacer la eleccion de los Alcaldes de barrio, segun estan asig-

---

<sup>4</sup> En cédula del Consejo de 3 de Febrero de 1785 se insertó este auto acordado con el anterior de 13 de Marzo, y mandó, que sus disposiciones se extiendan á todos los pueblos capitales de provincia, de correjimiento ó partido donde haya iguales Juntas de caridad, ó se erijan de nuevo, para que mejor pueda cumplirse el socorro, á que se termina, de los pobres impedidos y desocupados; consultando al Consejo, y proponiendo las dudas en los casos y cosas que lo requieran, para que con sus decisiones se consiga la posible perfección de unos establecimientos tan interesantes al servicio de Dios y del Rey, y al bien de los vasallos.

nados por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y con distincion de quarteles y barrios.<sup>5</sup>

3. En las elecciones de Alcaldes de barrio y Diputados vecinos de cada uno, que ha de presidir el Alcalde del cuartel, cuidará mucho de que se executen con el mayor número de vecinos del barrio que sea posible, empleando á este fin los oficios extrajudiciales que tenga por convenientes, y sean compatibles con su autoridad y jurisdiccion, para que concurran aquellos vecinos del barrio respectivo que considerare ménos ocupados, y mas proporcionados para este acto, hasta que complete, con los que voluntariamente hubieren concurrido, aquel número de vocales que estime suficiente; pero excusando multas y exâcciones con los que no concurrieren á la eleccion, aunque sean citados ó avisados para ella: persuadiéndose el Consejo de la caridad del vecindario, que procurarán asistir todos los que se hallen sin impedimento ú ocupación, pues se trata de elegir unos Diputados que cuiden de socorrer á sus convecinos conforme á la mente de las leyes y piadosas intenciones de S. M.
4. La voz pasiva de Alcaldes y Diputados de barrio debe tambien tener lugar en aquellos que no se hallen presentes al acto de la eleccion, y aun en los que gocen fuero, por privilegiado y de qualquiera naturaleza y calidad que sea, por estar derogado, aunque sean de los que necesitan especial y expresa mencion, así por lo tocante á estas elecciones, como generalmente para la observancia de la policia de vagos y mendigos, á fin de que las Justicias ordinarias, y demas personas encargadas de su recogimiento y destinos en Madrid y su jurisdiccion, no encuentren embarazos que les impidan el cumplimiento de las muchas providencias, que son necesarias para llevar á debida execucion un asunto que merece la atencion especial de S. M. y del Consejo: lo que deberá hacerse presente al tiempo de la elección á los vocales, para que procedan en ella con libertad; quedando al conocimiento del Consejo y de su Gobernador las justas causas de impedimento que concurriesen en los electos, para obligarles á la admisión, ó admitirles la excusa que dieren, siendo legítima.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Se asignan los ocho barrios correspondientes á cada uno de los ocho quarteles de la Plaza, Palacio, Afligidos, Maravillas, Barquillo, S. Gerónimo, Avapies y S. Francisco.

<sup>6</sup> Por Real órden de 8 de Julio de 1778, con motivo de haberse excusado á admitir el encargo de Diputados del barrio varios sugetos, ya por sus empleos, y ya por sus achaques; resolvió S. M. por punto general, que á ninguna persona, de qualquier clase, fuero ó condicion que sea, se le admita excusa formal de dicho encargo; pero que pudiendo tener muchas de las nombradas legitimo impedimento ú ocupacion en

5. Los vecinos electos Diputados de barrio durarán tres años en la Diputación, por el conocimiento que adquirirán de las necesidades y medios de socorrerlas; cesando cada año uno, que deberá ser al fin de los dos inmediatos uno de los dos Diputados que fueron primeros en el acto de la elección, de modo que siempre haya dos antiguos y un moderno.
6. Los Diputados, que mudaren de barrio serán relevados de este encargo; y en lugar de ellos, de los que murieren ó se ausentaren de Madrid con destino á distintos pueblos, se elegirán otros en su lugar, y serán los que despues de los electos hubieren tenido la pluralidad de votos.
7. En esta Diputacion de barrio residirán las mismas facultades económicas que atribuyen las leyes á las Diputaciones de Parroquia.
8. Tendrá tambien facultad esta Diputacion de caridad de elegir un Escribano, que viva en el mismo barrio, como Secretario de ella; el qual formará un libro, en que escriba los acuerdos de las Juntas dominicales y extraordinarias, y firmados por los individuos de la Junta que asistieren, los autorizará despues; y en caso de no residir Escribano en el barrio, ó considerar la Diputacion ser mas conveniente nombrar otro vecino para este encargo, ó interinamente en ausencia ó enfermedad del propietario, lo podrá hacer á su arbitrio segun las circunstancias; y el nombramiento se hará á pluralidad de votos, y en caso de empate lo decidirá el Alcalde del quartel.
9. La Diputacion de caridad celebrará sus juntas los domingos de cada semana, á mas de las extraordinarias que se consideren precisas según las urgencias que ocurrieren; buscando á este fin sitio oportuno en la Parroquia, ó alguno de los Conventos del barrio, u otro parage indiferente que acordaren los

---

toda ó la mayor parte del año, lo que cederia en perjuicio de los mismos pobres, y de la execucion de las providencias dadas para su socorro, el Consejo, segun lo que ya tiene prevenido, cuide de que los sugetos, que hayan tenido mayor número de votos despues de los primeros elegidos que se hallen ocupados ó enfermos, exerzan en lugar de estos la Diputación, dexando al zelo y caridad de los nombrados en primer lugar la concurrencia con sus compañeros, y el socorro á los pobres de su barrio en el modo y tiempo que pudieren: esperando el Rey, que ninguno mirará como carga extraña una obligación inseparable de todo cristiano y buen subdito, ni dexará de corresponder á la piadosa y estimable confianza que sus vecinos hayan hecho de él; y queriendo asimismo, que el Gobernador del Consejo lo prevenga á todos, pasándoles copia de esta Real órden: y que en fin de cada año remitirá á S. M. una lista, que deberá formar la Diputación, de los individuos de ella, tiempos en que hayan asistido, exercicio que hagan, ó socorros que suministren, á semejanza de lo que practica la hermandad del Refugio, para que S. M. se entere como desea, y proporcione á todos su Soberana proteccion.

vocales, para excusar las odiosas etiquetas que suelen indisponer los ánimos de los concurrentes, y causar cuestiones y embarazos que les desvian del piadoso fin á que se dirigen; no dudando el Consejo guardarán entre sí la mayor conformidad y armonía, y procederán en todo con el zelo y piedad que corresponde al objeto de su encargo, procurando hacer las ménos faltas posibles.

10. El Alcalde del quartel podrá presidir, siempre que lo juzgue necesario, estas juntas caritativas de barrio, y convocarlas en su posada para los casos graves, informándole el Alcalde de barrio de lo que ocurra en las ordinarias á que no asistiere, con lo qual se hallará instruido de lo que se adelante; y así pondrá el Alcalde de cada quartel su atención en autorizar estas juntas, y sostener sus providencias, que han de ser puramente económicas y de caridad. Si hallare el Alcalde del quartel algo reparable, citará á junta, y lo tratará en ella con los términos mas agradables, para que nadie se ofenda ni retraiga, como sucedería indefectiblemente en caso de ofenderse algunos: pero en las juntas á que no asista dicho Alcalde, no debe haber quien tenga derecho ni preeminencia de presidirlas, ni órden gradual y distinguido en los asientos, ocupándose estos segun fueren llegando los concurrentes; procediendo con igual conformidad é indiferencia en firmar los acuerdos, para evitar toda ocasion de disgusto con motivo de tales distinciones, siempre perjudiciales, y mucho más de peor exemplo en juntas y conferencias puramente caritativas, á imitacion de lo que se practica en las Sociedades del Reyno baxo la Real proteccion.
11. Tendrá presente la Diputacion que, recogidos los mendigos, quedarán expeditas las limosnas que suministraban los Párrocos y Conventos del distrito de cada barrio para socorrer los jornaleros y convalecientes pobres, cuyas limosnas consumen ahora los holgazanes y ociosos: y conviniendo, que ni unos ni otros vayan á recibirlas, por no acostumbrarlos á semejante método, se debe establecer un arreglo sólido y claro, en que se lleve la mira de caridad y buen gobierno, á saber, que no caigan en la mendicidad, y sean socorridos en sus necesidades temporales.
12. Es conveniente para que la Diputacion discierna la certeza de las necesidades, que cada Alcalde de barrio en el suyo haga, como le está mandado en su instruccion, alistamiento ó matrícula del vecindario de él, con expresion del oficio de cada vecino ó mozo suelto, explicando los que son jornaleros; á cuyo fin podrá ayudarse de la matrícula, que se forma anualmente por los Tenientes de las Parroquias, de los que deben cumplir el precepto anual de la

comuni3n, poni3ndose de acuerdo con ellos 3 con el Cura; pero a3adiendo, en la que dichos Alcaldes deben formar, todos los ni3os y ni3as 3 quienes no obliga todav3a dicho precepto, para que de este modo se tenga completo conocimiento de cada familia, y pueda velar la Junta de barrio en su educaci3n, y evitar que mendiguen.

13. Ser3 muy 3til adem3s de la formaci3n de estos libros 3 matr3culas, con arreglo 3 lo que queda propuesto, se observe quanto sobre este punto y otros objetos de polic3a previene la instrucci3n de Alcaldes de barrio; cuidando la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que as3 se cumpla.
14. En la Junta general de elecciones leer3 el Secretario de la Diputaci3n de barrio un estado de los socorros distribuidos en aquel a3o, y los medios de auxili3r 3 los pobres que vayan ocurriendo segun la experiencia.<sup>7</sup>
15. Adem3s del socorro de las Parroquias y Comunidades pedir3 dentro del 3mbito del respectivo barrio por turno los d3as de fiesta uno de los vocales de la Diputaci3n; y el dinero se pondr3 en un arca de tres llaves, que se custodiar3 en el parage que se3ale la misma Diputaci3n, y de que tendr3 una llave el Alcalde de barrio, otra el substituto del P3rroco, y la tercera el vocal mas anti-

<sup>7</sup> En Real 3rden de 23 de Abril de 78, comunicada al Consejo por la via reservada de Estado, mand3 S. M. entre otras cosas, que cada Diputaci3n de barrio cuidase de dar una simple lista-relaci3n al principio de cada mes de las limosnas recogidas, y de su inversi3n en el anterior, para que sirva de luz y conocimiento del estado de cada barrio, sus necesidades y recursos, puesto que no se deb3a desconfiar de la caridad y honradez de estas Diputaciones: y que para estar 3 la vista de todo esto, recoger las listas, informar al Consejo, y este 3 S. M., se nombrase un Ministro de la Sala de Gobierno por a3os 3 medios a3os, cuya inspecci3n y actividad mantuviese en vigor las providencias, pudiendo circular tan piadosa comisi3n entre todos. = Para cumplimiento de esta 3rden acord3 el Consejo, que dicha comisi3n circulase entre los Ministros de la Sala primera, alternando por medios a3os entre los que la componian, y dando principio por el mas moderno: y que las relaciones, que deb3an formar las Diputaciones de barrio de las limosnas recogidas y su distribuci3n, se dividiesen en quatro trimestres, pues las de cada mes formar3n un n3mero considerable, que apenas habr3a tiempo para leer; remitiendo de tres en tres meses la Junta general de caridad por medio de su Presidente lista 3 relaci3n firmada del Secretario de cada Diputaci3n, que contenga el pormenor de las limosnas recogidas en el trimestre anterior, y de las personas socorridas de jornaleros y convalecientes; anotando al pie los ni3os 3 ni3as que se hubiesen destinado 3 oficio 3 con amos, vestido 3 recogido: que de estas listas formase la Junta general un estado en el respectivo trimestre con tres nominillas, una de la limosna recogida, otra de los socorros repartidos, y otra de la existencia; de forma que comprehenda tantos renglones quantas son las Diputaciones, con los n3meros respectivos 3 cada nominilla, que se deber3an llenar, imprimi3ndose dichos estados, y autoriz3ndolos el Secretario del Ayuntamiento, que lo es de la Junta, en la que se conservar3n las originales: que de ellos remitiese uno la Junta al Se3or Gobernador del Consejo para dirigirlo 3 S. M., y otro al Ministro comisionado, para que lo hiciera presente en 3l, y colocase entre los papeles respectivos 3 la comisi3n de pobres; y que el Corregidor pidiese iguales relaciones 3 los pueblos de su jurisdicci3n, y las dirigiese en la forma, tiempo, y con la distincion propuesta.

guo del barrio; anotándose en el libro de acuerdos las entradas y socorros, y formándose en fin de Noviembre la cuenta, sobre que se debe arreglar el estado de que habla el artículo antecedente.

16. Cuidará la Diputacion de informarse si en el distrito del barrio hay algunas cofradías ú obras pias aplicables á pobres; y pasará las noticias que adquiriera al Secretario de Ayuntamiento, que lo sea de la Junta general establecida para formar las Congregaciones de caridad en las Parroquias.<sup>8</sup> Enterado este de todo, por decreto de 4 de Septiembre del mismo año de 1778 se sirvió nombrar al Promotor de obras pias, para que con este concepto asistiese á la Junta general, y teniendo presente lo prevenido en la Real cédula de creacion de su oficio, y lo propuesto por los Fiscales en sus dos referida respuestas, llevando la voz de la causa pública, promoviese el pronto despacho de los negocios que deberian tratarse en ella conforme á las órdenes é instrucciones que la estaban comunicadas; y pidiese y executase lo conveniente al mas exacto cumplimiento de las reales intenciones, segun lo propuesto por los Fiscales.
17. Tambien cuidará la Diputación de barrio de poner con amos ó maestros, ó de que se lleven á las casas de misericordia, los niños ó niñas, y demas personas desvalidas del barrio, y de exhortar á todas al trabajo.

---

<sup>8</sup> En respuesta de los Fiscales del Consejo de 12 de Julio de 1778 sobre las constituciones de la Junta general de caridad para el gobierno de las Congregaciones, que debian erigirse en las Parroquias de esta Corte, á fin de socorrer los pobres vergonzantes impedidos, propusieron la precision de que asistiese á ella el Promotor de obras pias, para que pidiese, é instruyera los expedientes, estimulase su pronto despacho, y expusiese á la vista de la misma Junta con sistema y orden, llevando la voz de la causa pública, las razones que apoyasen sus acuerdos y deliberaciones, ó pidiese los documentos que se echaran de ménos; asistiendo personalmente para enterarse de la conducta que debia observar en tales negocios.

En otra respuesta de 28 del mismo mes, con motivo de haberse advertido la falta de cumplimiento de cierta fundacion y obra pia á beneficio de los pobres vergonzantes de la Parroquia de S. Justo y otras, repitieron la necesidad de que dicho Promotor asistiese á pedir y proponer en la Junta general de caridad lo conveniente á la aplicacion y recaudo de semejantes obras pias, baxo la autoridad de la Junta; en cuyo caso deberia esta comunicarla los testimonios de ellas, para pedir lo conveniente á favor de los pobres, y solicitar con instruccion en los Juzgados ordinarios, para que en ellos se adjudicase su haber al fondo de pobres baxo la direccion de la Junta; produciendo en ella el documento necesario, para que acordase lo conveniente para el recaudo, administracion, introduccion en arcas, é inversion de los fondos en los pobres á quienes perteneciesen; cuya práctica debia ser uniforme en todos los casos, sin necesidad de consultar al Consejo, no mediando dificultad ó duda grave que exigiase nueva regla: y para que los Alcaldes de Corte y Tenientes de la Villa contribuyesen á esta aplicacion, y al curso de las testamentarias, abintestatos ó concursos en que fuesen interesados los pobres, hicieran dar lista al defensor de obras pias, y las noticias que pidiere de oficio, para que pudiese promover su despacho, é instruir á la Junta general, para que tomase las providencias economicas sobre estos fondos, cuya superintendencia, recaudo é inversion le estaba confiada con libre y general administracion baxo la aprobacion de S. M. y autoridad del Consejo.



18. Siendo tan ventajoso al Público el establecimiento de las Diputaciones, y la fatiga que empleen en socorrer á sus convecinos, se estimarán como actos positivos; y los Alcaldes de quartel por mano del Gobernador de la Sala informarán al Consejo de las personas que se distinguan en estas Diputaciones, para hacer presente su mérito á S. M. y á la Cámara, á fin de que se les atienda en sus pretenciones.
19. En cuya conformidad queda arreglado el órden que debe observarse para el régimen de las Diputaciones caritativas del barrio; y el mismo tendrá lugar en los pueblos de la jurisdiccion de Madrid en la respectiva Parroquia, con subordinacion inmediata á la Justicia ordinaria baxo la autoridad del Corregidor de Madrid.

# II

## borrador de un discurso sobre el influjo que tiene la instrucción pública en la prosperidad social

por Gaspar Melchor de Jovellanos



En la historia del pensamiento educativo en España, la figura de Jovellanos aparece como la más lúcida. Sus ideas y proyectos nos reflejan un nivel de inflexión y concreción, difícil de hallar en otros prohombres de la Ilustración<sup>1</sup>. Como señala E. Herrero: "los ilustrados en general y también los ilustrados españoles querían fomentar la cultura utilitaria"<sup>2</sup>

Del polígrafo asturiano (1744-1811) —afincado en Madrid en su época de madurez creativa— conocemos diferentes obras en relación con nuestro tema. A parte de sus intervenciones en la reforma de instituciones específicas o en el arreglo de enseñanzas concretas (como la que hace referencia a nobles o eclesiásticos) son los proyectos de innovación los que le singularizan.

Durante su exilio en Mallorca da a la luz una Memoria sobre la Educación Pública, que elabora en la Cartuja de Valldemosa en 1802. Se trata de un interesante tratado teórico-práctico de aplicación a las escuelas y colegios de niños. Pocos años después, el 16 de noviembre de 1809, publica en Sevilla las Bases para la formación de un plan General de Instrucción Pública. En él prevé constituir ya un Consejo o Tribunal de Instrucción Pública, atisbando lo que será con el tiempo un órgano central consultivo en el campo de la Educación.

Estos dos informes son bastante conocidos y han sido publicados en varias ocasiones. La B.A.E. los insertó en su tomo XLVI y el ya mencionado E. Herrero los incorpora a su breviario en 1985. Ello nos ha conducido a seleccionar una pequeña obra, menos conocida, pero no por ello de menos interés. No se trata de análisis concretos de planes y programas para mejorar la Educación, sino de valorarla como acción general e insertarla en el movimiento de la Ilustración. Bajo el axioma de que "la instrucción es mejora social", y con ejemplos de un gran didactismo, Jovellanos sabe calar hondo en lo que significa la Educación.

Fiel a las premisas de Adam Smith nuestro autor apunta: "La primera fuente de prosperidad es la instrucción". Con este aserto rechaza el mercantilismo, la Fisiocracia e incluso las bases del librecambismo primitivo. Introduciendo un fuerte compromiso

<sup>1</sup> Sobre la obra de nuestro autor son de enorme interés los trabajos de José Caso González. Así mismo debe recordarse el estudio de M. Ángeles Galino: *Tres hombres y un problema: Feijoo, Sarmiento y Jovellanos ante la Educación moderna*. C.S.I.C. Madrid 1953.

<sup>2</sup> E. Herrero: *Historia de la Educación en España: I, del Despotismo Ilustrado a las Cortes de Cádiz*. Breviarios de Educación. MEC. Madrid 1985. Pág 30. Para el ambiente ilustrado en general véase: J. Sarraillh: *La España Ilustrada en la 2 mitad del s. XVIII*. México. 1957.

por la instrucción en el fomento de la riqueza de su pueblo, nuestro autor demuestra una frescura y modernidad ejemplarizantes.

El párrafo que comienza; "pero supóngase un país a quien todo falte menos la instrucción...", me parece de lo más lúcido del pensamiento dieciochesco. La instrucción es observación y experiencia, y esto es ciencia, ya que esta no es más que "una colección de principios inducidos de la observación y experiencia". Por todo lo dicho hemos incorporado "El Borrador de un discurso sobre el influjo que tiene la instrucción pública en la prosperidad social", obtenido de la edición de E. Herrero ya citada<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> E. Herrero: *obra citada*. Pág 218 a 221.

# BORRADOR DE UN DISCURSO SOBRE EL INFLUJO QUE TIENE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN LA PROSPERIDAD SOCIAL

## Historia de la Educación en España. Tomo I: Del Despotismo Ilustrado a las C. de Cádiz. Breviarios de Educación. MEC

### Primera parte

No hay navegación sin comercio activo; no hay comercio activo sin industria; no hay industria sin primeras materias; no hay éstas sin agricultura; no hay nada sin capitales; no hay capitales sin todas estas cosas, y no hay navegación, comercio, industria, agricultura, población, capitales, sin instrucción.

Pero analícese este principio y se verá cómo *la primera fuente de prosperidad es la instrucción*. Supóngase un país donde existe todo lo necesario para promover una de estas fuentes, menos la instrucción, y otro a quien todo falta, salvo ella, y tomemos, por ejemplo, la agricultura. En el primero, no conociendo bien la proporción de las semillas con los diferentes terrenos; las cualidades de las tierras, los métodos y tiempos de las preparaciones; el influjo y las mezclas de los abonos; los tiempos de sementera y cosecha; los medios de conservar los frutos, ¿no es claro que el producto de su cultivo será el menor posible? ¿Y que si a esto se agrega la escasez e imperfección de los instrumentos y edificios, de los arados, trillos, sembraderas, guadañas, carros, graneros, bodegas, prensas, lagares, molinos...?

Y no se responda que todos estos recursos existen sin las ciencias, porque es seguro que sin ellas no se pueden suponer sino imperfectos y que cualquier perfección que se les suponga será debida a la instrucción.

Ni se diga que esta instrucción se puede poseer y derivar tradicionalmente; lo *primero*, porque esta especie de instrumento es estacionario, así para las ventajas como para los errores; lo *segundo*, porque aun así habrá debido su origen a la instrucción, eso es, a la observación y a la experiencia; esto es, a las ciencias, puesto que en último sentido las ciencias no son otra cosa que el resultado de la experiencia o, por mejor decir, una colección de principios inducidos de la observación y experiencia.

Y si no, dígase si fuera (aparte de la teología o ciencia de la revelación), hay otra que no tenga este origen, aun en las ciencias experimentales. La naturaleza del espíritu

humano, sus varias facultades, los medios de emplearlas, sus derechos, sus deberes, en una palabra, todos los principios de la filosofía racional y moral ¿son debidos a otro principio que a la atenta meditación del hombre sobre sí mismo, al examen de sus operaciones internas, a la observación de los fenómenos que presentan los varios seres que le rodean?

Pero supóngase un país a quien todo falte menos la instrucción. Por lo menos, los hombres que le pueblan emplearán bien su trabajo, y cualesquiera que sean los instrumentos, sus capitales, sacarán de él el mayor producto posible. De este modo aumentarán los medios de subsistir y, por consecuencia, su número. A mayor número, mayor suma de su trabajo y riqueza. El empleo de ésta, dirigido por la instrucción, perfeccionará los instrumentos y los métodos; y el cultivo, al paso que se extienda, se perfeccionará y crecerá su producto en una progresión prodigiosa. He aquí ya un principio fecundo de una gran población y una agricultura floreciente. Con brazos, con primeras materias, con la baratura de subsistencias consiguientes a uno y otro y con la instrucción supuesta, al punto creará la industria. El producto de ésta creará en razón de la bondad de sus instrumentos y máquinas y de la exactitud de sus métodos, y aumentando la riqueza, no sólo influirá en su prosperidad, sino también en la de la agricultura, cuyos productos consumirá. De una y otra resultarán materias, manufacturas y artefactos sobrantes, y se pensará en comerciar con ellos; la instrucción perfeccionará las especulaciones; se echará de menos la navegación; pero ciencias de una parte y materias y proporciones de otra, llamarán hacia este objeto una porción de los capitales sobrantes; y la instrucción supuesta, dirigiendo al interés, llenará de naves los puertos y de diestros pilotos y de marineros las naves. ¿Qué riquezas no producirá entonces una agricultura vigorosa, una industria activa, un comercio floreciente, una marina mercante atrevida? ¿Y qué empleo no dará a esta riqueza una instrucción que conozca los recursos, los medios y los objetos de su empleo?

## Segunda parte

El estudio de la religión, necesario, debe ser general. Sus dos objetos, el *dogma* y la *moral*. *Primero*: La historia racionada de la autoridad que estableció el dogma. *Segundo*: El dogma mismo, sin discusiones. *Tercero*: Las fuentes de la moral y sus artículos.

Pero las *ciencias eclesiásticas* no pertenecen a la educación del hombre, sino a la del eclesiástico. Todas se deben reducir a los mismos artículos, pues que tienen el mismo objeto, y pues éste es uno, la religión, no debe haber más que una ciencia. Es cosa ridícula haber hecho una ciencia separada del *Derecho Canónico*. ¿Cuáles son sus

objetos? Las personas, las cosas, los juicios pertenecientes a la religión. Y bien, ¿no están todos comprendidos en el objeto general del estudio eclesiástico? ¿Quién se podrá llamar teólogo que los ignore? ¿Quién llamarse *canonista*, sin conocer los objetos del estudio teológico? Diráse que el *foro*, que ocupa gran parte del estudio canónico, es un objeto bastante separado para no interesar al simple *teólogo*; y bastante extendido para formar una ciencia; pero como quiera que se consideren estos juicios, o pertenecen al *orden civil*, y entonces no son del resorte del estudio eclesiástico, eso, que sólo por abuso se extendió a ellos, o al *orden, jerarquía y disciplina de la Iglesia*, y entonces son el estudio de la religión.

Es de aquí que no pertenezcan a nuestro plan estos estudios, sino a una clase separada, que los debe dar y recibir separadamente: arreglar su extensión, fijar sus límites y determinar sus métodos. No lo haría yo, aun cuando tuviese las luces necesarias para ello, porque no se tuviese a temeridad dictar leyes o dar consejos a una clase tan respetable y a una profesión tan distante de la mía... Acaso hallará aplicable a este estudio el que se encargare de perfeccionar los de la Iglesia en los principios que estableciéramos acerca de la instrucción general.

Este estudio se distingue de todos los demás esencialmente... Sus ciencias, si así pueden llamarse, *ciencias de autoridad*, cuando todas las demás lo son de *razón*. El espíritu de investigación que anima y cría las demás, daña y pervierte a éstas. Jesucristo dejó consignado en el Evangelio los dogmas y la moral que dio a su Iglesia. ¿Cuál otra fue la fuente de las herejías y los errores que pervirtieron uno y otro, sino el prurito de investigar y discutir y sutilizar sobre uno y otro? El dogma es, sin disputa, *revelado*, pues la mayor parte de sus artículos son *misterios*; el cristiano debe creerlos y someterse a ellos. En el momento en que ose someterlos al criterio de su razón, ofenderá la santidad de su carácter.

La moral tiene sin duda su fuente en la razón. Ella contiene, por decirlo así, los acuerdos de la razón universal de todos los pueblos cultos. Los ignorantes y los sabios, los filósofos y los políticos, los han reconocido igualmente, y este común acuerdo prueba el origen de la moral: está en aquella luz divina con origen que el Criador alumbró la razón humana. He aquí la ley naturala intimada al mundo. Jesucristo no vino a derogarla, sino a cumplirla y confirmarla. No la aumentó, no la alteró; pero la sublimó, la santificó. Y como el no uso y el abuso de la razón pudieran alguna vez desconocer u ofuscar esta luz, Jesucristo la fijó en el *Evangelio*, esta obra sublime, que, aun considera como meramente humana, es la flor de la razón más ilustrada y el compendio de la más pura y santa filosofía.



Los preceptos de esta ley, sencillos para el indocto, sublimes para el sabio, son pocos, breves y claros, fáciles a la comprensión y provechosos en la ejecución para todos. ¿Qué es, pues, lo que puede alterar y corromper esta moral? El mismo espíritu de investigación, que quiso someterla a su criterio. Filósofos, políticos, heresiarcas, casuistas..., quisieron someter la razón universal al juicio de sus abstracciones, y la moral vaciló entre la impiedad y la relajación.

**III**

**educación pública**



por Pablo Montesino

educación  
pública



La figura de Pablo Montesino (1781-1849), tan perfilada en torno a los temas de la educación infantil y primaria, sus curriculas y las problemáticas de los centros y materiales escolares, debe estar presente en esta antología sobre las implicaciones sociales de la Educación en Madrid.

Primeramente por su trabajo en la capital, espacio en el que desarrolló prácticamente toda su obra y pensamiento. En segundo lugar como ejemplo del primer liberalismo español y su preocupación e indagación sobre los temas pedagógicos. Pero sobre todo porque detrás de las concreciones y particularidades escolares que propone hay una filosofía conductora, un programa social que contempla la Educación como una "necesidad" en toda sociedad que quiera llamarse libre. Por último no debemos olvidar que a lo largo de sus últimos años de vida está presente como vocal en el Consejo de Instrucción Pública y en el Consejo de Edición del Boletín Oficial de Instrucción Pública.

Tras el trabajo de B. de Sureda<sup>1</sup>, conocemos mejor la producción de P. Montesino. Tres son sus libros: Manual para los maestros de escuelas de párvulos (1840), El Curso de Educación, métodos de enseñanza y pedagogía, y Ligeros apuntes y observaciones sobre la instrucción secundaria o media y la superior o la Universidad (1836). Pero son sus artículos variados y del mayor interés. Véase al respecto la relación que establece el autor citado en su obra<sup>2</sup>.

Nuestro pedagogo presidió la comisión encargada, en 1844, de visitar las escuelas gratuitas de Madrid. Tras la misma manifestó entre otras cosas: "Madrid presenta en esta parte un cuadro sumamente lastimoso y repugnante, no solo a las personas amigas de la educación pública e interesadas en sus verdaderos progresos, sino a todo hombre sensible y que simpatiza con los goces y sufrimientos de la infancia. Hemos reconocido uno por uno todos los edificios destinados a escuela pública, y sin necesidad de especiales conocimientos ni de un examen prolijo, hemos podido observar en el mayor número de escuelas todos los defectos y todos los inconvenientes que es posible imaginar relativos a salubridad, a conveniencia y propiedad para educar, o sea, simplemente, enseñar poco o mucho al número que concurren a ellas..."<sup>3</sup> y sigue concretando las lacras de los centros educativos madrileños.

---

<sup>1</sup> B. de Sureda: *Pablo Montesino: Liberalismo y Educación en España*. Prensa Universitaria. Mallorca 1984. También J. Sama: *Montesino y sus doctrinas pedagógicas*. Barcelona. 1888.

<sup>2</sup> B. de Sureda: *obra citada*. Pág. 22 a 29. En la relación sigue los criterios y selección que estableció J. Sama en su ya mencionada obra.

<sup>3</sup> J. Sama: *obra citada*. Pág. 97 y 98.

En otro orden de cosas, señala Montesino que la instrucción nacional nos afecta por igual a todos y exige la participación ineludible y activa de los miembros sociales, hasta el punto de resultar ineficaces las reformas, cuando todos no se muestran parte para llevarlas a feliz término, donde alguno no coadyuva a esta obra tan compleja. Desde la familia, necesita la escuela, para producir sus frutos naturales, del concurso del medio social<sup>4</sup>.

Por todo lo dicho publicamos de nuestro pedagogo el artículo titulado "Educación Pública", escrito en 1842. En él reafirma parte de su recurrente pensamiento. Es necesario dice "una mayor instrucción de los maestros y provisión de medios por parte de los Gobiernos para que la adquieran con facilidad y de balde. Este movimiento ha dado motivos a la creación de los establecimientos conocidos en toda Europa con el título de Escuelas Normales de instrucción pública". Siguiendo a Pestalozzi, al que cita, señala que; "el verdadero conocimiento no es el de los nombres sino el de las cosas" <sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> J. Sama: *Obra citada*. Pág 110.

<sup>5</sup> Este artículo se publicó en el Boletín Oficial de Instrucción Pública, n. 22 de 15 de enero de 1842, Tomo III, pág 9 a 16.

por Pablo Montesino

(BOLETÍN OFICIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. N. 22, 15- ENERO - 1842.  
TOMO III. Pág. 9-16)

Convencidos de que las reformas no se llevan al cabo sin grandes dificultades y resistencias mas ó menos poderosas producidas por el interés personal de los que han de ser reformados, y por los hábitos y las creencias del gran número de individuos que por antipatía, puede decirse, repugna toda variacion en su modo de existir por desgraciado que sea, como repugna el salvage los medios y los fines de la civilización, como repugnan los niños ciertos medios indispensables para ser bien educados; persuadidos tambien de que aun cuando en las reformas nada pierdan de su posicion los individuos pertenecientes á la clase reformada, y por mas que la clase en general gane mucho en importancia social y consideracion por los mayores méritos y elevacion de algunos, siempre hay otros que se consideran agraviados, nada tiene de extraño para nosotros que la reforma de la educacion sometida á la misma ley que todas las demas reformas sufra embates y contradicciones. Debemos por el contrario confesar que lo poco que en esta parte se ha hecho en España no ha sufrido hasta ahora oposición meditada y sostenida por cálculo. Se ha insinuado últimamente, pero sin consecuencia. Ni creemos tampoco que el defecto de racional impugnacion á una disposicion ú otra, ó á los principios mismos en que estas se fundan, sea una prueba inequívoca de su indisputable bondad y del asentimiento general. Es verosímil que esto se deba en parte á la preferente si no exclusiva atencion que merecen otros negocios de mayor urgencia en nuestra situacion política. Mas esta misma distraccion que á primera vista puede parecer favorable en cuanto ha disminuido el número de los impugnadores, es precisamente el mayor obstáculo que se presenta para los progresos que se necesitan y se desean en el ramo de que tratamos. En primer lugar la impugnacion que nace del sincero deseo del bien y se sostiene por medio del exámen imparcial, atento y minucioso de las materias, y de investigaciones y razonamientos filosóficos, lejos de ser un mal viene á ser un medio eficaz de acierto y útil progreso, evitando los defectos inherentes á todas las obras humanas que se ensayan ó se emprenden por primera vez. En segundo lugar esta misma causa que disminuye la oposicion, disminuye tambien la proteccion y el auxilio que deberia recibir tan bella causa, y recibiria sin duda en mejores circunstancias de los hombres benéficos é influyentes por su ilustracion superior y su crédito. El silencio de esta clase de personas aumenta la inercia natural de las masas; y para los que sentimos la dificultad ó quizás imposibilidad de adelantar en esta materia si el pueblo no se inte-

resa y no pone algo de su parte, viene á ser este el obstáculo de peor especie que se puede presentar.

Mas ni estos obstáculos ni otros inconvenientes de diferente clase, mas sensibles personalmente, serán bastantes para retraernos de nuestro propósito; por el contrario, serán un nuevo motivo ó una razon mas para continuar promoviendo la propagacion y las mejoras de la educacion del pueblo por cuantos medios esten á nuestro alcance, y para sostener y popularizar aquellos principios que en nuestro concepto deben aplicarse á la educacion de la generacion que nos va á suceder, como remedio único de los males que estamos sufriendo. No porque tengamos esperanzas de que estos principios se difundan con rapidez por todas partes y entre toda clase de personas, y se lleven todos á efecto. Reconocemos que esto no se realizará plenamente en nuestra vida, y que trabajamos para otros; mas es preciso que asi sea. La obra es larga, pero es importante; y cuanto mas tarde se comience, mas remotos serán los resultados.

No será preciso demostrar que la educacion pública necesita reforma, ni que esta reforma es de grande trascendencia; es vital para la nacion. Por desgracia estamos dispensados de patentizar esta necesidad, pues esta reforma se ha de hacer en las escuelas elementales comunes, por ahora al menos. Llegará un dia en que comience y se arraigue en otra especie de escuelas; mas entre tanto no hay para el pueblo en general otro medio de educacion. Tambien es sabido que las escuelas son, generalmente hablando, lo que son los maestros; ó que estos son los que hacen buenas ó malas las escuelas. Por consiguiente, para obtener las mejoras á que se aspira habrá de comenzarse preparando ó formando maestros capaces de mejorar las escuelas. Aqui expondríamos detenidamente en qué consisten ó deben consistir estas mejoras, si la naturaleza de este escrito lo permitiese. Nos habremos de limitar á indicaciones generales, que por fortuna no necesitan grande explicacion. La parte de educacion de que sustancialmente se ha tratado en las escuelas y que se ha confundido con ella, es la instruccion; y aunque no es la única ni la mas importante, convendremos en que en la actual forma de estos establecimientos acaso es la sola de que el maestro puede cuidar convenientemente. Mas este es un defecto capital cuya correccion urge, y si bien es cierto que se remediará con dificultad y lentitud en el actual órden de cosas, no por eso es menos cierto que debemos disponernos á corregirlo y procurar su disminucion en cuanto nos sea posible. Por fortuna el defecto de que tratamos, ó sea la falta de educacion moral, está estrechamente enlazada con la instruccion, y puede adelantarse mucho mejorando esta. Puede por este medio llegarse á conocer en qué consiste el mal, cual es la causa primitiva y principal, y cuáles sean los medios mas eficaces de combatirlo. La aplicacion ulterior de estos medios, que es la parte difícil y trabajosa, tendrá lugar en consecuencia de la

mayor instruccion y del convencimiento general de la necesidad de ocuparse muy especialmente de ella. Por esta razon nos ocuparemos ahora con preferencia de la instruccion conveniente ó necesaria á los maestros, asegurando de nuevo que esta no basta por grande que sea. Tampoco nos detendremos en manifestar cuál haya sido y sea la instruccion que han recibido y reciben en general los maestros; por mas que, de una vez para siempre, declaremos que en esta profesion como en todas hay muy honrosas excepciones. El gran número ó la generalidad de los maestros de que ahora tratamos, ha aprendido á leer, escribir y contar, como se dice, en la forma ordinaria; y á enseñar esto mismo de la manera en que lo han visto ejecutar, por imitacion y práctica meramente. No calificamos el modo de verificar esta enseñanza; nuestro propósito es demostrar que esto no basta para progresar en la civilizacion con la rapidez correspondiente á las necesidades sociales de la época actual. Es sabido que la lectura, la escritura y aun la aritmética hasta el punto indicado aqui con la palabra contar, son medios útiles, necesarios si se quiere, para adquirir instruccion; vienen á ser instrumentos importantísimos para esta adquisicion; pero en sí mismos ó en cuanto no se hace uso de ellos, no aumentan o aumentan bien poco la instruccion de un individuo. Es una disposicion importantísima para saber mas, es una habilidad como cualquier otra, inútil, y que se pierde si no se ejercita en el objeto y con el fin para que se ha procurado adquirir. Un hombre que aprendió á leer y no lee, no aumenta con solo haber aprendido este los conocimientos que puede adquirir y adquiere comunmente por otros medios. Esa enseñanza material de leer y escribir pudo bastar en las escuelas comunes cuando la industria humana estaba tambien limitada ó era solo negocio de práctica, y cuando los estudios para que se preparaban los individuos en las escuelas participaban en gran parte de este carácter, ó exigian principal, si no únicamente, el desarrollo de la potencia intelectual mas comun entre toda clase de animales, de la memoria. No es este el caso en el día. Al adquirir la habilidad necesitan los hombres aprender el uso que se hace de ella, ejercitarla desde luego en el objeto para que sirve; esto es, para aumentar los conocimientos útiles. El aumento de estos conocimientos, verdadero fin á que se encaminan ó deben encaminarse las escuelas de toda clase, debe proporcionarse en las escuelas elementales primarias, no solo al comunicar los medios ó el poder de adquirir por sí cada uno y con mayor facilidad los conocimientos, sino con independencia de estos medios y antes de poseerlos.

Manifestada la necesidad de mayores conocimientos, parecia lo mas natural y oportuno examinar desde luego la especie y la extension de conocimientos convenientes ó necesarios para un maestro. Mas á este exámen debe preceder una consideracion que decidirá de la utilidad del exámen y de la empresa misma caso de realizarse. El



mayor número, si no la totalidad de maestros, no pueden adquirir mayores conocimientos, cualesquiera que ellos sean, ó mayor instruccion que la que reciben en el dia, por los medios ordinarios de que se vale para adquirir la que necesita cualquiera otra clase de profesores. No pueden recurrir ni á los establecimientos públicos destinados á dar esta instruccion, ni á los particulares ó privados donde se da igualmente. Carecen de los recursos necesarios para emprender y continuar estudio alguno; pues á no carecer de ellos se dedicarían á otra carrera menos laboriosa y mejor retribuida que la profesion de maestros de escuela primaria. Esto es tan obvio que no necesita de pruebas; y llega á tal punto que gran parte de los maestros, casi todos los que ejercitan su magisterio en los pueblos pequeños, atendido el miserable estipendio que se les da por su trabajo, han debido ser tan pobres en su juventud que ni aun han podido aprender algun arte ú oficio mecánico de mayor comodidad y provecho que la escuela. La desgraciada suerte que espera generalmente á los individuos que se dedican á esta profesion, de que hemos hablado otras veces, y recordaremos con frecuencia, no ofrece esperanza alguna de que puedan por ahora aspirar á este destino sino gentes sumamente pobres.

Faltándoles, pues, los medios de adquirir la instruccion de que se trata, preciso es proporcionársela sin que les cueste sacrificios de ninguna clase, y menos el sacrificio de intereses. Es preciso que se la proporcione el Estado por cuanto el beneficio que debe resultar será general. El sentimiento de esta doble necesidad, á saber, mayor instruccion de los maestros y provision de medios por parte de los Gobiernos para que la adquieran con facilidad y de balde, ha dado motivo á la creacion de los establecimientos conocidos en toda la Europa con el título de Escuelas normales de instruccion primaria. La historia de estas escuelas por mas que sea curiosa é interesante, y por breve y compendiosamente que hubiésemos de referirla, no se puede contener en los estrechos límites de este artículo. Solo enunciaremos un hecho notable; y es, que antes de que los Gobiernos de Prusia y otros Estados de la Confederacion Germánica estableciesen escuelas de esta clase, las habian establecido y habian dado idea de su organizacion, estudios y ventajas algunos individuos. Ya por los años de 1790 y los primeros del presente siglo concurrían á las célebres escuelas de Burgdorf y de Iverdon, dirigidas ambas sucesivamente por Pestalozzi, jóvenes de casi todas las naciones de Europa, y entre ellas de España, para aprender los métodos, las materias de enseñanza y la conveniente direccion de una escuela destinada á formar maestros, ó normal. Ya estaba indicada y aun probada la especie de instruccion que se consideraba mas útil para los maestros, y en consecuencia para los pueblos; ya se enseñaba por métodos especiales acomodados á la clase de estudios y á la capacidad de los discípulos, ademas de la lectura y escritura, geografia, historia natural, fisica, matemáticas, dibujo, música, historia, religion y


lenguas antiguas y modernas con mayor ó menor extensión, á unos discípulos mas y á otros menos; todo conforme á la idea fundamental en concepto de Pestalozzi, de que la instruccion de los niños se debe apoyar en la evidencia de los sentidos, conforme al principio general de que el verdadero conocimiento no es el conocimiento de los nombres sino el de las cosas. El estudio de tantas cosas designadas como lo estan con los nombres científicos y técnicos podrá parecer un prodigio ó una obra superior á la capacidad de discípulos y maestros, atendido el corto espacio de tiempo de que estos pueden disponer; mas ni los Gobiernos ilustrados, ni los individuos para quienes el significado de estas voces no ofrezca una idea vulgar y comun, dejarán de percibir que esta nomenclatura imponente para muchos corresponde bien á lo que se quiere expresar, y que no es peculiar á un determinado grado de saber en las materias de que se trata. Se adoptaron desde luego estas enseñanzas, ó la mayor parte de ellas, en las grandes escuelas normales que rápidamente se fueron estableciendo en los países donde se fomentaba con mayor celo la instruccion del pueblo. No debieron ser y no fueron en efecto las materias de enseñanza en los nuevos establecimientos el negocio de mas difícil resolucion. Ya el asentimiento general de todos los que han examinado la marcha y los progresos del espíritu humano, y han reflexionado acerca de la índole propia de los conocimientos humanos, habia establecido como principio que el estudio natural al hombre es de la naturaleza misma en general; que el hombre hace este estudio desde que viene al mundo, por instinto, por necesidad y por placer; y que como estudio este era el que convenia fomentar y generalizar por medios convenientes y hasta donde cada uno pudiese llegar. Si pues el hombre comienza á estudiar los objetos y fenómenos que se presentan de continuo á sus sentidos, y estos son de la especie referida; si conduce este estudio naturalmente al descubrimiento de las leyes simples é inalterables de la naturaleza, de cuyo conocimiento mas ó menos profundo dependen todos sus progresos en las artes, en la civilizacion y en la felicidad general, y de cuya observancia depende hasta su existencia, nada mas racional y conveniente que auxiliarle y dirigirle, primero en el exámen de los objetos aislados, y despues en la clasificacion á que tiende espontáneamente segun va observando; en la investigacion á que le conduce la curiosidad ó deseo de conocer las causas que producen aquellos efectos; y por último, en el ejercicio de estas mismas operaciones conforme á los principios y al arreglo sistemático que forman la ciencia, llegando en esta clase de trabajos hasta donde sea posible.

Adoptaron los Gobiernos estas enseñanzas, y agregaron los alemanes otra mas importante sin duda, y de que se ocupaban sériamente para la segunda enseñanza ó media; agregaron lo que ellos llaman *metódica y didáctica*, ó el arte de enseñar; y el de dirigir la educacion moral en que comprendemos la religion ó *pedagogía*; sin perjuicio

de otras enseñanzas tan breves y superficiales como se quiera, pero útiles; los principios generales de agricultura y alguna práctica en la horticultura, por ejemplo, á que por ahora no es posible llegar en nuestras escuelas normales. Mas difícil les ha sido determinar el modo de dar estas enseñanzas económicamente; la extensión ó los límites del estudio en las varias escuelas normales con arreglo a los mayores ó menores medios; la organización, la disciplina, los ejercicios prácticos, y otros puntos que ofrecen materia de discusión útil, y en que las nuevas y pobres escuelas normales españolas son y es preciso que sean por algun tiempo defectuosas. Otro día podremos manifestar en qué consisten estos defectos, é indicar los medios que nos parecen mas convenientes para corregirlos.

# IV

real decreto de  
creación del consejo  
de instrucción pública  
(1 de junio de 1843)





Manuel José Quintana y Lozano nació en Madrid en 1772, en el seno de una familia distinguida y culta, y murió en la misma ciudad en 1857. A parte de su obra poética e histórica a él debemos dos producciones de carácter pedagógico:

1. El Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de las diversas ramas de Instrucción Pública. Cádiz. 1813.<sup>1</sup>
2. Discurso pronunciado en la Universidad Central de Madrid el día de su instalación el 7 de noviembre de 1822.

Pero no se agota en estas producciones la obra pedagógica de nuestro autor. En las décadas de los años treinta y cuarenta, y hasta su fallecimiento, Quintana está detrás de la obra de los progresistas liberales en el campo de la Educación. Por ello la inserción de este real decreto lo tenemos que enmarcar dentro de los círculos de influencia quintanista. Así lo manifiestan muchos de los que se han acercado a su biografía: Rufino Blanco, Vila Selma, Albert Dérozier o Martínez Quinteiro.

La norma que incorporamos suprimía la Dirección General de Estudios y creaba en su lugar un Consejo de Instrucción Pública, primer órgano colegiado que sobre Educación aparece en nuestra administración consultiva. En su creación se esgrimen razones de costo, agilidad de gestión e ineficacia administrativa de la extinta Dirección General de Estudios. Esta se había burocratizado y ralentizaba la acción de la Administración, por todo ello el decreto establecía la creación de un Consejo de Instrucción Pública, compuesto de un presidente y doce a veinte consejeros (artículo 3). Estos serían nombrados por el Gobierno entre individuos distinguidos en las carreras científicas y literarias y entre profesores acreditados en la enseñanza (artículo 4). El objeto del nuevo organismo era la producción de informes sobre todas las ramas de la Instrucción. El Ministro de Gobernación que lo dictó fue Pedro Gómez de la Serna, durante la Regencia de Espartero.

Una real orden del mismo ministerio establece el primer reglamento del Consejo el 16 de diciembre de 1843. El mismo se organizaba en 6 títulos y 34 artículos, en los que se fijaba la organización y objetos del Consejo, de su presidente y secretario; así mismo se regulaban sus sesiones y formas de instruir los expedientes. Las secciones en que se dividía el Consejo eran las de Instrucción Primaria, Intermedia, Ciencias Médicas, Jurisprudencia y Ciencias Eclesiásticas. Insertamos los individuos que componían las primeras secciones.

<sup>1</sup> Una edición reciente de este Informe la hizo el CEMIP, en 1990, con una presentación de Teodoro Martín. Véase: *Textos básicos para la Historia pedagógica madrileña. (I)*. Madrid 1990.

Como complemento de todo lo anterior incorporamos el Acta de la primera sesión del Consejo de 1 de enero de 1844. La misma estuvo presidida por el Ministro de la Gobernación y por el primer presidente del Consejo, Manuel José Quintana. Este, como presidente o vicepresidente, fue el alma y conductor de aquel ente hasta su muerte en 1857<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> En la edición de estos textos hemos seguido la obra de Bernardo Ceprián Nieto: *Del Consejo de Instrucción Pública al Consejo Escolar del Estado: Origen y evolución (1836 - 1986)*. UNED. Madrid. 1991.

## 1843: R. D. POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto del Regente del Reino suprimiendo la Dirección general de Estudios y creando un Consejo de Instrucción pública, con nombramiento de personas que deben componerlo.

### Gobernacion

Sermo. Sr.: La organización general de estudios y las atribuciones de diferente género que sobre la misma pesan, lejos de contribuir al completo desarrollo de la instrucción pública, pueden servir de rémora á su desenvolvimiento. Solo el celo, la inteligencia, laboriosidad y la larga experiencia de los ilustrados individuos que la componen han podido hacer que subsistiese tanto tiempo sin gran menoscabo de uno de los mas importantes ramos de la administración. Continuar en el mismo estado, prescindiendo de los inconvenientes que lleva consigo, seria una contradiccion en el Gobierno y chocar de frente con la opinion pública. Esta se ha pronunciado de una manera explícita contra la existencia de aquel cuerpo; y el deseo de verlo sustituido por otro sistema mas sencillo y menos costoso, se ha explicado abiertamente en muchas ocasiones y por hombres de principios de gobierno bien opuestos.

En el Plan general de Instrucción pública decretado en 4 de Agosto de 1836, que quedó sin ejecutar por razon de las circunstancias ó en virtud de otras causas, se suprimió la Direccion de Estudios, mandando que sus atribuciones ejecutivas se incorporasen en el Ministerio de la Gobernacion de la Península y que se creara un Consejo especial para los negocios consultivos.

Igual reforma propuso el Gobierno á las Córtes en el proyecto de ley que presentó en 20 de Mayo de 1838, cuya idea adoptó primero la comision como resulta del dictámen leído en la sesion de 11 de Junio del mismo año, y despues y casi por unanimidad el Congreso, previa una discusion detenida en la que se oyeron los argumentos mas luminosos en pro y en contra de esta cuestion.

Los mismos deseos de reformar la Direccion general de Estudios manifestó el Ministro de la Gobernacion en aquel proyecto de ley de enseñanza intermedia y superior que leyó á las Córtes en 11 de Julio de 1841, como la prueba el silencio que en todo él se observa acerca de la administracion superior de los estudios.



También la comisión nombrada para examinar el proyecto abundó en las mismas ideas, y por ella decía en el dictámen que presentó en la sesión de 26 de Abril de 1842, que el régimen actual de la enseñanza, por complicado y embarazoso era perjudicial, y que debía sustituirse con otro.

No es extraño, Sermo. Sr., que cuando el Gobierno se explicaba tan desfavorablemente sobre la existencia de la Dirección general de Estudios; cuando á estas doctrinas se unía el clamor casi universal de los hombres científicos, la comisión de Presupuestos del Congreso de Diputados se decidiera á proponer á sus colegas la supresión de la parte relativa á la secretaría de aquella corporación.

Conocidas son las causas que han concurrido á formar tan unánime opinión. La organización de la Dirección general de Estudios es contraria á los buenos principios administrativos reconocidos en el día. Escaso el número de sus vocales para el consejo, es excesivo para la ejecución, al propio tiempo que reúne en sí las atribuciones deliberativas y ejecutivas, que deben estar separadas, pues de lo contrario se embarazan unas con otras y se debilita la acción en ambas.

De lo expuesto resultan dos inconvenientes á cual de mayor bulto: 1. Que sin embargo de contar la Dirección en su secretaría con un personal mucho más numeroso que el del más vasto ministerio, no puede ejecutar con más rapidez, porque sus acuerdos tienen que retardarse notablemente, ya por los trámites y formalidades interiores que hay que seguir en el curso de los negocios, ya también por la diferente manera de ver la cuestión cada uno de los Directores; diferencia necesaria y conveniente en los asuntos consultivos, pero fatal y ruinosa cuando se trata de ejecutar. 2. Que apremiada constantemente la Dirección general de Estudios por la urgente necesidad de resolver los expedientes de gobierno y económicos, pues también abraza este ramo de la administración, se vé con frecuencia precisada á desatender los consultivos. Síguese de aquí el que puedan citarse casi tantos ejemplares como ocasiones se hayan ofrecido en aquella corporación se ha visto en el caso de encomendar los trabajos científicos y facultativos, únicos de que debía ocuparse, ó á comisionados especiales ó á corporaciones académicas.

Por otra parte, bajo cualquier aspecto que se mire, la Dirección general de Estudios, tal como se halla constituida, nunca pasará de ser un cuerpo intermedio entre el Gobierno y los administrados. Aun cuando este cuerpo careciera de los inconvenientes insinuados, sería siempre una rueda innecesaria que lejos de dar impulso á la máquina, serviría solo para engendrar estorbos, disminuir la rapidez de los movimientos y enervar la fuerza gubernativa.

Aparece tanto más inútil y embarazosa la existencia de este cuerpo intermedio, cuanto que el Gobierno conserva dentro del Ministerio de la Gobernacion de la Península una seccion de Instrucción pública compuesta de tres oficiales, por medio de la cual se resuelven muchos expedientes, se forman proyectos de ley, se adoptan reformas importantes, y lo que es aun mas anómalo, el Gobierno se convierte con frecuencia en consultor del cuerpo consultivo.

Difícil seria hacer una reseña de los vicios que lleva consigo este modo de administrar. El Gobierno á las veces determina dentro del círculo de sus atribuciones un asunto segun la jurisprudencia que tiene adoptada, al propio tiempo que quizas la Direccion decide en sentido contrario y conforme su práctica y jurisprudencia otro expediente análogo y revestido de las mismas circunstancias. De esta duplicidad de autoridades superiores nace el que las inmediatas de los establecimientos literarios no sepan á las veces á qué atenerse; y todo es confusion, todo desórden; se relaja la disciplina escolástica y la instruccion pública sufre los mayores perjuicios.

Ningun medio mas á propósito para evitar tamaños inconvenientes que el que sea el Gobierno quien expida y haga ejecutar sin rodeos las órdenes que el mejoramiento de la instruccion pública reclame. Nunca es mas rápida la accion administrativa, ni mas seguros los resultados, que cuando se hace sentir la mano de la administracion suprema.

De lo expuesto resulta la necesidad apremiante de variar el régimen de los estudios de un modo conveniente. No se ofrecerá, Sermo. Sr., ocasion mas oportuna para abordar esta cuestion que la que en el dia se presenta. La Direccion general de Estudios, con motivo del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Córtes sobre instruccion intermedia y superior, ha creído mas debilitada su fuerza; y suponiéndose sin el prestigio moral suficiente para continuar rigiendo con ventaja de la nacion los estudios públicos, ha hecho repetidas veces dimision de su encargo.

Tambien se ha reconocido casi por todos el sistema de que debe sustituir á la organizacion viciosa de aquel cuerpo, entre tanto se determina la formacion de un Ministerio especial de Instrucción pública, y es: 1. Que las atribuciones gubernativas de la Direccion general de Estudios se incorporen al Ministerio de la Gobernacion de la Península: 2. Que las atribuciones consultivas se cometan á un consejo numeroso, compuesto de profesores acreditados en todos los ramos del saber humano, y de personas notables por su ilustracion y sus conocimientos en la ciencia del gobierno: 3. Que los fondos propios de los establecimientos de educacion publica, así como su recaudacion y distribucion, se pongan bajo la inspeccion de una Junta compuesta de individuos inte-

resados en su fomento y conservacion, y en que los pagos se hagan con igualdad y sin particulares afecciones.

Por este medio se conseguirá que la administracion de la instruccion pública se ponga en España al nivel con la de las naciones mas cultas, y con la economía de la mitad que en el día cuesta la Direccion general de Estudios.

Por estos motivos, y teniendo presente la obligacion que se impuso al Gobierno en la ley de presupuestos sancionada en 1. de Agosto de 1842, de proveer en lo sucesivo por otros medios mas económicos y sencillos que el de la Direccion general de Estudios al Gobierno de la instruccion pública, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1. de Junio de 1843. = Serenísimo Señor. = Pedro Gomez de la Serna.

## **Decreto**

Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. La Reina Doña Isabel II, en consideracion á lo que con esta fecha me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

### **Artículo 1**

Queda suprimida la Direccion general de Estudios.

### **Artículo 2**

Las atribuciones ejecutivas que hasta aqui ha tenido la Direccion general de Estudios, se incorporarán al Ministerio de la Gobernacion de la Península.

### **Artículo 3**

Se crea un Consejo de Instruccion pública compuesto de un Presidente y doce á veinte Consejeros. El Ministro de la Gobernacion lo presidirá siempre que lo estime conveniente.

### **Artículo 4**

El Presidente y Consejeros serán nombrados por el Gobierno entre individuos distinguidos en las carreras científicas y literarias y Profesores acreditados en la enseñanza. El cargo de Consejero es gratuito y honorífico y compatible con cualquier otro destino.

## Artículo 5

El Consejo examinará y dará su dictámen cuando sea consultado por el Gobierno.

1. Sobre la creacion, conservacion y supresion de los establecimientos literarios.
2. Sobre los medios de estudios.
3. Sobre los reglamentos de los establecimientos de instruccion pública.
4. Sobre la provision de rectorados y cátedras.
5. Sobre remocion de Rectores y Catedráticos propietarios.
6. Sobre los demas puntos relativos á la enseñanza en que el Gobierno tenga por conveniente oirle.

## Artículo 6

Será Secretario del Consejo un oficial del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en cuya secretaría se instruirán los expedientes que deban pasar al Consejo.

## Artículo 7

Para la centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública, de los cuales tres por lo menos serán Catedráticos en propiedad de establecimientos públicos, quienes tendrán bajo su inspeccion, y con los dependientes absolutamente indispensables, la administracion de los fondos destinados á la enseñanza.

## Artículo 8

El Ministerio de la Gobernacion de la Península me propondrá el aumento necesario de empleados en su secretaría para llevar á efecto este decreto, debiendo utilizarse los empleados actualmente en la Direccion de Estudios, y atendiendo á los que resulten excedentes en otras dependencias del Estado con arreglo á sus méritos y capacidad.

## Artículo 9

Por el mismo Ministerio se me propondrán las demas medidas que se juzguen necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Madrid á 1. de Junio de 1843 = El Duque de la Victoria.= Refrendado = Pedro Gomez de la Serna.

## **1843: R.O. POR LA QUE SE DICTA EL PRIMER REGLAMENTO DEL CONSEJO**

Ministerio de la Gobernación de La Península.- Al Excmo. Señor presidente del Consejo de Instrucción pública.- Para que el Consejo tenga una pauta que le guíe en el desempeño de las funciones que le atribuye el Real Decreto de 1. Junio de este año, S.M. se ha dignado dictar el Reglamento que de su Real orden remito á V.E. para los efectos convenientes.

Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1843.-  
Peñaflorida.-Excmo. Sr. presidente del Consejo de Instrucción pública.

### **REGLAMENTO PARA EL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA**

#### **TITULO I**

#### **Objeto y organización del Consejo de Instrucción pública**

##### **Artículo 1**

El Consejo de Instrucción pública es un cuerpo auxiliar de Gobierno, el cual desempeñará las funciones que le atribuye el artículo 5. del Real decreto de 1. de Junio de este año.

##### **Artículo 2**

*El Consejo podrá elevar á S.M. las exposiciones que estime convenientes para proponerle las reformas ó mejoras que en su concepto sean útiles á la instrucción pública.*

#### **TITULO II**

#### **Del presidente**

##### **Artículo 3**

El presidente es el que abre y cierra las sesiones, el que señala las extraordinarias que sea necesario celebrar, y el que dirige las discusiones del Consejo.

*Artículo 4.* Al presidente se dirigirán todas las comunicaciones oficiales, y con su firma irán autorizadas las que este cuerpo eleve al Gobierno.

## **TITULO III**

### **Del secretario**

#### **Artículo 5**

El secretario que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6. de dicho Real decreto de 1. de Junio último, ha de ser un oficial del Ministerio de la Gobernación de la Península, tendrá voz y voto en el Consejo, considerándose el último de sus individuos.

#### **Artículo 6**

Estará a cargo del Secretario la instrucción de todos los expedientes y negocios en que haya de oirse al Consejo, la extension de los acuerdos que en él se tomen, y la de las actas correspondientes.

## **TITULO IV**

### **De las sesiones del Consejo**

#### **Artículo 7**

Cada semana tendrá el Consejo una sesion ordinaria, y ademas las extraordinarias que convenga celebrar para el mejor despacho de los negocios a juicio del presidente.

#### **Artículo 8**

El órden con que ha de proceder el Consejo en sus negocios, es el siguiente: se leerá primero el acta de la sesion anterior, y si se hallase conforme, será rubricada por el presidente ó el que haga sus veces. Si á juicio del Consejo no estuviese arreglada el acta, se enmendará, y entonces pondrá su rúbrica el Presidente.

#### **Artículo 9**

Aprobada el acta, se copiará en un libro destinado al efecto, anotando al márgen los individuos que hayan asistido á la sesion. El presidente rubricará tambien esta copia, y la refrendará el secretario con media firma.

**Artículo 10**

Leída, aprobada y rubricada el acta, se dará cuenta de los negocios sobre los cuales quiera el Gobierno oír el dictámen del Consejo, y se resolverán desde luego los que no requieran mayor ilustracion, ó se pasarán á las secciones respectivas si así se creyere conveniente. A seguida se presentarán los asuntos que hubieren sido despachados por las secciones.

**Artículo 11**

Si alguno de los individuos del Consejo manifestara que necesita tiempo para enterarse de cualquier asunto de que se dé cuenta, se suspenderá la resolucion de él hasta la sesion inmediata, á menos que sea urgente á juicio del Consejo, en cuyo caso podrá abstenerse aquel de votar.

**Artículo 12**

Si alguno de los individuos del Consejo hiciere una propuesta, que deberá ser siempre por escrito, sobre cualquier asunto relativo á instruccion pública, y mereciese tomarse en consideración, se pasará á la correspondiente seccion para que dé su dictámen y se proceda luego á discutirla en sesión general ordinaria ó extraordinaria.

**Artículo 13**

Abierta discusión sobre cualquier asunto hablarán por su orden los que antes hayan pedido la palabra, y ninguno será interrumpido mientras estuviera hablando, á menos que sea preciso llamarle á la cuestión por el presidente.

**Artículo 14**

Los asuntos se decidirán á pluralidad de votos empezando por el mas moderno, y siguiendo los demas en el orden inverso de antigüedad.

**Artículo 15**

Si resultara empate, se suspenderá la discusion del asunto hasta otra sesion; y si aun en esta saliere la votacion empatada, el presidente ó quien hiciere sus veces tendrá en tal caso voto decisivo.

**Artículo 16**

No podrá votar el individuo del Consejo que no haya asistido á la discusión del asunto que se vote; pero si habiendo tomado parte en este faltase despues á la votacion por alguna causa, podrá emitir su voto por escrito.

**Artículo 17**

Los votos de los que disintieren se anotarán á continuacion del dictámen sobre que hubiese recaido la votacion, razonándolo los interesados si así lo reclamasen.

**Artículo 18**

Los acuerdos que tome el Consejo se pondrán en el mismo expediente que hubiere remitido el Gobierno en consulta, autorizando el secretario con su rúbrica los que sean de pase á las secciones, y con la rúbrica del presidente y media firma del secretario los que recaigan sobre aprobacion ó desaprobacion del dictámen de alguna de las secciones.

**Artículo 19**

Las sesiones del Consejo durarán todo el tiempo que fuere necesario para despachar ó resolver los negocios que en ellas se presenten.

**Artículo 20**

Ningun individuo del Consejo podrá faltar á las sesiones sino por indisposicion ó alguna otra causa igualmente justa, de la que deberá dar antes aviso al presidente.

**TITULO V****De las secciones en que ha de dividirse el Consejo****Artículo 21**

El Consejo se dividirá en secciones, según juzgue mas conveniente, para repartir con justa proporcion las tareas entre sus individuos, habida consideracion á los conocimientos respectivos de estos en los diversos ramos científicos y literarios que son objeto de la enseñanza pública.



**Artículo 22**

El presidente, oyendo al Consejo, hará el nombramiento de los individuos que han de componer las secciones, y una vez formadas no podrá hacer variación en ellas sin acuerdo del mismo Consejo.

**Artículo 23**

Un mismo individuo puede pertenecer á dos secciones, si a juicio del presidente fuere útil en ellas, y á mayor número si el nombrado accediese voluntariamente.

**Artículo 24**

Las secciones tendrán una ó mas juntas semanales para examinar y discutir los negocios que se les hayan distribuido, y pondrán en el mismo expediente el dictámen razonado que adopten, rubricándolo todos los individuos de ella y poniendo al márgen sus nombres.

**Artículo 25**

Si hubiere discordancia entre la opinion de unos y otros individuos de la seccion, se pondrá primero el dictámen de la mayoría y a continuacion el que haya creido mejor la minoría, razonado uno y otro y rubricados por los individuos que respectivamente los emitan.

**Artículo 26**

Si las secciones creyeren necesarios algunos antecedentes ó noticias para evacuar debidamente su cometido, pasarán una nota al secretario para que los reclame del archivo.

**Artículo 27**

Evacuados los expedientes por las secciones, se devolverán al secretario para que pueda dar cuenta de los dictámenes en el primer Consejo que se celebre.

## TITULO VI

### Del secretario y forma de instruir los expedientes

#### Artículo 28

Una vez acordado que se oiga al Consejo en cualquiera de los ramos de instrucción pública, el oficial del negociado pasará íntegro el expediente al secretario, á fin de que formando un ligero extracto de cuanto en él resulta pueda dar cuenta al Consejo.

#### Artículo 29

Llegado este dia leerá el extracto, y si el Consejo no considerase pasar el expediente á alguna de las secciones, le enterará de los puntos mas principales por la lectura de los documentos ó parte de expediente que á ellos haga referencia.

#### Artículo 30

Aprobados que sean los dictámenes de las secciones, y evacuada por consiguiente la comisión dada al Consejo, devolverá el Secretario el expediente al oficial del negociado de que proceda.

#### Artículo 31

Para la debida formalidad y exactitud en el desempeño de sus funciones, llevará un libro de registro donde anotará con claridad el dia en que se le pasen los expedientes, y los trámites que lleven hasta su devolución.

#### Artículo 32

El secretario tendrá á su disposicion un oficial auxiliar del Ministerio, destinado exclusivamente á ayudarle en el desempeño de las funciones de tal.

#### Artículo 33

El portero del Consejo estará á las órdenes del secretario para que pase los avisos y practique las demas diligencias que fueren necesarias.

**Artículo 34**

El Consejo podrá proponer á S.M. las modificaciones y mejoras que las circunstancias, el tiempo y la experiencia acrediten deber hacerse en el presente reglamento.

Madrid, 16 de Diciembre de 1843.= Peñaflovida.

**Secciones en que se divide el Consejo de Instrucción pública,  
é individuos que las componen****Sección de instrucción primaria**

Ilmo. Sr. D. GREGORIO SANZ DE VILLAVIEJA, presidente.

Ilmo. Sr. D. PABLO MONTESINO.

D. BONIFACIO DE SOTOS.

Excmo. Sr. MARQUES DE VALGORNERA, secretario

**SECCION DE INSTRUCCION INTERMEDIA**

Ilmo. Sr. D. MARTIN FERNANDEZ NAVARRETE, presidente.

Ilmo. Sr. D. PABLO MONTESINO

Ilmo. Sr. D. JUAN SUBERCASE.

Excmo. Sr. MARQUES DE VALGORNERA.

Ilmo. Sr. D. JUAN NICASIO GALLEGO.

Ilmo. Sr. D. ANDRES ALCON

D. JAVIER DE QUINTO.

Ilmo. Sr. D. ANTONIO MORENO.

D. JOAQUIN ILLYSERN.

D. JOSE CAMPS Y CAMPS, secretario.

**SECCION DE CIENCIAS MEDICAS**

Ilmo. Sr. D. ANDRÉS ALCÓN, presidente.

Ilmo. Sr. D. ANTONIO MORENO

D. RAMÓN CAPDEVILLA.

D. RAMÓN FRAU.

D. JOSÉ CAMPS Y CAMPS.

D. JOAQUIN HYSERN, secretario.

## SECCION DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS ECLESIASTICAS

55

Ilmo. Sr. D. GREGORIO SANZ DE VILLAVIEJA, presidente.

Ilmo. Sr. D. EUGENIO TAPIA.

Ilmo. Sr. D. JUAN NICASIO GALLEGO.

D. MIGUEL GOLFANGUER.

Excmo. Sr. D. JUAN MARTIN CARRAMOLINO.

D. JAVIER DE QUINTO, secretario.

## 1844: ACTA DE LA I. SESIÓN DEL CONSEJO DEL 1 DE ENERO INSTRUCCION SUPERIOR

*Señores.*

Presidente. - Villavieja. - Valgornera. - Gallego. - Tapia. - Navarrete. - Carramolino.- Frau. - Moreno. - Alcon. - Montesino. - Golfanguer. - Capdevila. - Camps. - Soto. - Hysern. - Secretario.

Instalacion del Consejo de Instruccion pública.= Acta de la sesion del 1. de Enero de 1844.= Reunido en este dia el Consejo con asistencia de los señores anotados al margen, con objeto de que quedase instalado el Cuerpo en cumplimiento de lo mandado por S. M. en la órden de 29 de Diciembre último, entró en el salon el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, y tomando asiento en la presidencia, procedió el secretario á la lectura del decreto de 1. de Junio del año próximo pasado en que se acordó la creacion del Consejo, los decretos posteriores que contienen el nombramiento de sus individuos y secretario, y la citada Real órden de 29 de Diciembre en que S. M. se dignó señalar el dia y hora para su instalacion. Concluida la lectura tomó la palabra el Señor Ministro, y manifestó que cumpliendo con la órden de S. M. tenia la satisfaccion de anunciar que quedaba instalado el Consejo. Contestó el Sr. Quintana, presidente del mismo, que los individuos que tienen la honra de componerle se hallaban animados de los mejores deseos de corresponder dignamente á la confianza que S. M. les ha dispensado; y habiendo repuesto el Sr. Ministro que tanto S. M. como el Gobierno y la nacion se lo prometian todo de la ilustracion y demas circunstancias de que se hallan adornados los individuos del Consejo, se dió por concluido el acto, saliendo del salon el Sr. Ministro acompañado del Sr. presidente y secretario. A continuacion se preguntó por el Sr. presidente qué dia se fijaría para la próxima reunion; y habiendo manifestado varios señores su parecer, se resolvió que el Consejo se reuniría el dia 3 del corriente á la una del dia. Dió entonces cuenta el secretario de un oficio que el Sr. Quinto dirigia al Sr. Presidente, manifestándole que el estado de su salud no le permitia asistir á la sesion, de que quedó enterado el Consejo; y sin hacerse otra cosa el Sr. Presidente levantó la de este dia, encargando que se pasasen avisos á los señores que no hubiesen concurrido.

### **Señores vocales del Consejo por el orden de su nombramiento**

Excmo. Sr. D. MANUEL JOSÉ QUINTANA, presidente

Ilmo. Sr. D. GREGORIO SANZ DE VILLAVIEJA.  
Ilmo. Sr. D. EUGENIO DE TAPIA.  
Ilmo Sr. D. PABLO MONTESINO.  
Ilmo. Sr. D. JUAN SUBERCASE.  
Excmo. Sr. MARQUES DE VALGORNERA.  
Ilmo. Sr. D. MARTIN FERNANDEZ NAVARRETE.  
Sr. D. BERNARDO DE BORJAS TARRÍUS.  
Ilmo. Sr. D. JUAN NICASIO GALLEGO.  
Ilmo. Sr. D. ANDRES ALCON.  
Sr. D. MIGUEL GOLFANGUER.  
D. BONIFACIO DE SOTOS.  
Excmo. Sr. D. JUAN MARTIN CARRAMOLINO.  
Sr. D. JAVIER DE QUINTO.  
Ilmo. Sr. D. ANTONIO MORENO.  
D. RAMON CAPDEVILA.  
D. RAMON FRAU.  
D. JOAQUIN HYSERN.  
D. JOSÉ CAMPS YCAMPS.  
D. PEDRO GUILLEN, vocal secretario.



**V**  
la junta consultiva de  
instrucción pública  
(decretos de 1871  
y 1872)







El impulso revolucionario de septiembre de 1868 llevó a la disolución, por Orden del Gobierno Provisional, del Consejo de Instrucción Pública. Su artífice fue el Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla. Sus atribuciones pasaron al Consejo Universitario y al Consejo de Estado. El mismo ministro que lo extinguió vio la necesidad de crear una Junta Consultiva de Instrucción Pública dos años después. A tal fin y por decreto de 13 de julio de 1871 se creaba la mencionada Junta.

Estaba compuesta por: dos individuos elegidos por la Academia Española, dos por la de S. Fernando, dos por la de Ciencias Exactas, dos por la de Ciencias Morales, dos por la de Historia, uno por la de Medicina, uno por el Colegio de Abogados de Madrid, tres vocales ponentes elegidos por el Gobierno entre catedráticos o personalidades de prestigio, y el rector de la Universidad de Madrid. También era vocal nato de la Junta el Director de Instrucción Pública.

El presidente sería nombrado por el Gobierno, eligiendo en una terna formada por la corporación. Esta elaboraría dictámenes cuando el Gobierno se lo pida sobre todas las cuestiones relativas a la educación, y sería consultada en los casos de creación de cátedras y en los traslados, nombramientos y ascensos de catedráticos en propiedad (artículo 2). Era entonces rey de España Amadeo de Saboya.

La misma disposición establecía que para la organización interior de la Junta se elaboraría un reglamento especial (artículo 7). Ni qué decir tiene que el tal reglamento no llegó a ver la luz, puesto que un año después otra disposición del mismo rango, esta vez firmada por José Echegaray, la derogaba y en consecuencia disolvía la Junta Consultiva de Instrucción Pública<sup>1</sup>.

¿Qué se aduce en favor de la disolución? Rectificar es de sabios, el ministro apunta el excesivo peso de las representaciones de organismos académicos y burocráticos. De los diecisiete componentes de la Junta, uno solo, el rector de Madrid, lleva la representación de los docentes. Todo ello ocasionaba "un visible perjuicio de la representación que legítimamente corresponde al profesorado oficial y libre, y a las demás instituciones consagradas al cultivo de la ciencia y a la propagación de la enseñanza" (preámbulo del decreto de 1872).

Aduciendo además falta de dotación presupuestaria y que el Gobierno dejaba para un proyecto de ley futuro la organización de la Instrucción Pública se decide el 18

---

<sup>8</sup> Para el proceso educativo en este período consúltese el libro de Manuel Puelles Benitez: *Educación e ideología en la España Contemporánea*. Labor. Barcelona 1980.

de julio de 1872 la derogación del decreto de 13 de julio anterior. "En su consecuencia quedan disueltas la actual Junta Consultiva de Instrucción Pública y la plantilla de su personal administrativo" (artículo 1). Se remitía de nuevo al Consejo de Estado y a los Ministerios las competencias de la disuelta Junta.

## Real decreto, creando una Junta consultiva de Instruccion pública

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA 2 SEMESTRE DE 1871. TOMO CVII. MADRID 1871  
FOMENTO

13 Julio: publicado en 17

Señor: Por decreto del Gobierno provisional de 10 de Octubre de 1868 fué disuelto el Consejo de Instruccion pública, relevando de sus cargos á todos los individuos que le componian excepto uno. Esta medida, exigida entónces por las circunstancias políticas, era consecuencia necesaria de una situacion que debia hacer grandes y rápidas reformas en la Instruccion pública; reformas que habrian encontrado inmensos obstáculos en una corporacion organizada, no sólo para tiempos normales, sino en perfecta conformidad con una legislacion que debia desaparecer cási por completo. El Ministro que llevó á cabo aquella supresion, y que hoy desempeña tambien la cartera de Fomento, buscó por el pronto los medios más convenientes para reemplazar el Consejo de Instruccion pública; y dejando al Ministerio todas las atribuciones que debia tener en aquellos momentos de grandes reformas, de agitacion política y de confianza nacional en el Gobierno, dispuso que en los casos dudosos ó de importancia se consultase á los Consejos universitarios, y en último término al Consejo de Estado. Así se viene haciendo; pero hay en la Instruccion pública muchas cuestiones que no son propias de un Consejo universitario, cuyas atribuciones están limitadas á una pequeña parte del territorio; y otras, que aunque de gran importancia en la Instruccion pública, no competen al Consejo de Estado, cuya organizacion responde á otro género de consultas de interés más general.

Estas razones deducidas de la experiencia de todos los dias, aconsejan al Ministro que suscribe presentar á V.M. el adjunto proyecto de decreto, en el cual ha tratado de conciliar la absoluta necesidad de una Junta consultiva de Instruccion pública con las atribuciones del Gobierno y con la independencia de un Cuerpo que, ajeno á las cuestiones políticas, debe tener todo el prestigio necesario para que sus informes sean producto de la imparcialidad y de la competencia de sus individuos.

Madrid 13 de Julio de 1871.- El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

### Decreto

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1**

Se crea una Junta consultiva de Instrucción pública, compuesta de las personas siguientes:

Dos individuos elegidos por la Academia Española.

Dos por la de San Fernando.

Dos por la de Ciencias exactas.

Dos por la de Ciencias morales.

Dos por la de Historia.

Uno por la de Medicina.

Uno por el Colegio de Abogados de Madrid.

Tres Vocales ponentes.

El Rector de la Universidad de Madrid.

**Artículo 2**

La Junta de Instrucción pública dará su dictámen cuando el Gobierno se le pida sobre todas las cuestiones relativas á la Instrucción pública, y será consultada en los casos de traslaciones, nombramientos y ascensos de Catedráticos en propiedad, y en la creación de cátedras y organización de las enseñanzas.

**Artículo 3**

Serán Vocales natos de la Junta consultiva el Director de Instrucción pública y el Rector de la Universidad de Madrid.

**Artículo 4**

El Presidente será nombrado por el Gobierno, eligiendo en una terna formada por la Junta.

**Artículo 5**

Los Consejeros ponentes serán nombrados por el Gobierno, debiendo recaer su nombramiento en personas que tengan algunas de las condiciones siguientes:

Ser ó haber sido Catedráticos de Universidad ó Instituto, llevando por lo ménos diez años de antigüedad; ser individuos de alguna de las Academias sostenidas por el Estado; haber sido dos años Rector de Universidad; ser ó haber sido Magistrado dentro

ó fuera de Madrid; ser ó haber sido Oficial de Secretaría en la Direccion genéral de Instruccion pública dos años por la ménos.

### **Artículo 6**

Los Vocales ponentes tendrán 10.000 pesetas de sueldo.

### **Artículo 7**

La organizacion interior de la Junta consultiva de Instruccion pública, será objeto de un reglamento especial.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1871.= Amadeo.= El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

## **Real decreto, derogando el de 13 de Julio de 1871, y en su consecuencia disueltas la Junta consultiva de Instruccion pública y la plantilla de su personal administrativo**

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA 2 SEMESTRE DE 1872. TOMO CIX. MADRID 1872

FOMENTO

18 Julio: publicado en 23.

Señor: Por decreto de 13 de Julio de 1871 se creó la Junta actual de Instruccion pública para ilustrar al Gobierno en las importantes cuestiones que en aquel ramo de la Administracion surgen á cada paso; considerando que una corporacion especial sustituiria con ventaja en semejante encargo á los Consejos universitarios y al Consejo de Estado, que desde la revolucion de Setiembre lo venian desempeñando.

Respondia este propósito del Gobierno de V. M. á un pensamiento acertado y fecundo sin duda alguna; pero la organizacion dada al nuevo Cuerpo consultivo no se halla en armonía con el pensamiento ni con el propósito que para su creacion movieron á sus autores. Con efecto, de los diez y siete individuos que componen la Junta, uno sólo, el Rector de la universidad de Madrid, lleva á ella, como representacion indispensable, la del Profesorado, y áun ésta limitada por el doble carácter profesional y administrativo que reúne en sí la persona que aquel cargo desempeña, miéntras que las seis Academias oficiales tienen once representantes en la Junta; uno el Colegio de Abogados de Madrid, y cuatro, que son el Director general de Instruccion pública y los tres Ponentes, la Administracion. Bien penetrado se halla el Ministro que suscribe de la inteligencia y del celo con que los Vocales y Ponentes desempeñan sus respectivos cargos; muy léjos está de su ánimo el negar su legítima importancia á las citadas Academias, cuyos intereses no le duele ciertamente que se encuentren garantidos por una intervencion directa en la Corporacion consultiva; pero tampoco le es dado desconocer que lo están en demasia, y sobre todo con visible perjuicio de la representacion que no ménos legítimamente corresponde al Profesorado oficial y libre, y á las demas instituciones consagradas al cultivo de la ciencia y á la propagacion de la enseñanza.

Además de esto, piensa el Ministro que suscribe someter á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley que dé á la Instruccion pública la organizacion correspondiente á los nuevos principios en que hoy se funda, y parece natural que en consonancia se establezca una corporacion que tan directo influjo debe ejercer en su régimen y gobierno. La Junta actual, en fin, no tiene consignada en el presupuesto vigente la par-

tida que exige su sostenimiento; y para librar al Tesoro público de esta carga excepcional por una parte, y para evitar por otra dificultades que entorpecen la contabilidad y trasferencias de créditos que menoscaban otros servicios, considera el que suscribe que la Junta debe ser ahora disuelta, sin perjuicio de que en su día se establezca en la forma que decidan las Cortes de la Nación.

Madrid 18 de Julio de 1872.- El Ministro de Fomento, José Echegaray.

## **Decreto**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

### **Artículo 1**

Queda derogado el decreto de 13 de Julio de 1871, y en su consecuencia disueltas la actual Junta consultiva de Instrucción pública y la plantilla de su personal administrativo.

### **Artículo 2**

Para la provision de categorías y para los demás asuntos que por su importancia lo requieran, el Ministerio de Fomento consultará al Consejo de Estado ó á los universitarios, conforme á lo dispuesto en la orden de 5 de Enero de 1870 y en el reglamento provisional de 18 del mismo mes y año.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1872.- Amadeo.- El Ministro de Fomento, José Echegaray.





**VI**  
el museo de  
instrucción primaria



por Manuel Bartolomé Cossío

el museo de  
instrucción  
primaria



Restaurado el Consejo de Instrucción Pública, por decreto de 12 de junio de 1874, se inicia poco después el largo período histórico de la Restauración. Los problemas de la Educación en España se mantienen y las preocupaciones de los hombres más sensibles hacen surgir nuevos modelos de escuelas y métodos educativos. Uno de los hitos de la renovación pedagógica es la Institución Libre de Enseñanza, obra de Francisco Giner de los Ríos y Manuel Bartolomé Cossío (1858-1935).

Este último fue discípulo de Giner y rector de la I.L.E. a la muerte de su fundador. A finales del s. XIX y comienzos del XX el campo de acción de la institución se extendió sobre todo a la Enseñanza primaria y media, con gran ascendencia, marcadamente, sobre la juventud burguesa de Madrid. En el ámbito universitario su influjo se llevó a cabo a través de la Residencia de Estudiantes.

En la obra de Cossío sobresale el redescubrimiento y valoración de la pintura del Greco, tras la publicación que llevó a cabo sobre la obra del pintor afincado en Toledo. Destacan también entre sus trabajos pedagógicos el "Prospecto" (1908), en el que enmarca los principios pedagógicos de la Institución y su obra titulada "Sobre la Reforma de la Educación Nacional".

Como ejemplo de la obra institucionista, y de Cossío en concreto, publicamos el real decreto de 6 de mayo de 1882, por el que se crea en Madrid el Museo de Instrucción Primaria luego denominado Pedagógico. Aunque el que lo firma es el ministro liberal José Luis Albareda, la idea y el impulsor es Cossío. "El Museo no era un depósito de colecciones, sino un centro de investigación y enseñanza destinado a cooperar en la misión de las Normales..."<sup>2</sup>

Un cometido importante llevado a cabo por el Museo fue el de elaborar informes y dictámenes sobre cuestiones de renovación pedagógica. Los mismos, seguidos por su prestigio más que por imperativo legal, abordaban muchas facetas: construcciones escolares, planes de estudio, material escolar, etc. De la lectura de los pocos artículos del decreto de creación se desprende la sorpresa de cómo tan loables y nobles objetivos podían cumplirse con solo las tres personas consignadas al mismo.

---

<sup>9</sup> Son muchos los autores que han trabajado sobre la I.L.E., me limito aquí a señalar las obras de Cacho Viú, Gómez Molleda y Elías Díaz entre otros. Para una visión panorámica véase Alfonso Capitán Díaz: *Historia de la Educación en España*. Dykinson. Madrid. (1991).

<sup>10</sup> Julio Ruiz Berrio y otros: *Un educador para un pueblo*. UNED. Madrid 1987. Pág 161. Para un estudio más específico véase el análisis de Ángel García del Dujo: *Museo Pedagógico Nacional (1881-1941)*. Teoría educativa y desarrollo histórico. Ediciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca. 1985.

## Real decreto, creando en Madrid un Museo de Instrucción primaria

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA 1er SEMESTRE DE 1882. TOMO CXXVIII. MADRID 1882. Pág. 688, 689 y 690

FOMENTO

6 Mayo: publicado en 7.

Señor: Desea vivamente el Gobierno de V. M. mejorar las condiciones de la primera enseñanza, tan necesitada en nuestro país de convenientes reformas, y se esfuerza para conseguirlo, empleando los medios que tiene á su alcance, los cuales no bastan seguramente á cumplir cuanto de derecho reclama esta preferente atención de las sociedades modernas. Llevado de semejante pensamiento, y acudiendo á satisfacer una exigencia, que hace muchos años debiera verse cumplida, tiene la honra de proponer á V. M. la creación en Madrid de un *Museo de Instrucción primaria*.

No abriga el Gobierno en la ocasión presente exagerados propósitos de introducir novedades, con aparente olvido de la situación precaria de los Maestros, que con decidido empeño procura remediar; sino que, dados los exíguos gastos que proporciona, debe interesarse particularmente en fundar un núcleo de ilustración, destinado á producir indudables y grandísimas ventajas.

Se considera en el día de imperiosa necesidad la creación de estos Museos, que son vulgares fuera de España hasta en pequeñas capitales de provincia, En ellos se coleccionan libros, planos, dibujos, proyectos de edificios, mobiliario y menaje, material de enseñanza y cuantos objetos, en suma, tienen relación con el estudio, la higiene y los progresos de las Escuelas públicas. Carecer de semejantes elementos equivale á caminar á ciegas en el terreno de la instrucción escolar, de la educación pedagógica de los Maestros y de la práctica de multitud de adelantos que pueden y merecen aplicarse con éxito seguro; porque no en todas ocasiones se requieren gastos extraordinarios para conseguir eficaces mejoras.

Organizando conferencias y publicaciones, en armonía con la índole del establecimiento, resultará la propaganda activa que habrá de ejercer su influjo directo en las Escuelas españolas, y será asimismo el Museo centro facultativo y exposición permanente, donde, en presencia de los mismos objetos, se discutan los problemas enlazados con la instrucción, la educación y el desarrollo corporal del niño, apreciando todos los pormenores que guien á favorecer sus facultades intelectuales y físicas, donde el público aprenda y se interese en la práctica de las reformas, y donde las corporaciones y par-

ticulares que funden nuevas Escuelas encuentren numerosos modelos que faciliten la empresa de plantearlas.

Finalmente, el Museo dará motivo á que se ensaye en España la reproduccion de aparatos y material de enseñanza; que no ha de ser pequeña ventaja para la nacion, si, repitiéndose en ella el ejemplo de otras, consigue aclimatar una verdadera industria, de fácil desarrollo y de una inmensa y segura importancia en el porvenir.

Bastan las breves afirmaciones que anteceden para comprender la necesidad de un establecimiento que ha de producir tan favorables resultados; y fundándose en ellas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Mayo de 1882.- SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

## REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

### Artículo 1

Se crea en Madrid, instalándose en el edificio del Estado que oportunamente se designe, un *Museo de Instrucción primaria*, que comprenderá:

1. Modelos, proyectos, planos y dibujos de establecimientos españoles y extranjeros destinados á la primera enseñanza general y especial.
2. Ejemplares del mobiliario y menaje adoptados ó que se adopten en los mismos establecimientos.
3. Material científico de estas enseñanzas.
4. Colecciones de objetos empleados en las lecciones de cosas, dones de Froebel, juegos y demás que se destinan á la instrucción y educación de los alumnos.
5. Una Biblioteca de instrucción primaria.

### Artículo 2

Se publicará el *Catálogo de los libros y objetos* adquiridos, acompañado de explicaciones metódicas é ilustradas, acerca de los asuntos que puedan interesar á los Maestros y se consideren de aplicación inmediata ú oportuna en las Escuelas.

De igual modo se publicarán todos los años las listas de nuevas adquisiciones, adicionadas con datos bibliográficos, legislativos y estadísticos de otras naciones, así como también se insertarán reseñas y monografías críticas sobre métodos y procedimientos de enseñanza, relacionados con las innovaciones y adelantos que se hagan en España y en el extranjero.

### **Artículo 3**

El Museo, estará abierto al público diariamente, como los demás establecimientos de su clase.

Será obligación del Director y Secretario del mismo dar á las personas que lo soliciten explicaciones de los objetos del *Museo* y proporcionarles cuantas noticias sea posible acerca de su empleo y medios de adquisicion.

Con especial interés se facilitarán estos datos y el exámen detenido del material á los industriales que lo deseen, procurando conseguir por cuantos medios estén al alcance de la Direccion que se reproduzcan en España los modelos expuestos.

### **Artículo 4**

En el local del *Museo* se organizarán conferencias públicas sobre las diversas materias de la primera enseñanza, que estarán á cargo del Director del establecimiento, de los Profesores de las Escuelas Normales y de otras personas de reconocida competencia en estos asuntos.

### **Artículo 5**

El *Museo* dependerá inmediatamente de la Direccion general de Instruccion pública, y el personal de que constará, por ahora, será un Director, un Auxiliar-Secretario y un Conserje-portero, cuyos haberes se determinarán oportunamente, consignándose en los presupuestos generales del Estado.

### **Artículo 6**

En los mismos se consignará para adquisiciones del material del *Museo* una cantidad anual que no ha de bajar de 5.000 pesetas.

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1882.- ALFONSO.- El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

# VII

## la pedagogía social como programa político

por José Ortega y Gasset

la pedagogía  
social como  
programa  
político





Ortega nació en Madrid en el seno de una familia burguesa de periodistas y políticos liberales. Finalizados sus estudios de doctorado, José Ortega y Gasset (1883-1955), enseñó en la Escuela Superior de Magisterio. Después de 1905 se traslada a Alemania donde toma contacto con la filosofía germánica. Ya en la capital de España es nombrado profesor de Metafísica en la Universidad Central, y a partir de 1914, se siente atraído por la política, fundando la Liga de Educación Política Española, de tendencia liberal y socialista a la vez.

Colabora en el diario "El Sol" y en la revista "España", y en 1923 decide crear la "Revista de Occidente", que difunde en el ámbito hispano lo más sólido y coherente del pensamiento de la época. En 1930, como cofundador de la Agrupación al Servicio de la República —junto a Marañón y Pérez de Ayala, entre otros— participó activamente en la llegada de la 2 República. Desencantado de la evolución del régimen republicano, al estallar la guerra civil abandona España, viviendo en París, Argentina y Lisboa.

En 1946 decide volver a España y funda, junto con Julián Marías, el Instituto de Humanidades. En 1955 fallecía en su ciudad natal, después de dejarnos una obra profunda y extensa en el campo del pensamiento. Ortega es el representante más destacado del raciovitalismo en España, así como la figura más preclara de la llamada escuela de Madrid. Su pensamiento ha sido fuente de la que bebieron generaciones de filósofos e intelectuales españoles e hispanoamericanos.

En su obra de 1930, "Misión de la Universidad", Ortega señala: "No se trata de lo que se puede enseñar, sino de lo que podemos aprender". En el mismo año ve la luz su obra más conocida, "La Rebelión de las masas", en la que combate el dominio de la vulgaridad impuesto por las masas que, a través de los medios, dominan sobre la ejemplaridad de las minorías, que dirigen la sociedad. Se trata de un libro clarividente en el que defiende la igualdad política, social y jurídica de la democracia, pero exceptúa de ella el orden científico, religioso y estético.

Gran enamorado de la palabra, concibe la Filosofía como una Filología, entiende la vida como amor a la palabra, que define al hombre como animal racional, de ella surge el logos, expresión del pensamiento orteguiano. En él tiene un lugar muy destacado el tema de la Educación. Existen muchos textos (artículos de prensa, capítulos de obras, etc.) en los que pone de manifiesto el gran valor de la Educación como modulación de los seres humanos hacia su perfección individual y la integración en sociedad. No podía faltar pues en esta antología una muestra de las preocupaciones pedagógicas orteguianas.

De la edición de sus obras completas hecha en 1946<sup>1</sup> hemos seleccionado una espléndida conferencia en la cual observamos su gran profundidad de análisis y el rigor de su pensamiento. A la vez podemos comprobar el papel y preocupación que otorga a los temas del estudio y la pedagogía. Se trata de la charla que impartió en la Sociedad El Sitio de Bilbao, el 12 de marzo de 1910, titulada "La Pedagogía social como programa político". La pedagogía, llega a decir, es la ciencia de transformación de las sociedades. Con aquella es posible laborar por la construcción y vertebración de una nación en un muy sutil y delicado proyecto de vida en común.

---

<sup>1</sup> A parte de esta edición publicada por la Revista de Occidente, Paulino Garagorri llevó a cabo otra en 1983 que vio la luz en Alianza. En el año 2000 se ha llevado a cabo una reedición, más completa que las anteriores. Para ahondar en su pensamiento ha surgido la Revista de Estudios Orteguianos, que dirige el profesor José Luis Molinuevo. Por supuesto, pervive la Revista de Occidente.

(J. ORTEGA Y GASSET: OBRAS COMPLETAS. OCCIDENTE 1946. VOL I. MADRID. PÁGS 494-513)

### PESIMISMO METÓDICO

Este hecho de que yo ahora os dirija la palabra, acaso sea baladí para vosotros: para mí es un triste hecho, lo declaro francamente. Vuestra Sociedad tiene en España alto renombre y distinción: sois uno de los hogares venerables donde, para librarse del agostamiento, han venido a recluirse los residuos de la fortaleza española. Soléis llamar entre vosotros aquellos compatriotas que representan las máximas condensaciones de la cultura nacional, hombres que han dado cima a obras de ciencia o a obras de política, hombres que llegan a ofreceros la historia de su vida como un fruto maduro. Y ahora me hallo yo frente a vosotros, que vengo sin historia ni leyenda, que nada soy puesto que nada he hecho: un mozo español. ¿Cómo ha sido esto posible? No me satisface explicarlo sólo por vuestra benevolencia: ha sido ésta muy grande ciertamente, mas aun siendo excesiva, yo no debí nunca rendirme a ella y no debí aceptar la invitación que en vuestro nombre me hacía el amabilísimo Sr. Balparda. Llegar sin más ni más a usar de la palabra desde este punto, supondría una pretensión tan injustificada, que necesito perentoriamente darme a mí mismo disculpas y a ser posible razones. Mas no hallo otras que tristes disculpas y melancólicas justificaciones. No puedo explicarme mi presencia aquí y ahora, sino pensando que el número de hombres dotados de plena madurez espiritual es en nuestra raza tan escaso, que se agota fácilmente y ha sido menester recurrir al taller del alma nacional, a lo que aún no está bien labrado, a lo que, cuando más, es todavía una preparación, un proyecto, una posibilidad, una esperanza.

Es, con efecto, en España la realidad cultural tan menguada y tan sórdida que solicitáis al porvenir y tratáis de hacerlo prematuro. Llamando a la juventud confesáis el padecimiento de hombres ideales que no os han dejado satisfechas las generaciones más entradas por la vida y sois claro emblema de nuestra sociedad entera, la cual, como los personajes de los cuentos azules, tiene que alimentarse con los verdes mirtos de la esperanza.

<sup>23</sup> Esta conferencia fué leída en la sociedad "El Sitio", de Bilbao, el 12 de marzo de 1910.

Ved cómo este hecho de hablaros, al tiempo que personalmente me enorgullece, puede suscitar en mi alma una densa melancolía.

En mi entender, señores, es cuestión de honradez que siempre que se pongan en contacto unos cuentos españoles comiencen por aguzarse mutuamente la amargura. Creo, señores, que la amargura debe ser el punto de partida que elijamos los españoles para toda labora común. La alegría no puede darse en estado nativo dentro de nuestros corazones: la alegría no puede ser un derecho natural ibérico. Gravitan sobre nosotros tres siglos de error y de dolor: ¿cómo ha de ser lícito, con frívolo gesto desentendernos de esa secular pesadumbre?

No llaméis esto pesimismo: reconocer la verdad no es nunca un acto pesimista. Carecer de sensibilidad para los inmensos dolores ambientes, no percatarse de la terrible mengua española, negar la espantosa realidad de nuestra situación, no podrá ser nunca verdadero optimismo: será siempre una falsedad.

Pienso que optimista ha de ser más bien el que colige y amontona su dolor, religiosamente, solícitamente, sin que se pierda un adarme, y luego lo emplea como abono de futuras fecundaciones, macerando en él su energía, sus aspiraciones y su intención. El dolor, señores, es un severo cultivo; la alegría es sólo la cosecha; en el dolor nos hacemos, en el placer nos gastamos. España es un dolor enorme, profundo, difuso: España no existe como nación. Construyamos España, que nuestras voluntades haciéndose rectas, sólidas, clarividentes, golpeen como cinceles el bloque de amargura y labren la estatua, la futura España magnífica en virtudes, la alegría española. Sea la alegría un derecho político, es decir, un derecho a conquistar. Podemos reconocer nuestro itinerario moral en aquel lema que Beethoven puso sobre una de sus sonatas: *A la alegría por el dolor*.

## LOS DOS PATRIOTISMOS

La vida psíquica, señores, la vida de nuestra conciencia es movimiento, es pasar de una sensación a otra, de una idea a otra, de un acto a otro. Ese movimiento supone un motor. En nuestra conciencia tiene que haber alguna porción de su contenido encargada de poner en movimiento el resto. A esos contenidos de nuestra psique, que funcionan como motores, llaman los psicólogos emociones. Tal la amargura.

La demostración del valor emotivo de la amargura nos sale al encuentro: como el cínico por las calles de Atenas viene a demostrarnos su capacidad de movimiento, andando.

Con efecto, apenas sentido, con sincera amargura el hecho español, la realidad actual española se nos convierte en un problema. Si sentimos que es España un pozo de errores y de dolores, nos aparecerá como algo que no debe ser cual es, que debe ser de otra manera: España es, pues, un problema. Mas al punto nos sentimos solicitados a pensar cómo debía ser España; henos, pues, ya en movimiento: buscando la futura España solución del problema español. España nos preocupa: nos sorprendemos ocupados seriamente en resolver un problema: estamos ya trabajando. La amargura nos devuelve la realidad de nuestra tierra convertida en problema, en tarea, y, como inopinadamente, nos hallamos purificados, convertidos en trabajadores; es decir, en hombres capaces de una activa honradez.

Hay dos maneras de patriotismo: es una, mira la patria como la condensación del pasado y como el conjunto de las cosas gratas que el presente de la tierra en que nacemos nos ofrece. Las glorias más o menos legendarias de nuestra raza en tiempos pretéritos, la belleza del cielo, el garbo de las mujeres, la chispa de los hombres que hallamos en torno nuestro, la densidad trasparente de los vinos jerezanos, la ubérrima florecencia de las huertas levantinas, la capacidad de hacer milagros insita en el pilar de la Virgen aragonesa, etc., etc., componen una masa de realidades, más o menos presuntas, que es para muchos la patria. Como se parte de supuesto de que todo eso es real, está ahí, no hay más que abrir los ojos para verlo, resulta que frente a esa noción de patria no queda al patriotismo más que hacer sino asentarse cómodamente y ponerse a gozar de tan deleitable panorama. Este es el patriotismo inactivo, espectacular, extático, en que el alma se dedica a la fruición de lo existente, de lo que un hado venturoso le puso delante.

Hay, empero, otra noción de patria. No la tierra de los padres, decía Nietzsche, sino la tierra de los hijos. Patria no es el pasado y el presente, no es nada que una mano providencial nos alargue para que gocemos de ello; es, por el contrario, algo que todavía no existe, más aún, que no podrá existir como no pugnemos enérgicamente para realizarlo nosotros mismos. Patria en este sentido es precisamente el conjunto de virtudes que faltó y falta a nuestra patria histórica, lo que no hemos sido y tenemos que ser so pena de sentirnos borrados del mapa.

Por muy cumplida que sea la vida de un pueblo, tiene hartos que mejorar. Esa mejora de la patria esperan nuestros hijos de nosotros para que su existencia sea menos dolorosa y más llena de posibilidades. La mejora de la patria, la perfección de la patria, es la patria de nuestros hijos, y por tanto, la verdadera nuestra si somos padres, no sólo en cuanto a la carne, sino en cuanto al espíritu y al deber.

Entendida así la patria, es el patriotismo pura acción sin descanso, duro y penoso afán por realizar la idea de mejora que nos propongan los maestros de la conciencia nacional. La patria es una tarea a cumplir, un problema a resolver, un deber.

De aquí que este patriotismo dinámico y, como dice Gabriel Alomar, futurista, se vea precisado constantemente a combatir el otro patriotismo quietista y voluptuoso. Para saber qué debiera mañana ser nuestra patria tenemos que sopesar lo que ha sido y acentuar sumamente los defectos de nuestro pasado. El patriotismo verdadero es crítica de la tierra de los padres y construcción de la tierra de los hijos.

## ESPAÑA, PROBLEMA POLÍTICO

En otros países acaso sea lícito a los individuos permitirse pasajeras abstracciones de los problemas nacionales: el francés, el inglés, el alemán, viven en medio de un ambiente social constituido. Sus patrias no serán sociedades perfectas, pero son sociedades dotadas de todas sus funciones esenciales, servidas por órganos en buen uso. El filósofo alemán puede desentenderse, no digo yo que deba, de los destinos de Germania; su vida de ciudadano se halla plenamente organizada sin necesidad de su intervención. Los impuestos no le apretarán demasiado, la higiene municipal velará por su salud; la Universidad le ofrece un medio casi mecánico de enriquecer sus conocimientos; la biblioteca próxima le proporciona de balde cuantos libros necesite, podrá viajar con poco gasto, y al depositar su voto al tiempo de las elecciones volverá a su despacho sin temor de que se le falsifique la voluntad. ¿Qué impedirá al alemán empujar su propio esqui al mar de las eternas cosas divinas y pasarse veinte años pensando sólo en lo infinito?

Entre nosotros el caso es muy diverso: el español que pretenda huir de las preocupaciones nacionales será hecho prisionero de ellas diez veces al día y acabará por comprender que para un hombre nacido entre el Bidasoa y Gibraltar es España el problema primero, plenario y perentorio.

Este problema es, como digo, el de transformar la realidad social circundante. Al instrumento para producir esa transformación llamamos política. El español *necesita*, pues, ser antes que nada político.

La política puede significar dos cosas: arte de gobernar o arte de conseguir el Gobierno y conservarlo. De otro modo: hay un arte de legislar y un arte de imponer cierta legislación. Pensar qué ley es la más discreta en cada caso y pensar qué medio habría para hacer que esa ley llegue a convertirse en ley escrita y vigente, son cuestiones muy distintas, pero es menester repetir a toda hora que es un acto inmoral con-

vertirse en conquistador del poder sin crearse previamente un ideal gubernativo. Cierto: política es acción, pero la acción es también movimiento, es ir de un lugar a otro, es dar un paso, y un paso exige una dirección que vaya recta hasta lo infinito. Entre nosotros se ha hecho una separación indebida de la política de acción y la política ideal, como si la una tuviera sentido huérfana de la otra. La historia contemporánea de nuestro país ha hecho patente hasta qué punto de miseria puede llegar una política activa exenta de ideal político.

Necesitamos transformar a España: hacer de ella otra cosa distinta de lo que hoy es. ¿Qué cosa? ¿Cuál debe ser esa España ideal hacia la cual orientamos nuestros corazones, como los rostros de los ciegos suelen orientarse hacia la parte donde se derrama un poco de luminosidad?

## EDUCACIÓN

Pero hay otra serie de actos humanos que tienden asimismo a transformar la realidad dada en el sentido de un ideal. A esta acción de sacar una cosa de otra, de convertir una cosa menos buena en otra mejor, llamaban los latinos *eductio*, *educatio*. Por la educación obtendremos de un individuo imperfecto un hombre cuyo pecho resplandece en irradiaciones virtuosas. Nativamente aquel individuo no era bondadoso, ni sabio, ni enérgico: mas ante los ojos de su maestro flotaba la imagen vigorosa de un tipo superior de humana criatura, y empleando la técnica pedagógica ha conseguido inyectar este hombre ideal en el aparato nervioso de aquel hombre de carne. ¡Tal es la divina operación educativa merced a la cual la idea, el verbo, se hace carne! Mas si advertís, la educación, la pedagogía, tal y como vulgarmente se la toma, es la educación del individuo, la pedagogía individual. Yo quisiera que analizáramos brevemente este tópico.

La pedagogía, en cuanto ciencia, puesto que trata de modificar el carácter integral del hombre, halla ante sí dos problemas: es el uno determinar aquella forma futura, aquel tipo normal del hombre en cuyo sentido ha de intentarse variar al educando: este el problema del ideal educativo. ¿Por ventura el pedagogo se arrogaría el derecho de imponer al material humano que alguien sometió a su solicitud una forma caprichosa? Sería perversamente frívolo no buscar la fijación del tipo ideal mediante una labor rigurosísima y exacta. El pedagogo comparte con los demás hombres la responsabilidad de lo actual; pero además, como es él precisamente el preparador de lo futuro, pesa también el porvenir sobre su responsabilidad. Nosotros somos los que en los sueños de nuestros padres y maestros se movía obscuramente: los padres sueñan a los hijos y un siglo al que le sucede. Por eso Shakespeare que veía



*non ció che il volgo viola con gli occhi  
ma delle cose l'ombra vaga, immensa*

dijo que estábamos tejidos de la misma urdimbre que nuestros sueños.

La ciencia pedagógica tiene que comenzar por ser la determinación científica del ideal pedagógico, de los fines educativos.

El otro problema que le es esencial consiste en hallar los medios intelectuales, morales y estéticos por los cuales se logre polarizar al educando en dirección a aquel ideal.

Como la física estatuye las leyes de la naturaleza, y luego en las técnicas particulares se aplican estas leyes a la fabricación, así la pedagogía anticipa lo que el hombre debe ser, y después busca los instrumentos para hacer que el hombre llegue a ser lo que debe.

¡El hombre, el hombre! No hacemos sino repetir esta palabra como si pudiéramos asegurar de antemano que todos, al pronunciarla, nos referimos a lo mismo. Son las palabras, señores, ampolluelas de vidrios que cada cual hincha a su guisa de significado, y acaso el valor decisivo de la ciencia no consista en otra cosa que en dotar a los vocablos de significaciones exactas en las cuales tengamos todos que convenir. Mas, por lo menos, ciencia es hablar preciso.

## SE BUSCA AL HOMBRE

¡El hombre! —exclamaba Montaigne rascándose con la pluma de ave la burlona testa—. ¡Qué cosa más maravillosamente ondulante y varia! Parece cosa fácil, señores, decir qué es el hombre; parece que basta con fijar en él la mirada y dar un grito: ¡Ecce-homo! ¡He ahí el hombre! Y, sin embargo, ¿recordáis la dolorosa lámina? Una dulce figura esbelta y pálida, medio desnuda, manando hervor religioso, temblando y ardiendo interiormente de caridad. Al contemplarla el pobre pueblo enfurecido, con pupilas de canes rabiosos, no ve en ella al hombre: ellos quieren al *otro*, a Barrabás, y el que les presentan es para ellos *éste*. Los fariseos tampoco vislumbran el hombre; ven sólo un heterodoxo, un sacerdote de una nueva divinidad matutina que por Oriente se levanta como un lirio celestial. Los soldados romanos, ceñidos de bronce, apoyados sobre los anchos escudos labrados, ven sólo un esclavo de cuerpo débil, tez tostada y aguileña nariz: un hebreo, en suma: es decir, un hombre de segunda clase exento de ciudadanía: para ser plenamente hombre hay que ser, cuando menos, *romanus civis*, ciudadano

romano. Andan por la turba, llenos de espanto y angustia, algunos pescadores galileos a quienes Jesús había prometido el reino siempre azul que se abre más allá de las nubes: miranle éstos con pupilas trémulas; mas tampoco hallan el hombre: ven un *Dios*. Pilato mismo, en fin, que ha dicho "He ahí el hombre", entiende por *homo* lo que en caso análogo entendería cualquier gobernador civil: el hombre aquel es un caso jurídico, un acusado, una cuestión de orden público.

Ved que no bastaba mostrar la esbelta y pálida figura para que las gentes se pusieran de acuerdo respecto a lo que veían: el hombre fué según quien le miraba *Éste*, un heterodoxo, un judío, un Dios y un reo.

Perdonadme que me haya detenido describiéndoos aquel momento sublime tan rico en valores culturales. Mas ¿por qué ha de ser patrimonio del púlpito aquel soberano instante?

No ignoráis que una de las creaciones más sabias y fecundas de Hegel es su cristología, su interpretación laica del símbolo cristiano. Cristo es, según él, el ensayo más enérgico que se ha realizado para definir al hombre.

La historia entera, señores, la historia política especialmente, no es otra cosa en su última substancia que la serie de luchas y de esfuerzos por la definición del hombre. ¿Qué es, si no, la Revolución francesa? Aquellos diez años de horror, durante los cuales se mantuvo sin cesar el alma europea tensa como el arco de un arquero ¿a dónde vinieron a dar? ¿Cuál fué la flecha que dejaron clavada en la historia? La bárbara turbulencia de aquel gigantesco suceso nos aparece hoy en admirable arquitectura, y allá, en su vértice, hallamos la proclamación de los derechos del hombre, la nueva definición del hombre como sujeto de derechos civiles. Desde 1793 corresponde al hombre en la escala zoológica un mayor peso específico.

En modo alguno, pues, nos será lícito dejar esta palabra moviéndose vagamente entre sus innumerables significados. Para el personaje de *El matrimonio de Fígaro*, "beber sin sed y hacer el amor en todo tiempo" es lo único que diferencia al hombre de los animales: para Leibniz, en cambio, es el hombre un *petit Dieu*. ¡Cuidad si entre una y otra definición caben interpretaciones de lo humano!

Una vez que nos hemos dejado seriamente penetrar de un respeto ilimitado hacia este problema, el más humano de todos, por ser el hombre mismo el problema, yo creo que nos llegaremos a la pedagogía con religioso temor, como solían nuestros padres los griegos al ingresar en los misterios eleusinos donde se buscaba el comercio y el contacto con las fuerzas elementales impulsoras del universo.

Ved ahí a vuestros hijos que los entregáis a un educador: ponéis vuestro oro en las manos de un orifice cuyo arte desconocéis. ¿Qué idea del hombre tendrá el hombre que va a humanizar vuestros hijos? Cualquiera que sea, la impronta que en ellos deje será indeleble.

## EL HOMBRE NO ES EL INDIVIDUO BIOLÓGICO

También hay un educador en el ganadero: en el criador de caballos. Pugna éste por sacar de sus cuadras un tipo equino de soberbia belleza, un *pur sang*. Cuando Platón repetía que de todo lo que existe en la naturaleza hay en nosotros una idea previa, el villanesco Antistenes se burlaba: "veo lo blanco —decía— pero no veo la blancura de lo blanco". "Veo el caballo, pero no veo la caballidad del caballo." El ganadero comprendería mejor que el mal filósofo Antistenes la sublime filosofía de Platón: iría a sus establos, tomaría de la crin a un potro nuevo y se lo donaría a Platón, el de las anchas espaldas, diciéndole: "Toma mi idea: yo tuve primero la idea de este caballo y ahora he logrado este caballo de mi idea."

La comparación entre el criador de caballos y el educador de hombres es más instructiva de lo que parece, pues lo específico de la pedagogía ha de hallarse en lo que la distinga de la educación de animales. En primer lugar la idea, el tipo ideal que se cierne en la fantasía del ganadero se compone de elementos ya existentes que él vió dispersos entre muchos cuerpos hípicas. Solamente la reunión de aquellos rasgos es la idea de su fantasía. Un caballo perfecto es el que ofrece los rasgos propios de la especie equina con un *máximum* de intensidad. Este máximo de las dotes de la especie es el fin ideal que se propone el criador.

Los seres sobre que ejercita su influjo son individuos biológicos. Si se trata de llevar un animal al *máximum* de sus capacidades orgánicas, será la biología quien marque en qué consiste ese máximo y en qué condiciones ha de verificarse la evolución: ella nos dirá hasta dónde puede llegar la determinada organización de cada especie animal o vegetal.

Ahora debemos preguntarnos: ¿es el hombre un individuo biológico, un puro organismo? La contestación será inequívoca; no: no es sólo un caso de la biología, puesto que es la biología misma. No es sólo un grado en la escala zoológica, puesto que es él quien construye la escala zoológica, puesto que es él quien construye la escala entera.

Cuando hablamos, por tanto, de educar a un hombre no nos referimos a esa imagen corpórea y discontinua del individuo biológico. La fisiología del antropoide es sólo

un pretexto para que exista el hombre, como la rama nudosa del árbol es sólo un pretexto para que aposado en ella dé el pájaro su canto.

El caballo es una cosa física, es todo él exterioridad, vive sólo una vida espacial. Ahora bien, el problema de la pedagogía no es educar al hombre exterior, al *anthropos*: sino al hombre interior, al hombre que piensa, siente y quiere. Ved, señores, el caso admirable que ofrece el hombre: se mueve en el espacio, va de un lugar a otro, y mientras tanto lleva dentro de sí el espacio infinito, el pensamiento del espacio. Su cuerpo es un cuerpo físico, pero yo pregunto, ¿y la física misma, qué es? Los cuerpos físicos se mueven, pesan, se descomponen. La física no se mueve, ni pesa, ni se descompone. Los cuerpos gravitan unos sobre otros en razón inversa de sus distancias: mas la ley de la gravitación universal no pesa ni un adarme. Es que, señores, la física está más allá de los hechos físicos: la física es un hecho metafísico.

Lo mismo podemos decir de la matemática, del arte, de la moral, del derecho, de todas estas cosas que no son naturales, que consiguientemente no son cosas, sino ideales substancias. Ciencia, moral y arte son los hechos específicamente humanos. Y viceversa, ser hombre es participar en la ciencia, en la moral, en el arte.

## EL HOMBRE, INDIVIDUO DE LA HUMANIDAD

Ahora bien, señores: lo característico de la ciencia, de la moral y del arte es que sus contenidos no son patrimonio individual. Dos y dos son cuatro, no para mí sólo sino para toda criatura inteligente. Cada uno de nosotros tiene sus caprichos, sus amores y odios personales, sus apetitos propios. Mas a la vera de ese mundo sólo nuestro, de ese *yo* individual y caprichoso, hay otro *yo* que piensa la verdad común a todos, la bondad general, la universal belleza.

Dentro de cada cual hay como dos hombres que viven en perpetua lucha: un hombre salvaje, voluntarioso, irreductible a regla y a compás, una especie de gorila; y otro hombre severo que busca pensar ideas exactas, cumplir acciones legales, sentir emociones de valor trascendente. Es aquél el hombre para quien sólo existen los bravíos instintos, el hombre de la natura: es éste el que participa en la ciencia, en el deber, en la belleza, el hombre de la cultura.

Imaginad al hombre caído al nacer en un absoluto aislamiento: cortadle toda comunicación con el resto de los hombres; no llegará nunca a proyectar su vida interior hacia fuera en el cristal de la palabra. Ahora bien, sin lenguaje no hay pensamiento: el

pensar es un monólogo y el monólogo no es lo originario, sino la imitación del diálogo, un diálogo de una sola dimensión. Con sugestivo candor Homero en lugar de decir que Hércules piensa, dice que Hércules "se habla a sí mismo". La psicología demuestra que sin el instrumento economizador del lenguaje el espíritu no llega a formarse contenidos de alguna complicación.

El individuo aislado no puede ser hombre: el individuo humano, separado de la sociedad —ha dicho Natorp— no existe, es una abstracción.

La materia real, concreta, es siempre un compuesto. El elemento simple de que se compone la materia, el átomo, es una abstracción, no se puede hallar en ninguna experiencia: sólo existe el átomo en unión con otros átomos. Del mismo modo, la realidad concreta humana es el individuo socializado, es decir, en comunidad con otros individuos: el individuo suelto, señero, absolutamente solitario, es el átomo social. Sólo existe real y concretamente la comunidad, la muchedumbre de individuos influyéndose mutuamente.

Al entrar el pedagogo en relación educativa con su alumno, se halla frente a un tejido social, no frente a un individuo. El niño es un detalle de la familia: en su menudo corazón se hallan condensadas las esencias de las domésticas tradiciones; su memoria, aunque breve, es una tela sutil urdida con los hilos de las impresiones familiares; su totalidad espiritual es un producto del sistema de ideas, aspiraciones y sentimientos, que reina en el hogar paterno.

Mas aquella familia, a su vez, vive en un barrio, en una ciudad: por las rendijas de las ventanas, con el aire de la calle, entra asimismo el alma municipal: el alma de la familia flota en el ambiente de la urbe y es penetrado por él: cada hogar es sólo un gesto de la grande alma ciudadana.

Y sobre esta ciudad pesan las leyes de un Estado: sus industrias son un momento en el equilibrio de la economía nacional; sus ideas y sus pasiones, su alegría y su tristeza, son modulaciones del alma de la raza toda, del pueblo íntegro. Ved cómo el alma del individuo, pasando por la familia, se disuelve en el alma del pueblo, alma anchísima, sin riberas, espléndida alma democrática. Algo parecido debió idear Juan de Mena cuando canta en el *Laberinto*:

*Arlanza, Pisuerga é aun Carrión  
Gozan el nombre de ríos, empero  
Después de juntados llamámosles Duero.*

Mas no acaba en la sociedad popular concreta, en la nación de aquí y de ahora el tejido de nuestras almas. Nuestro pueblo de hoy es un momento de la historia de nuestro pueblo. La solidaridad entre los que viven se prolonga bajo tierra y va a buscar en sus sepulcros a las generaciones muertas. En el presente se condensa el pasado íntegro: nada de lo que fué se ha perdido; si las venas de los que murieron están vacías, es porque su sangre ha venido a fluir por el cauce joven de nuestras venas. La ciudad antigua, como indicó, bien que exageradamente, Fustel de Coulanges, se formó en el hogar familiar, en torno al cual se hallaban ordenadas en sacras hileras las urnas cinerarias de los antepasados, las cuales a la hora del crepúsculo, a la hora de la prez, manaban su energía sobrehistórica latiendo como corazones inmortales. Ved, pues, en prieta solidaridad al individuo en la familia, a la familia en el pueblo y al pueblo fundiéndose en la humanidad entera.

¿No habéis leído la *Filosofía de la Historia* de Hegel? Es un libro de magnífica poesía que nos enseña a buscar en nuestros actos más ínfimos el fondo general de lo humano: nos enseña el respeto a la humanidad y como consecuencia, el respeto a nosotros mismos, al contrario que las obras de un romanticismo cutáneo, las cuales nos incitan a erigirnos en tipo ejemplar humano. Por eso, cuando a los veinte años salimos de casa de los padres en busca de una novia floreciente debíamos llevar, ya que en el bolsillo derecho los versos de Bécquer, en el izquierdo la *Filosofía de la Historia* de Hegel, aunque sólo fuera como contrapeso.

Ahora parecerá claro y hasta trivial lo que dicho desde luego podía parecer confuso: el hombre como tal no es el individuo de la especie biológica, sino el individuo de la humanidad. Concretamente el individuo humano, lo es sólo en cuanto contribuye a la realidad social y en cuanto es condicionado por ésta.

## **PEDAGOGÍA SOCIAL**

Una grave consecuencia deducimos de lo dicho hasta aquí: que todo individualismo es mitología, es anticientífico. Por tanto, también la pedagogía individual será un error y un proyecto estéril. ¡Cuán mínimo el influjo del maestro sobre el discípulo! Vive junto a él unas horas, horas que el niño considera heterogéneas a la integridad de su vida, frías horas inorgánicas que él ve como agujeros de vacío recortados sobre el tapiz sugestivo de su vida espontánea.

El sentido del pensar moderno viene con lentas preparaciones, señores, a renovar en esto como en todo los ensayos de Platón. Aquel hombre poderoso tuvo la mira-

da más profunda que ha existido. Todavía no sabemos bien hasta dónde logró ver, pues aún no hemos agotado el tesoro de sus visiones. La pedagogía de Platón parte de que hay que educar la ciudad para educar el individuo. Su pedagogía es pedagogía social.

El otro genio de la pedagogía, el suizo Pestalozzi, que acaso no leyó nunca a Platón, renueva por necesaria congenialidad esta idea. La escuela, según él, es sólo un momento de la educación: la casa y la plaza pública son los verdaderos establecimientos pedagógicos.

En estos años que corren, el insigne Paul Natrop ha publicado estudios decisivos sobre esta materia. "El concepto de la pedagogía social —escribe en uno de sus libros— significa el reconocimiento capital de que la educación está socialmente condicionada en todas sus direcciones esenciales, mientras por otra parte una organización verdaderamente humana de la vida social está condicionada por una educación conforme a ella de los individuos que la componen".

Si educación es transformación de una realidad en el sentido de cierta idea mejor que poseemos y la educación no ha de ser sino social, tendremos que la pedagogía es la ciencia de transformar las sociedades. Antes llamamos a esto política: he aquí pues, que la política se ha hecho para nosotros pedagogía social y el problema español un problema pedagógico.

¿Cómo, en efecto, mejorar a España seriamente si no tenemos una idea un poco exacta de lo que debe ser una sociedad?

Hemos visto que el hecho social nos aparecía cuando buscando la realidad del individuo lo hallábamos únicamente en complexión y enlace con otros individuos, cuando tomando aparte cada hombre encontrábamos que su interior estaba adobado con materiales comunes a los demás hombres. En efecto, señores, lo social es la combinación de los esfuerzos individuales para realizar una obra común. La sociedad no es originariamente la comunidad de sentimientos, de gustos, de aficiones: si no fuera esencial al hombre la obtención de ciertos productos que sólo comunalmente pueden lograrse, la sociedad no existiría y el mundo estaría habitado de solitarios que al pasar unos junto a otros no se sentirían, como el árbol en medio de la espesura del bosque se halla aislado y sin sospecha de que sus hojas se entretejen con las de otro árbol hermano.

Las comunidades del sentimiento están fabricadas en el aire, en el agua, en la arena. Las simpatías entre los hombres son siempre fortuitas porque son transracionales.

Lograd que en un pueblo un buen número de vecinos llegue a amar, por ejemplo, los nuevos métodos de cultivo; que lleguen a ver en la mejora científica de sus campos una gran obra a realizar: pondrán manos y corazón al trabajo; las divergencias individuales, si no desaparecen, se purificarán; los bandos y partidajes reducirán la esfera de acción de sus luchas; habrá una cosa en que todos concurrirán y se someterán a la coincidencia a que obliga la ley anónima —la única ley dulce— de la verdad necesaria, de la verdad de las cosas. Será un círculo de paz activa y fecunda como aquella tregua de Dios que los pueblos medievales aprovechaban para enriquecerse, para cultivarse, para hacer mejoras duraderas.

Lograd que en las clases directoras, dentro de veinte años, haya un buen número de españoles personalmente activos en el trabajo de la ciencia: veréis como discrepando en mil cosas automáticamente coinciden siempre que se trate de ir resolviendo los grandes problemas culturales.

Cultura es labor, producción de las cosas humanas; es hacer ciencia, hacer moral, hacer arte. Cuando hablamos de mayor o menor cultura queremos decir mayor o menor capacidad de producir cosas humanas, de trabajo. Las cosas, los productos son la medida y el síntoma de la cultura. Los españoles —esta es nuestra grave maldición— hemos perdido la tradición cultural: dicho más vulgarmente, hemos perdido el interés por las cosas, por el trabajo productor de manufacturas —*mentefacturas* humanas—. Ahora bien, esta suprema pedagogía de las cosas, esta suprema disciplina de los objetos nos falta; sólo nos rigen y dirigen los apetitos individuales, los cambiantes humores sentimentales, las simpatías o antipatías de nuestros nervios. Y como entre individuos los motivos de divergencia y antipatía son a la larga mayores que los de concordia y simpatía, he ahí nuestra nación en la actualidad disgregada en átomos: nuestra actividad se reduce a negarse unas personalidades a otras, unos grupos a otros, unas regiones a otras.

Tenemos que ensayar la mejora de nuestro ser radical: nos hace falta, náufragos del personalismo, asirnos a cualquiera cosa que nos haga por sí misma flotar: esto es lo que otras veces ha expresado con grito que me surgía de las entrañas doloridas de español: ¡salvémonos en las cosas! Luego, pensando en Pestalozzi, he visto que no quería él decir otra cosa con su "educación del trabajo" (*Arbeitsbildung*), que es, a un tiempo, educación para el trabajo y educación por el trabajo. Las cosas, ¿qué son si no nuestras obras, el producto de nuestro trabajo? Un grupo de hombres que trabajan en una obra común reciben en sus corazones, por reflexión, la unidad de esa obra, y nace en ellos la unanimidad. La comunidad o sociedad verdadera se funda en la unanimidad del trabajo.



Sin embargo, imaginad las largas filas de esclavos que bajo un ancho sol tórrido, sobre la arena ardiente, van cargados con bloques de piedra. Desde lejos los ve el faraón y su Corte moverse como las líneas negras de un hormiguero. Se está construyendo la pirámide: junto a ella la Esfinge más vieja, inmóvil: un rayo de sol dora sus grandes labios graníticos y pone en ellos como un sonreír sarcástico. Los esclavos constructores de pirámides no hacen una obra de comunidad: el látigo del cómitre los incita: saben que aquella obra ingente no es para ellos, y ellos nada más que la fuerza natural empleada por alguien para labrarse una tumba indeleble.

La comunidad de trabajo no ha de ser puramente exterior: ha de ser comunión de los espíritus, ha de tener un sentido para cuantos en ella colaboren. La comunidad será cooperación.

## SOCIALIZACIÓN DE LA ESCUELA

Si la sociedad es cooperación, los miembros de la sociedad tienen que ser, antes que otra cosa, trabajadores. En la sociedad no puede participar quien no trabaja. Esta es la afirmación mediante la cual la democracia se precisa en socialismo. Socializar al hombre es hacer de él un trabajador en la magnífica tarea humana, en la cultura, donde cultura abarca todo, desde cavar la tierra hasta componer versos.

Es hoy una verdad científica adquirida para *in aeternum* que el único estado social moralmente admisible es el estado socialista: si bien no he de afirmar que el verdadero socialismo sea el de Carlos Marx, ni mucho menos que los partidos obreros sean los únicos partidos altamente éticos. Mas en ésta o la otra interpretación, frente al socialismo toda teoría política es anarquismo, niega los supuestos de la cooperación, substancia de la sociedad, régimen de la convivencia.

Lo que caracteriza al esclavo constructor de pirámides era su pasiva cooperación: el trabajador, si no ha de ser esclavo, necesita tener conciencia viva del sentido de su labor. Me parece inhumano retener a un hombre durante treinta años en el rincón de un taller sin que se le proporcione una visión de las cosas que dé una noble significación a su faena. Los artistas de Gobelinos trabajan a la espalda de los tapices, y no ven el dibujo que sus manos usadas mecánicamente van formando. He aquí el valor ético de la pedagogía social: si todo individuo social ha de ser trabajador en la cultura, todo trabajador tiene derecho a que se le dote de la conciencia cultural.

La instrucción pública de los países europeos —no ya sólo de España— perpetúa en su organización un crimen de lesa humanidad; la escuela es dos escuelas: la escuela

de los ricos y la escuela de los pobres. Los pobres no lo son meramente en hacienda: son también pobres de espíritu. Llegará un tiempo —por ignominia todavía no ha llegado— en que no habrá que estudiar a los hombres clasificados dentro de las categorías de pobre y rico, como se clasifican las animáculas en vertebradas e invertebradas. Pero es aún peor que hoy los hombres se dividen también en cultos e incultos; es decir, en hombres y subhombres.

El signo de la inmoralidad es el rompimiento de la unidad humana y es inmoral el jurisperito justiniano cuando conoce dos hombres distintos: el libre y el hombre-cosa, el esclavo. Pues bien: la existencia de cultos e incultos, la división de la escuela, es mucho más inmoral porque excinde más a sabiendas la unidad humana.

La pedagogía social que exige la educación por y para la sociedad, exige también la socialización de la educación. Estimo que los partidos obreros se olvidan un poco de la escuela única.

Temo no haber llevado a vuestro espíritu con todo el vigor con que yo lo siento la potencia de optimismo que encierra en perspectiva la educación social: "Hagamos de la educación la ciudadela del Estado", exclamaba Platón. Sea el centro de la energía ciudadana la garantía de la continuidad en las labores de cultura.

## LA ESCUELA LAICA

Los griegos llamaban al pueblo *laos*: a lo popular, *laicos*. La escuela que exige la pedagogía científica, es la escuela laica.

Laico, eclesiástico... Señores, ¿qué decíamos que eran los rompimientos de la unidad humana, los principios de disgregación entre los hombres? La religión es una comunidad religiosa. ¿Será, asimismo, una idea social? Dejemos pendiente esta cuestión: la marcha que ha llevado la historia nos obliga a reconocer grandes poderes de socialización en la idea religiosa; más a la par, ¿cuántas veces no ha perturbado la paz en la tierra?

Lo que ciertamente es antisocial es la iglesia, la religión particularista. No vanamente, según cuenta Bourrienne, entre los estantes que llevó a Egipto Napoleón figuraba uno con el letrado "Política", y en aquel estante se hallaban la Biblia y el Korán. Política para Napoleón no significaba, ciertamente, el arte de hacer mejores a los hombres, sino de, rompiéndolos, vencerlos.

La escuela confesional frente a la laica, es un principio de anarquía, porque es pedagogía disociadora.

Claro está que, para mí, escuela laica, es la instituida por el Estado. Contradiría cuanto he dicho, admitir la libertad de enseñanza que hoy tan aguerridamente toman como bandera los anarquistas conservadores apenas el Estado trata de inmiscuirse en la enseñanza ya privada.

Para un Estado idealmente socializado lo privado no existe, todo es público, popular, laico. La moral misma se hace íntegramente moral pública, moral política: la moral privada no sirve para fundar, sostener, engrandecer y perpetuar ciudades; es una moral estéril y escrupulosa, maniática y subjetiva. La vida privada misma no tiene buen sentido: el hombre es todo él social, no se pertenece; la vida privada, como distinta de la pública, suele ser un pretexto para conservar un rincón al fiero egoísmo, algo así como esas hipócritas *Indians' Reservation* de los Estados Unidos, rediles donde se encierran los instintos antisociales de una raza caduca.

No compete, pues, a la familia ese presunto derecho de educar a los hijos: la sociedad es la única educadora, como es la sociedad único fin de la educación: así se repite en las aplicaciones legislativas concretas la idea fundamental de la pedagogía social: la correlación entre individuo y sociedad.

## TEOLOGÍA SOCIAL

Dentro de mis modestos medios he procurado ofrecer, como en un índice, algunas de las cuestiones principales que suscita la pedagogía social.

Partíamos del problema español: hoy se disputan el porvenir nacional dos poderes espirituales: la cultura y la religión. Yo he tratado de mostraros que aquella es socialmente más fecunda que ésta y que todo lo que la religión puede dar lo da la cultura más enérgicamente.

Porque los pensadores eclesiásticos parecen querer olvidar que la idea de Dios halla en su interpretación social el máximo de reverberaciones.

"Siempre que estéis juntos me tendréis entre vosotros" —dijo Jesús—. No creo que haya apotegma más suave, más rico en promesas, más significativo de la divina misión del Hijo, que formule mejor lo que hay de más hondo en el oficio de un Cristo. Dios es el cemento último entre los hombres, el aunador, el socializador: es el fondo armonioso del cuadro humano sobre el cual se dibujan las siluetas individuales, ásperas, nerviosas y enemigas: *Homines ex natura hostes* —solía repetir Spinoza—. Tras la antigua alianza del Padre, viene el Hijo, todo temblor y ardor de llamas a instaurar una

teología democrática. No quiere nada con los hombres solitarios que se hacen fuertes en el islote calvo de su orgullo, sino que entra en las ciudades y busca en las plazas las aglomeraciones.

El individuo, como tal, es siempre una caricatura: por eso los griegos, que tanto sabían de dignidad estética, pusieron en sus tragedias los coros, muchedumbres simbólicas encargadas de prestar resonancia humana y noble a las emociones personales de los protagonistas. El individuo se diviniza en la colectividad. ¿No es tal el sentido de la humanización de Dios, del verbo haciéndose carne? Antes que esto ocurriera sólo parecían estimables algunos individuos geniales; sólo la genialidad moral, intelectual o guerrera de éstos valía; por lo demás, ser hombre o ser piedra era suceso indiferente. Pero al encarnarse Dios la categoría de hombre se eleva a un precio insuperable; si Dios se hace hombre, hombre es lo más que se puede ser. ¿Qué añade a mi riqueza este dije de lo individual por bella orfebrería que lleve, si poseo la infinita herencia democrática de lo general humano? De este modo Jesús parece amonestarnos suavemente: no te contentes con que sea ancho, alto y profundo tu *yo*: busca la cuarta dimensión de tu *yo*, la cual es el prójimo, el *tú*, la comunidad.

## CONCLUSIÓN

La España futura, señores, ha de ser esto: comunidad, o no será. Un pueblo es una comunión de todos los instantes en el trabajo, en la cultura; un pueblo es un orden de trabajadores y una tarea. Un pueblo es un cuerpo innumerable dotado de una única alma. Democracia. Un pueblo es una escuela de humanidad.

Esta es la tradición que nos propone Europa; por eso el camino del dolor a la alegría que recorreremos será, con otro nombre, europeización. Un gran bilbaíno ha dicho que sería mejor la africanización; pero este gran bilbaíno, D. Miguel de Unamuno, ignoro cómo se las arregla, que aunque se nos presenta como africanizador es, quiera o no, por el poder de su espíritu y su densa religiosidad cultural, uno de los directores de nuestros afanes europeos.

La última vez que estuve en vuestra ciudad, fué un año tristísimo: 1898. ¡Qué abismo de dolor!, ¿no es cierto? Entonces se empezó a hablar de regeneración.

La palabra *regeneración* no vino sola a la conciencia española: apenas se comienza a hablar de regeneración se empieza a hablar de *europeización*. Uniendo fuertemente ambas palabras, D. Joaquín Costa labró para siempre el escudo de aquellas

esperanzas peninsulares. Su libro *Reconstitución y europeización de España* ha orientado durante doce años nuestra voluntad, a la vez que en él aprendíamos el estilo político, la sensibilidad histórica y el mejor castellano. Aun cuando discrepemos en algunos puntos esenciales de su manera de ver el problema nacional, volveremos siempre el rostro reverentemente hacia aquel día en que sobre la desolada planicie moral e intelectual de España se levantó señera su testa enorme, ancha, alta, cuadrada —como un castello—.

Regeneración es inseparable de europeización; por eso apenas se sintió la emoción reconstructiva, la angustia, la vergüenza y el anhelo, se pensó la idea europeizadora. Regeneración es el deseo; europeización es el medio de satisfacerlo. Verdaderamente se vió claro desde un principio que España era el problema y Europa la solución.

Marzo, 1910.

**VIII**  
al senado, por la real  
sociedad económica  
matritense de amigos  
del país



junio 1919



(PONENCIA Y CONCLUSIONES QUE EL REAL CUERPO PRESENTA A LA ALTA CÁMARA ACERCA DE LA URGENTE NECESIDAD DE ESTUDIAR Y MODIFICAR NUESTRO ACTUAL SISTEMA PEDAGÓGICO)

La preocupación histórica por la situación educativa no fue solo del Gobierno y personalidades destacadas de la vida nacional. Hubo también instituciones, como la Real Sociedad Matritense de Amigos del País, que propusieron medidas tendentes a remediar los problemas de la Educación, fieles a su lema "socorre enseñando".

Recogiendo el parecer de la Asamblea de Sociedades Económicas celebrada en la capital presenta la Matritense una serie de 12 medidas. Las llama programa mínimo y las somete a la consideración y estudio de la Alta Cámara. Las propuestas van dirigidas sobre todo a la enseñanza básica y abordan todas aquellas ramas que confluyen en la mejora de las escuelas madrileñas.

A destacar la exigencia de un Plan de Instrucción Primaria que regule todo el ciclo elemental. Así mismo, propone la formación de lo que llama "maestros integrales" formados en las Facultades de Pedagogía, tal como lo hará la República en 1931. La ampliación y construcción de escuelas, con método de graduadas, la creación de centros especiales, de adultos, en los cuarteles, escuelas de párvulos desde los dos años, casas-cunas, etc. son algunas propuestas más. A destacar también la creación de cantinas, roperos escolares y la homologación en sueldo y categoría de los maestros.

Me parecen de gran interés las propuestas 11 y 12. En la primera se propugna la creación de fundaciones preescolares, circunescolares y postescolares de extraordinaria utilidad "para conseguir una eficiente convivencia social". ¿Está implícita aquí la idea de participación? La n 12 propone fijar una operación de crédito que, teniendo como base de amortización y pago de intereses la cantidad que satisface por alquileres el Ayuntamiento de Madrid, pueda facilitar la construcción inmediata de edificios propios para las escuelas nacionales y Normales.

Es pues de gran interés esta propuesta de la Real Sociedad Matritense. La misma se inserta entre dos fechas claves del arreglo de la educación en el reinado de Alfonso XIII: el plan Dicenta de 1911 y el Convenio de 1922 entre el Estado y el Ayuntamiento de la capital. De este acuerdo, firmado bajo la Alcaldía del Conde del Valle de Suchill, surgieron los grandes grupos escolares que hoy día son hito de una etapa. Para esta época es de gran interés la tesis doctoral de la profesora M del Mar del Pozo titulada "Las escuelas primarias públicas de Madrid" (1913-1931), leída en la Facultad de Educación de



la Universidad Complutense en 1996<sup>1</sup>. A ella remito a todos los interesados en las vicisitudes de nuestras escuelas a comienzos del pasado siglo XX.

---

<sup>24</sup> Sobre este y otros temas pueden consultarse: Alejandro Tiana: *Maestros, misioneros y militantes. La educación de la clase obrera madrileña; 1898-1917*. Madrid, MEC-CIDE. 1992 y Luis Bello: *Viaje por las escuelas de Madrid*. Edición y estudio introductorio de Agustín Escolano. Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. 1998.

# REAL SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAÍS

## AL SENADO

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, inspirada por su glorioso lema: "Socorre enseñando", no deja de realizar, dentro de la modestia de sus medios y luchando con su escasez constante de recursos, una labor intensa y constante por la cultura nacional.

En la memorable Asamblea de Sociedades Económicas, celebrada en esta capital en el mes de diciembre de 1910, fue tema preferente de las discusiones el fomentar y robustecer la educación nacional, llegando a aprobarse por aclamación conclusiones que, de haberse llevado a la práctica en aquella ya lejana fecha, hubieran hecho cambiar radical y beneficiosamente nuestra arcaica organización escolar y deplorables sistemas de enseñanza.

Los hombres de ciencia e ilustres pedagogos que en nuestra citada Asamblea se ocuparon con tanta inteligencia como alteza de miras, de un problema cuya trascendencia para la nación puede concretarse en el dilema de "ser o no ser", coincidieron en la afirmación de que *era imposible pudiese continuar un estado de cosas que impedía todo progreso y perfeccionamiento moral, y era la verdadera causa de nuestro atraso y condición de inferioridad ante el mundo civilizado.*

Entonces pedíamos ya: un plan de instrucción primaria para fomentar y mejorar la educación nacional; transformar en graduadas las escuelas públicas unitarias en poblaciones de más de 2.000 almas; el aumento de dotación a los maestros públicos en forma decorosa y suficiente para su subsistencia; la inclusión de las asignaturas de Paidología y Psicogenia en las Escuelas Normales; prácticas de enseñanza antes de obtener el título de Maestro, y la emisión de un empréstito lo suficientemente amplio para la construcción de edificios escolares.

No faltó ni aun la nota dada por uno de nuestros más distinguidos consocios, antiguo Jefe del Ejército, para que éste se convirtiese también en valioso auxiliar de la educación pública, procurando que los que ingresaron en él como reclutas analfabetos, puedan volver a sus hogares no solamente con los conocimientos elementales de la primera enseñanza, si que también con otros teóricos-prácticos adquiridos en los mismos cuarteles, donde se diesen conferencias y demostraciones gráficas sobre agricultura y todas sus industrias complementarias.

El Senado puede apreciar si nuestra colectividad se adelantó para pedir lo que hoy se solicita con justificados apremios, y hacemos constar el hecho no por jactancia, reñida con la tradicional austeridad de las Sociedades Económicas, sí solamente para probar una vez más que la de Madrid no vegeta a la sombra de sus antiguas glorias, puesto que trabaja incesantemente, ocupándose con atención preferente del magno problema de la educación nacional, procurando llevar a todas las clases sociales y fuerzas activas del país, el convencimiento de que la ignorancia no es otra cosa que una miseria moral, que es preciso extinguir con el concurso de todos, por el socorro de la instrucción y la cultura, fuentes de progreso y de riqueza que son como el tesoro de que nos hablan las Sagradas Escrituras, *que ni el ladrón lo arrebatara ni lo come la polilla*.

Por esta firme y antigua convicción no ha querido nuestra Sociedad terminar el curso de 1918 a 1919, sin apuntar algunas soluciones de urgente realización, fijándose en primer término en la necesidad perentoria de crear *maestros integrales* capacitados, no sólo por una efectiva polididáctica, si que también por las necesarias prácticas pedagógicas y con vocación decidida por este verdadero apostolado que la Iglesia misma ha colocado como la primera de las Obras de Misericordia en el orden espiritual.

Nuestra Sociedad, que no ha representado ni representará nunca intereses de clase ni apasionamientos de secta, y que jamás ha cultivado la lisonja, puede afirmar con toda la fuerza del convencimiento ante las cortes de la Nación, que felizmente cuenta España con una excelente primera materia que aún puede perfeccionarse y debe ser aprovechada para realizar una reforma transcendental en la enseñanza.

La Económica Matritense que ha llamado a sus sesiones estos días a profesoras y profesores de probada cultura, cuyos brillantes informes y oportunas observaciones constan en nuestras actas, ha procurado concretar el sentir general de nuestra colectividad y de sus ilustres elementos cooperadores sobre lo que debe impetrarse de los poderes del Estado en estos críticos momentos que pueden ser decisivos para la vida nacional.

A este efecto, y con todos los respetos que nos impone ese alto Cuerpo Colegislador que se ha distinguido por el acierto y la prudencia, elevamos a su rectitud y sabiduría, conclusiones que se hacen realmente apremiantes al declarar por sí misma las deficiencias de nuestros actuales métodos y elementos de educación y enseñanza, y que sintetizamos en la forma siguiente:

1. El estudio e implantación en el plazo más breve posible de un verdadero plan de Instrucción primaria debe tener como base o principal fundamento este que nos atrevemos a llamar patriótico postulado: "Reorganización de la Educación nacional."

2. La mejora general de la Primera Enseñanza por la formación de *maestros integrales* exige la creación inmediata de la Facultad de Pedagogía en cuatro de las actuales Universidades, a las que se ha otorgado, acertadamente, la necesaria autonomía, y que serán elegidas en la forma más eficaz para procurar el agrupamiento de las regiones o provincias bajo el más próximo distrito universitario, o de aquel en que se hallen con más facilidad de medios de comunicación.
3. Necesidad absoluta de multiplicar las escuelas y de construir verdaderos edificios escolares, atendiendo más a la capacidad, comodidad e higiene que al lujo o superfluidad de detalles arquitectónicos de ornamentación.
4. Aumento de las escuelas para defectuosos fisiológicos (sordomudos, ciegos y lisiados) y creación de las especialmente dedicadas a *anormales mentales*.
5. Fomento de las escuelas de adultos y asistencia a los cuarteles de maestros especializados en esta clase de enseñanzas para la instrucción de soldados analfabetos, y protección decidida a las pequeñas academias de música y orfeones escolares, considerando a la música como precioso elemento auxiliar para la educación.
6. Fundación de escuelas profesionales primarias donde los jóvenes de ambos sexos puedan ampliar sus conocimientos elementales y llegar a adquirir una formación provisional que les habilite para ganar su sustento.
7. Multiplicación y perfeccionamiento de las escuelas de párvulos o maternales, escuelas bosques y jardines de la infancia, ampliando a los dos años la edad de admisión en las primeras, que deberán estar dotadas de todos los medios y material de enseñanza que recomienda la moderna pedagogía, dando a estos primeros institutos educativos toda la importancia que merecen como supletorios de las deficiencias y hasta malos ejemplos en el hogar que es preciso reparar o corregir, despertando la inteligencia y formando el carácter y el corazón del niño en forma que pueda ser decisiva para su porvenir.
8. Creación de escuelas reformatorios indispensables como complementarias de los Tribunales para jóvenes delincuentes y de casas-cunas en los Centros industriales para que las obreras puedan dejar en ellas a sus hijos, para que los cuiden y atiendan durante las horas de trabajo.
9. Extensión progresiva de las cantinas y roperos escolares, hasta conseguir que participen de tan señalada mejora todas las escuelas públicas y hasta las mismas Normales, procurando en estas últimas que se preste esta convenientísi-

ma asistencia por el pago de una mínima cantidad, en forma que mortifique lo menos posible la dignidad de los alumnos.

10. Dotación decorosa a los maestros, equiparándolos en sueldo y categoría a los demás empleados de la Administración pública, e inclusión proporcional de los mismos en las propuestas de condecoraciones y títulos honoríficos que es costumbre someter a la sanción del Soberano en épocas determinadas del año.
11. Propaganda oficial y oficiosa de las fundaciones pre-escolares, circun-escolares y post-escolares —a alguna de las cuales nos hemos referido en anteriores apartados—, y que son de extraordinaria utilidad, tanto por los servicios que prestan como para conseguir una eficiente convivencia social.
12. Operación de crédito que, teniendo como base de amortización y pago de intereses la cantidad que satisface por alquileres el Ayuntamiento de Madrid, pueda facilitar la construcción inmediata de edificios propios para las escuelas nacionales y Normales. Dicha operación de crédito sería ejemplar para todos los Municipios españoles, que podrán solicitar, en casos justificados, el "aval" o garantía del Estado.

Tal es el que, fundadamente, podemos llamar *programa mínimo* —y que sólo por su necesaria especificación puede parecer máximo— que la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País eleva y somete respetuosamente a la consideración y estudio de esa Alta Cámara, sin tratar en este momento más que de lo que se refiere a la primera enseñanza, y haciendo votos fervientes por que Dios guíe e ilumine al Senado español, para que, con toda la premura que sea posible, llegue a pronunciarse en la forma más eficaz y acertada sobre un problema de tan capital importancia para la vida y el porvenir de la nación.

Madrid, 14 junio 1919.

V. B.,  
EL PRESIDENTE,

**Faustino Prieto y Pazos.**

EL SECRETARIO GENERAL,

**M. Molina y Molina**

leyes y decretos

de la 2.<sup>a</sup> república

# IX

leyes y decretos  
de la 2.<sup>a</sup> república





"La política republicana no tuvo, durante el lustro 1931-36, un desarrollo lineal. Hay tres momentos claramente diferenciados con hechos y situaciones bien distintas, que han merecido un juicio categórico para la mayoría de los historiadores... De las tres etapas republicanas, es el primer bienio el más creador, incluso podríamos decir que es el único en el que se producen las más importantes resoluciones educativas del régimen. El segundo bienio tiene un aire revisor, el último tramo, a raíz del Frente Popular (Febrero de 1936), tiene un sentido más bien testimonial, aunque se nota un intento más radicalizado por volver a los objetivos de 1931"<sup>1</sup>.

Todos los especialistas en Historia de la Educación que se han aproximado a la obra de la República<sup>2</sup> resaltan la gran preocupación que por estas cuestiones tuvieron dirigentes republicanos como Marcelino Domingo, Fernando de los Ríos, Rodolfo Llopis o Lorenzo Luzuriaga, entre otros. De su obra legislativa hemos entresacado varias disposiciones que, sobre nuestro lema de participación social en la Educación, caracterizan a todo el período.

Antes de que pasaran treinta días desde la proclamación de la República el gobierno da un decreto, el 4 de mayo de 1931, por el que se reorganiza el Consejo de Instrucción Pública. Concibe a éste no ya solo como la clave de un complicado sistema técnico y administrativo, sino también, y muy especialmente, como el órgano más eficaz de la renovación creadora que la educación nacional exige (preámbulo). Marcelino Domingo configuraba un Consejo compuesto de un presidente, un vicepresidente y 21 consejeros (art. 1). El artículo 7 fijaba la configuración en secciones y la estructuración de los trabajos, dejando para el 11 los casos en los que era preceptiva la consulta al Consejo por parte del Gobierno. Este decreto se limita a retocar el viejo órgano, creado en 1843; normas posteriores vendrán a superarlo incluso cambiándolo de nombre. Miguel de Unamuno presidió el órgano y en la sección 1, sobre la enseñanza primaria, figuraban estos nombres: M. Dolores Cebrián de Besteiro, Sidonio Pintado Arroyo y Fernando Sainz Ruiz<sup>3</sup>.

Pocos días después aparece un decreto de 9 de junio de 1931, que pone de manifiesto las preferencias que el gobierno tiene por la Enseñanza Primaria, a la cual le dedicará recursos y energías destacables. La referida disposición establecía en su artículo 1

<sup>1</sup> Antonio Molero Pintado: Estudio Preliminar en *Historia de la Educación en España*. Breviarios de Educación. MEC. Vol IV. Madrid. 1991. Pág. 26 y 27.

<sup>2</sup> Sobre las reformas educativas de la 2 República son de interés las obras de A. Molero, Mariano Pérez Galán y Mercedes Samaniego Boneu, entre otras.

<sup>3</sup> Teresa Marín Eced: *La renovación pedagógica en España (1907-1936)*. C.S.I.C. Madrid. 1990. Pág 332.



la constitución de Consejos Universitarios de 1 Enseñanza en cada una de las Universidades, Consejos provinciales en la capital de provincia, Consejos locales en los ayuntamientos y consejos escolares en las escuelas. Se configura así un sistema polisindial que colabora administrativa y participativamente en la renovación pedagógica que había emprendido el gobierno en la educación básica. La creación de los consejos escolares de los centros fue pionera en nuestra Historia. A lo largo de 24 artículos configura la malla de funciones y competencias de esta red de consejos<sup>4</sup>.

Al año siguiente Fernando de los Ríos logra aprobar por las cortes la Ley de 27 de agosto de 1932. Por ella se crea el Consejo Nacional de Cultura, que sustituye al anterior de Instrucción Pública. Como órgano asesor del Ministerio se establecen las funciones y competencias que le son propias y en el art. 3 se le concede la facultad de iniciativa y proposición al Ministerio de reformas e innovaciones en todos los ramos de la enseñanza y los servicios culturales del país. No se especificaba el número de consejeros, que serían de libre designación del Gobierno. El cargo duraba seis años y el funcionamiento sería en pleno y en secciones. Estas serían las ya clásicas de E. Primaria, Secundaria, Universidades y Bellas Artes, a la cuales se le añadía una 5 denominada Cultura Popular (art. 18).

Tras el triunfo de los partidos integrados en el Frente Popular, febrero de 1936, se inicia una labor de acentuación de las reformas llevadas a cabo en el primer bienio. Hemos seleccionado como de gran interés, sobre todo para el territorio de Madrid, dos decretos que vienen a incidir en esta idea de creación de órganos consultivos, dinamizadores y potenciadores de acciones educativas.

El primero es el de 26 de marzo de 1936, que crea en el Ayuntamiento de Madrid y para los servicios de primera enseñanza el Consejo especial de Cultura primaria (art. 1). Se establecía su composición, y funciones y a él se le conferían todas las atribuciones otorgadas a los Consejos universitarios, provinciales y locales del ámbito madrileño. Se convertía así este organismo en el dinamizador de la educación, incluso en los temas de construcciones escolares, gastos de mobiliario y material necesario para las escuelas.

El segundo lleva fecha de 2 de mayo del año citado, y por él se crea el Patronato de establecimientos provinciales de Enseñanza. El artículo 1 establecía su composición y el 2 las funciones que se le asignaban. Hay que resaltar que al nuevo órgano, además

---

<sup>4</sup> Para el profesor Molero Pintado el impacto real de estas experiencias fue muy desigual y sus efectos muy moderados. Los de ámbito local y provincial tuvieron mejor fortuna, no así los consejos escolares de centros, con escasa presencia y en la mayoría de los casos no llegaron a constituirse. (A. Molero Pintado: *obra citada*. Pág 40 y 41).

de las funciones benéficas y caritativas que venía desempeñando, se le atribuía una actividad propiamente educativa. Como se dice en el preámbulo hasta ahora "se les concedía como una gracia lo que es un alto derecho humano y el cumplimiento de un imperativo valor social".

De las disposiciones aquí comentadas se deduce la gran preocupación y ocupación que los gobernantes de la 2 República tuvieron por el tema de los Consejos y su papel dentro de la renovación pedagógica, que con gran pasión trataron de imponer sobre el tejido nacional. Lo anterior es solo una muestra.

## DECRETO DE 4 DE MAYO DE 1931

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AÑO 1931

MADRID. 1932

El Gobierno provisional de la República que no olvida los límites del mandato que ha salido de las urnas, pero quiere cumplir plenamente los deberes que en él se le imponen y que considera esencial entre estos deberes que en él se le imponen y que considera esencial entre estos deberes el de preparar los instrumentos y las condiciones necesarias para la agobiadora tarea que en días próximos necesitan afrontar las Cortes constituyentes, concibe el Consejo de Instrucción pública, no ya sólo como la clave de un complicado sistema técnico y administrativo —cuya labor ha de revisar con un delicado sentido de justicia y equidad—, sino también y muy especialmente como el órgano más eficaz de la renovación creadora que la educación nacional exige para incorporarse rápidamente a los progresos de nuestro tiempo, destacando, a la vez, las características y satisfaciendo las exigencias de nuestra realidad española.

Aspirando, por tanto, a reorganizar el Consejo de Instrucción pública bajo la norma de una gran simplificación que le proporcione la eficaz flexibilidad que reclama esta hora fecunda, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

### Artículo 1

El Consejo de Instrucción pública se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente (actual Presidente de la Comisión permanente) y 21 Consejeros.

### Artículo 2

El cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública no llevará consigo la obligación de residir en Madrid, siendo compatible con el desempeño de cualquier otro cargo fuera de Madrid.

El cargo de Vicepresidente, por la mayor asiduidad que implica en las tareas del Consejo, deberá residir en Madrid, y tanto él como los demás Consejeros que se hallen en su caso, serán considerados "en comisión del servicio", con derecho al percibo de los haberes que por sus cargos les correspondan.

### Artículo 3

Para la mejor organización del trabajo, los Consejeros se distribuirán en cuatro Secciones:

Primera Sección.- Primera enseñanza.

Segunda Sección.- Segunda enseñanza, Escuelas de Comercio y otras especiales.

Tercera Sección.- Bellas Artes y Escuela de Artes y Oficios.

Cuarta Sección.- Universidades y Escuelas de Veterinaria.

### Artículo 4

El nombramiento de Consejeros se hará con destino a Sección determinada; pero el Consejo podrá acordar, en cualquier momento, aquellos cambios de Sección que estime convenientes para la más eficaz colaboración y el mejor rendimiento de cada uno.

El cargo de Consejero durará cuatro años.

### Artículo 5

El Subsecretario y los Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes que han de colaborar y mantener un contacto estrecho con la labor del consejo de Instrucción Pública, especialmente en lo referente a iniciativas de reforma y planes de estudio, serán Consejeros natos con derecho a asistir a todas las sesiones, pero sin percibo de dietas.

### Artículo 6

El Consejo funcionará en Pleno y en Secciones.

Las sesiones plenarias, en las que se revisará y unificará la labor de las Secciones, se celebrarán, por lo menos, una o dos veces por semana y serán presididas por el Presidente del Consejo.

Las reuniones de Sección se celebrarán, a ser posible, una vez por semana y Sección, y serán presididas por el Vicepresidente o Consejero en quien delegue.

### Artículo 7

Concebida la obra de la educación nacional y de cultura y, por lo tanto, la del Consejo como una obra humanitaria, desde la Escuela maternal hasta la última especia-

lización artística, científica o profesional, la división en Secciones y la labor de conjunto revisora y unificadora de las sesiones plenarias se prevén como normas prácticas para la mejor división del trabajo, pero en todo momento podrá el Consejo sustituir esas normas por las que juzgue más adecuadas.

### **Artículo 8**

De un modo análogo, el Presidente tiene como función específica prevista en este Decreto, aparte de la función directiva sobre el Consejo y su Secretaría, la de presidir las sesiones plenarias, así como el Vicepresidente, aparte de las funciones delegadas y de sustitución del Presidente, la de presidir los trabajos de las Secciones; pero la labor del Presidente y del Vicepresidente es de tan íntima y continua colaboración, que aquél podrá asistir y presidir las Secciones cuando lo estime oportuno, y el Vicepresidente deberá asistir a las plenarias como nexo indispensable y presidirlas en su caso por delegación del Presidente.

### **Artículo 9**

A propuesta del Consejo de Instrucción pública podrán ser llamados temporalmente para colaborar en la preparación de reforma, de planes de estudio y demás trabajos orgánicos de la enseñanza, Catedráticos, Profesores, Maestros e Inspectores, con residencia en Madrid o en provincias.

Este requerimiento podrá extenderse a representantes de fuerzas, sociales, cuya opinión y colaboración pueda ser de eficacia.

Los que residan fuera de Madrid serán considerados en comisión del servicio durante el tiempo que permanezcan agregados al Consejo.

### **Artículo 10**

La Presidencia del Consejo de Instrucción pública podrá pedir al Ministerio, cuando lo considere necesario o conveniente para las deliberaciones, la ayuda personal y el uso del material bibliográfico del Museo Pedagógico, de la Secretaría de la Junta para Ampliación de estudios y de otras instituciones, como también de la Sección de Publicaciones y Estadística y los demás Negociados y Secciones del Ministerio.

### **Artículo 11**

El Gobierno consultará al Consejo en los casos siguientes: formación y reforma de planes y Reglamento de estudios; creación o supresión de Establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías; provisión de Cátedras de nueva creación; expedientes de separación o rehabilitación de Catedráticos, Profesores o Maestros; revisión de expedientes de oposiciones, si hubiere en ellos protestas o reclamaciones, y concursos y traslados de Cátedras y auxiliares; recursos de alzada contra los acuerdos de las Direcciones generales; autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; propuestas que se relacionen con Tribunales de oposición y calificación de obras presentadas para ser declaradas de mérito a sus autores o para ser aprobadas como textos útiles en los Establecimientos de enseñanza con el criterio de amplia selección, que habrá de sustituir, según la fórmula que el Gobierno adopte a propuesta del propio Consejo de Instrucción pública, al absurdo y por fortuna malogrado ensayo dictatorial del texto único.

### **Artículo 12**

El Presidente del Consejo organizará el régimen de la labor que dicho Cuerpo haya de realizar durante el verano para asegurar la indispensable continuidad de los servicios.

### **Artículo 13**

Los funcionarios de la Secretaría tendrán la obligación de colaborar como Auxiliares en las ponencias de los Consejeros, facilitando el trabajo de éstos con los informes y datos correspondientes.

### **Artículo 14**

Los funcionarios de la Secretaría del Consejo pertenecerán al Cuerpo general administrativo del Ministerio; pero el destino a dicha Secretaría, o el cese en la misma, se hará siempre a propuesta del Presidente del Consejo.

### **Artículo 15**

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo percibirán anualmente 10.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1., artículo 4. del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como gastos de representación, compatible, por tanto, con cualquier sueldo o gratificación que disfruten por otro concepto.

**Artículo 16**

Los Consejeros y los Secretarios de Sección y Pleno percibirán las dietas de 25 pesetas por sesión, en la misma forma que actualmente disfrutan.

**Artículo 17**

Si el Consejo lo estima conveniente para la mejor ejecución de este Decreto, propondrá a la superioridad un Reglamento por el que haya de regirse.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES,  
**Marcelino Domingo Sanjuán**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,  
**Niceto Alcalá-Zamora y Torres**

## CONSEJOS DE I. ENSEÑANZA

DECRETO DE 9 DE JUNIO DE 1931 (GACETA DEL 10)

Urge estructurar debidamente con eficacia y dignidad el funcionamiento de la instrucción pública. Faltan Escuelas. Están en el mayor abandono muchas de las que hay. No existen los órganos de vigilancia y asistencia que permitan dar a la acción cultural del Estado una sistematización ordenada y eficiente.

La instrucción pública ha llegado ya a sentir la el Estado como un deber inexcusable y primordial, y a sentir la nación como la única posibilidad de que la democracia cumpla sus destinos históricos. Es imperativo, pues, solidarizar la nación y el Estado en esta obra sagrada que la monarquía ni supo ni quiso cumplir. El propósito y el deseo de la República es avanzar con pasos de gigante a la creación de la Escuela única, con el fin de que el talento encuentre libres todos los medios de desenvolverse, manifestarse e imponerse. Para que la Escuela única se realice y prevalezca, precisa, en primer término, crear por una parte las Escuelas primarias suficientes; por otra parte, depurar y acentuar la labor de las Escuelas que ya existen. No ha de haber español en edad escolar sin Escuela, ni Escuela sin cumplir debidamente su función. Ello no es posible sin órganos, representación viva y activa del Estado que, extendidos por todo el territorio y con entrañable sentido de su responsabilidad, procuren que la misión pedagógica que se impone inexorablemente a un Estado moderno, el nuevo Estado español, se lleve adelante con la presteza que impone la reparación del abandono punible en que el destruido Estado vivía y el anhelo que el Estado actual siente de posibilitar a España que cumpla las exigencias espirituales del siglo que vive.

Forzoso es reconocer que la organización provincial y local de la Enseñanza primaria ha limitado hasta ahora su actividad principal a la aplicación de los reglamentos dentro de una preocupación esencialmente administrativa. Ello no ha podido menos de influir con desventaja en el proceso de la enseñanza que de esa suerte ha recibido sólo por excepción los estímulos conducentes a su eficacia y avance.

La República se ha cuidado de afirmar, desde sus primeras disposiciones, el sentido social de la Escuela pública y el valor de la colaboración oficial y privada para la conveniente realización de sus fines. De aquí la necesidad de reformar las Juntas Locales y provinciales de Primera enseñanza, sustituyéndolas por "Consejos de Protección escolar", con las atribuciones que se señalan en este Decreto. Estas atribuciones tienden a delegar en los nuevos organismos algunas de las facultades de la Administración Central, descargando a ésta de su intervención excesiva y ensayando principios de auto-



nomía que interesará acentuar, a medida que los resultados así lo aconsejen, en bien de los servicios. Mas, a la vez, se aspira a que los "Consejos de Protección escolar" se sientan obligados a centrar su actividad mejor en la obra interna de la Escuela, de modo que sus resultados contribuyan seguramente al perfeccionamiento social.

No se reducirá así la labor de estos organismos al cumplimiento de las disposiciones oficiales, sino que se impondrán al deber fundamental de colaborar con iniciativas propias y mediante propuestas razonadas a la Superioridad en el empeño de transformar la escuela del pueblo, abierta a todos, en noble instrumento de la República y del progreso nacional.

Para lograrlo y disponer las medidas encaminadas a la unificación de la enseñanza y sus diferentes grados se crean, además de los Consejos provinciales y locales en sustitución de las Juntas de análoga denominación, los "Consejos universitarios de enseñanza primaria", llamados a influir elevada e intensamente en la obra de la educación pública y asegurar sus posibilidades. Por vez primera se promueve con ello la colaboración decidida de la Universidad en las actividades escolares desde las clases maternas a las enseñanzas para adultos, con superación de las atribuciones de orden administrativo que incumben a los Rectores dentro del Distrito universitario. No es menester señalar los bienes que de esto pueden derivarse en orden al mejoramiento de la instrucción y en el propósito, manifestado en el Decreto sobre "Misiones pedagógicas", de llevar a las localidades apartadas los beneficios de la ciencia y la ilustración, servidos por Profesores eminentes.

Otra iniciativa de novedad en nuestro país, conocida y estimada en otras partes, es la creación de "Consejos escolares" adscritos a cada Escuela primaria allí donde sea posible suscitar iniciativas en su favor. La Escuela en tales casos será redimida del aislamiento en que se halla y beneficiará de un apoyo interesante al cumplimiento de su misión, haciendo de ella una verdadera institución popular y contribuyendo a que disponga de los medios esenciales de su labor. Por esto la Dirección general de Primera enseñanza ha de poner su empeño en fomentar la constitución de estos Consejos dentro de las condiciones que se establecen hasta conseguir que no haya una sola Escuela nacional sin su correspondiente Consejo escolar, ya que su asistencia al Maestro podrá rendir ventajas múltiples, especialmente en cuanto se refiere a los medios y condiciones indispensables a la obra pedagógica.

El Decreto responde, en fin, a elevadas preocupaciones centradas en la realidad social y al deseo de suscitar, por el estímulo y el apoyo oficiales, la cooperación de todas las fuerzas sensibles a las demandas del progreso de España y de su participación en la intensa vida de los pueblos modernos, que es principal empeño de la República española.

Atendiendo a estas altas razones, el Gobierno provisional de la República, y a propuesta del ministro de Instrucción pública, decreta:

### **Artículo 1**

Con el objeto de estimular la obra de la enseñanza primaria y de sus instituciones auxiliares llevándolas a la posible eficiencia, se crean "Consejos universitarios de Primera enseñanza" en cada una de las Universidades, "Consejos provinciales" en las capitales de provincia, "Consejos locales" en los ayuntamientos y "Consejos escolares" allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

### **Artículo 2**

Los "Consejos universitarios" se hallarán integrados por el Rector de la Universidad o un delegado suyo, como Presidente del Consejo; por un Catedrático de Letras y otro de Ciencias, un Catedrático de Instituto de Segunda enseñanza, un Profesor o una Profesora de Escuela Normal, elegidos estos vocales por los respectivos Claustros; por un Inspector de Primera Enseñanza designado por el Consejo de Inspección de la provincia, y un Maestro y una Maestra nacional designados por la Asociación respectiva de la provincia o si no existe, por los Maestros oficiales residentes en ella. El "Consejo universitario" elegirá libremente al vicepresidente y secretario.

Los nombramientos de vocales del "Consejo universitario" corresponden a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con las designaciones y propuestas a que se refiere el artículo 6.

### **Artículo 3**

El "Consejo universitario de Primera enseñanza" tendrá como principal función la de coadyuvar, mediante los elementos que existan en la Universidad al perfeccionamiento del Magisterio, a la difusión de la cultura popular y a la afirmación del sentido social de la Escuela pública.

### **Artículo 4**

Igualmente el Consejo universitario desarrollará, dentro del distrito, aquellas actividades que le encomiende el Ministerio, y, por medio de su presidente, actuará como delegado de la Superioridad en cuantos asuntos y funciones ésta le atribuya.

**Artículo 5**

La enseñanza primaria en las provincias dependerá, por delegación del Ministerio, de un "Consejo provincial" con residencia en la capital respectiva.

**Artículo 6**

Formarán este Consejo provincial los Inspectores de Primera enseñanza de la provincia, un Profesor y una Profesora numeraria de las Escuelas Normales, designados por el Claustro respectivo; el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, un Maestro y una Maestra nacionales y un Maestro de enseñanza privada designados por los Maestros de una y otra clase en forma análoga a la indicada en el artículo 2; un padre y una madre de familia elegidos por las Asociaciones de padres, cuando las hubiere. En otro caso estos vocales serán elegidos por los padres de familia convocados, mediante aviso en la Prensa, por el Maestro más antiguo de la localidad. Presidirá la reunión dicho Maestro, y, de no llegarse a un acuerdo, propondrá directamente al Consejo provincial los nombres de aquellos padres de familia que estime puedan ser colaboradores eficaces en la labor del Consejo provincial. El Consejo, previa la información necesaria, elevará la propuesta para su aprobación al Presidente del Consejo universitario.

Los nombramientos de vocales para los Consejos provinciales serán hechos por el Rector del Distrito universitario, dentro de las condiciones que se establecen.

**Artículo 7**

Serán Presidentes y Vicepresidentes del Consejo provincial los vocales que éste elija entre sus miembros. Igualmente designará el vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario. El Presidente y el Secretario, en su caso, despacharán con el Gobernador civil de la provincia en todos los asuntos en que corresponda intervenir a esta autoridad, o se dirigirán al Presidente del Consejo universitario o a la Dirección general de Primera enseñanza cuando así resulte procedente.

**Artículo 8**

Son deberes y atribuciones de los Consejos provinciales los siguientes:

Primero. Contribuir al perfeccionamiento profesional del Magisterio mediante cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.

Segundo. Hacer los nombramientos de Maestros interinos, sustitutos, suplentes, etc.

Tercero. Conceder licencias por causa de enfermedad, oposiciones y alumbramiento, aparte de los permisos que puedan otorgar los Consejos locales y los Inspectores de Primera enseñanza de las respectivas zonas. En todos los casos la enseñanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

Cuarto. Conceder permutas entre los Maestros de la provincia, dentro de las prescripciones de los Reglamentos.

Quinto. Formar el almanaque escolar de la provincia, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

Sexto. Resolver los expedientes gubernativos, siempre que la penalidad en ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

Séptimo. Aprobar las cuentas de material que formulen los Maestros nacionales, así como los presupuestos escolares informados por el inspector respectivo.

Artículo 9. Los Inspectores de Primera enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la Escuela.

Igualmente los Inspectores serán ponentes ante el Consejo provincial en los asuntos relativos a su zona, delegando esas funciones en otro de los Inspectores cuando se encuentren ausentes de su cargo por necesidades del servicio.

### **Artículo 10**

El Consejo provincial de Primera enseñanza desempeñará, por delegación de la superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle, poniendo especial interés en el desenvolvimiento de las "Misiones pedagógicas", dentro de la provincia. El Consejo podrá, a su vez, dirigirse a la superioridad con las iniciativas que estime convenientes a la obra educativa.

### **Artículo 11**

En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá un "Consejo local de Primera enseñanza", constituido por un representante designado por el Ayuntamiento, un Maestro y una Maestra nacionales, el médico-inspector de Sanidad, un padre y una madre de familia. Los vocales de elección serán designados en la forma establecida en los artículos segundo y sexto, extendiendo sus nombramientos el presidente del Consejo provincial.

Los vocales del Consejo provincial lo serán por derecho propio de los Consejos locales de la respectiva provincia, con derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

### **Artículo 12**

Las funciones de los Consejos locales son las siguientes:

Primera. Velar para que las Escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan del mobiliario y material docentes necesarios a la obra escolar.

Segunda. Procurar que se facilite a los Maestros casa-habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la superioridad.

Tercera. Cuidar de la asistencia escolar, auxiliando al Maestro para que ésta sea lo más normal posible dentro del curso escolar.

Cuarta. Estimular la asistencia a las clases de adultos y prestar al maestro su colaboración en la organización de conferencias, lecturas, etc.

Quinta. Coadyuvar a las iniciativas de la superioridad y del Consejo provincial en orden al fomento de la cultura popular.

Sexta. Comunicar al Consejo provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas nacionales, así como en el de las Escuelas privadas, cuando resulte justificada esta intervención.

Séptima. Conceder, en caso de urgencia, ocho días de permiso a los Maestros para que puedan ausentarse de la Escuela, dejando atendida la enseñanza, comunicándolo así al Inspector de la zona respectiva.

El presidente del Consejo local podrá adoptar las determinaciones que interesen el recto cumplimiento de lo que aquí se determina cuando no sea posible la reunión inmediata del Consejo, al que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

### **Artículo 13**

La Dirección general de Primera enseñanza favorecerá la constitución de "Consejos escolares", con el cuidado especial de velar por los intereses morales y mate-

riales de una Escuela pública determinada, cuando las Asociaciones de padres o la iniciativa de otras personas suscite la condensación de este beneficioso interés de otras personas.

#### **Artículo 14**

Los "Consejos escolares" que se formen estarán constituidos por un representante del Municipio, designado por éste: dos padres y dos madres de alumnos de la Escuela de que se trate, elegidos en la forma que determina el artículo sexto; el Director o la Directora de la Escuela, que ejercerá las funciones de secretario, y el depositario de fondos municipales, a título consultivo, en aquellos asuntos relacionados con la tesorería. El Consejo escolar elegirá su presidente.

Los nombramientos de vocales de los "Consejos escolares" serán extendidos por los presidentes de los Consejos Locales.

#### **Artículo 15**

Los "Consejos escolares" procurarán ser los auxiliares eficaces de los Consejos locales de enseñanza primaria dentro de las funciones que se les atribuyen: a) construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública; b) adquisición de inmuebles destinados al mismo uso; c) aplicación de los reglamentos sanitarios a los locales escolares; d) limpieza, calefacción y arreglo de los mismos; e) adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza; f) provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajo; g) medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar; h) organización y funcionamiento de las obras complementarias de la Escuela; cantinas escolares, colonias, roperos, contribución a la obra de las "Misiones pedagógicas", etc.

Esta colaboración de los Consejos escolares se entenderá siempre en el sentido de asistencia a la obra escolar, aparte de la intervención directa y de las obligaciones de los Consejos locales y provinciales, a cuya autoridad se subordinarán dichos Consejos escolares.

#### **Artículo 16**

Los ingresos del "Consejo escolar" lo constituyen: a) las subvenciones legales del Estado y de los Municipios para la construcción, adquisición o alquiler de los locales escolares; b) las subvenciones que pueden conceder el Estado y el Municipio, cuya cifra

por alumno será fijada por el ministerio; c) las subvenciones facultativas de estos organismos y de la provincia; d) los donativos y legados; e) el producto de cotizaciones, suscripciones, fiestas y colectas; f) el beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación y otros elementos anejos a las Escuelas, así como el de las obras complementarias; g) el importe del alquiler de inmuebles y la renta de los valores mobiliarios; h) los empréstitos regularmente contratados.

### **Artículo 17**

El Consejo escolar tendrá plena responsabilidad civil y facultad para la administración de su patrimonio.

### **Artículo 18**

El presupuesto del Consejo escolar será sometido a aprobación del Consejo provincial, previo informe del Consejo local.

### **Artículo 19**

Los Consejos universitarios, locales y escolares, celebrarán sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que se estimen convenientes a la marcha de los asuntos.

Los Consejos provinciales celebrarán sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes y las extraordinarias que reclame la labor que se les confíe.

Para que los Consejos puedan celebrar sesión será necesario se hallen presentes en primera convocatoria la mitad más uno de los vocales. En segunda convocatoria podrán celebrar sesión los vocales que se reúnan siempre que no sean menos de tres.

Artículo 20. Los vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Igualmente podrán los Consejos, así los universitarios como los provinciales, locales y escolares, proponer a la autoridad de la que dependan los respectivos nombramientos y la incorporación a sus trabajos de otras personas significadas por su devoción a la enseñanza.

### **Artículo 21**

La Dirección general de Primera enseñanza podrá limitar las atribuciones que se conceden a los Consejos universitarios, provinciales, locales y escolares o suprimirlos,

en su caso, cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se manifiestan en este Decreto.

### **Artículo 22**

Los Consejos de Madrid y Barcelona tendrán la organización y atribuciones que el Gobierno estime convenientes para la mayor eficacia de la obra cultural.

### **Artículo 23**

Quedan suprimidas las actuales Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza, cuyas atribuciones pasan a los Consejos locales y Consejos provinciales, respectivamente.

### **Artículo 24**

La Dirección general de Primera enseñanza adoptará las disposiciones y dictará las instrucciones que estime oportunas para la mejor aplicación de este Decreto.



## LEY DE 27 DE AGOSTO DE 1932

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AÑO 1932

MADRID 1933

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente**

### LEY

#### Artículo 1

El Consejo de Instrucción pública se transforma en Consejo Nacional de Cultura, con las atribuciones que en esta ley se le asignan.

#### Artículo 2

El Consejo Nacional de Cultura, como organismo asesor del Ministerio, dictaminará necesariamente:

- a) Sobre formación y reforma de planes generales de enseñanza.
- b) Sobre formación y reforma de estudios especiales.
- c) Sobre cualquier proyecto de ley que afecte a los servicios encomendados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
- d) Sobre creación, supresión o transformación de establecimientos de enseñanza e instituciones de cultura, archivos, bibliotecas, etc.
- e) Sobre cuanto afecta al Tesoro artístico e histórico, ya como fomento, ora como conservación.
- f) Para fijar normas acerca de la distribución del material escolar.
- g) Sobre la selección y aprobación de las obras que hayan de utilizarse como textos, así de lectura como de estudios, en los Centros de enseñanza.
- h) Sobre resolución de concursos de provisión de Cátedras y servicios docentes o culturales en los que se haya de juzgar el mérito de los aspirantes.
- i) Para proponer quiénes hayan de ser nombrados Vocales de Tribunales de oposición, a menos que ello se haga por procedimientos automáticos.
- j) Sobre el funcionamiento de las instituciones benéfico-docentes; y
- k) Sobre la creación y funcionamiento de las instituciones que procuren la expansión de la cultura española en el extranjero.

### **Artículo 3**

El Consejo tendrá derecho de iniciativa y, en su virtud, podrá proponer al Ministro reformas e innovaciones en la enseñanza y en los servicios culturales del país. Cuando la iniciativa pueda dar lugar a un proyecto de ley, el Ministro podrá recabar del Consejo la redacción de una Memoria, y en el caso de que juzgue acertada la propuesta; elevarla a las Cortes, al par que el proyecto de ley. Estas Memorias justificativas podrán ser siempre solicitadas por el Ministro del Consejo.

### **Artículo 4**

El Consejo informará asimismo en lo referente a la organización administrativa de los servicios de enseñanza, a la interior del Ministerio y, en general, a cuanto pueda redundar en pro de la eficacia de las funciones encomendadas a este Departamento ministerial.

### **Artículo 5**

Al Consejo corresponderá la alta inspección de todos los establecimientos de enseñanza y de todas las instituciones culturales de España por delegación del Ministerio de Instrucción pública.

### **Artículo 6**

El Consejo estará asistido de dos Secretarías, una técnica y otra administrativa. Esta se hallará integrada por un Consejero delegado de cada Sección y un Asesor jurídico de la Asesoría del Ministerio, un Jefe de Sección y el personal administrativo que actualmente la constituyen. Esta Secretaría, a más de las atribuciones que se le encomienden en esta ley, preparará al Consejo en cada caso el informe que corresponda, a fin de facilitar la resolución de los asuntos estrictamente administrativos.

La Secretaría técnica se compondrá de especialistas y traductores y prestará de modo permanente al Consejo cuantos servicios informativos, Memorias y notas demande éste de ella.

### **Artículo 7**

Para que la labor de las instituciones docentes y culturales de España sea conocida exactamente por el Ministerio y el Consejo y puedan ambos desarrollar iniciativas y adoptar acuerdos con datos amplios y precisos, los Rectores, Directores de

Instituciones culturales y Centros de enseñanza e Inspectores enviarán semestralmente una Memoria circunstanciada de la labor que se haya realizado en el Centro o institución que regenten. Una orden especificará el alcance de estas Memorias.

Estos datos serán recogidos y ordenados por la Secretaría administrativa del Consejo Nacional de Cultura, debiendo el Consejo publicar resúmenes anuales sobre todo ello y pudiendo acordar visitas de inspección o proponer otro género de medidas.

### **Artículo 8**

El nombramiento de Consejero será de libre designación del Gobierno y habrá de recaer en personas dedicadas a las distintas actividades que conciernan a la Sección correspondiente a que sea efecto.

### **Artículo 9**

El nombramiento de Consejero se hará con destino a Sección determinada, pero el Consejo podrá acordar en cualquier momento aquellos cambios de Sección que estime convenientes para la más eficaz colaboración y mejor rendimiento de cada una.

El cargo de Consejero durará seis años. El Consejo será renovable por mitad cada tres.

### **Artículo 10**

El Subsecretario y los directores generales de Primera enseñanza, de Bellas Artes y Enseñanza Técnica Superior, que han de colaborar y mantener un contacto estrecho con la labor del Consejo Nacional de Cultura, especialmente en lo referente a iniciativas de reformas y planes de estudios, serán Consejeros natos, con derecho a asistir a todas las sesiones, pero sin percibo de dietas.

### **Artículo 11**

El Consejo funcionará en pleno y en Secciones. Las sesiones plenarias, en las que se revisará y unificará la labor de las Secciones, tendrán lugar cuando lo exija el volumen e importancia de los asuntos y, a lo menos, una vez cada quince días.

Las reuniones de Sección se celebrarán, a lo menos, una vez por semana y Sección. Cada sección elegirá su Presidente, que presidirá en defecto de Presidente o Vicepresidente del Consejo.

## Artículo 12

El Presidente tiene como función específica prevista en este Decreto, aparte de la función directiva sobre el Consejo y su Secretaría administrativa y las que en orden a la Secretaría técnica se determinan, la de presidir las sesiones plenarias.

Al Vicepresidente, aparte de las funciones delegadas y de sustitución del Presidente, compete presidir los trabajos de las Secciones; pero la labora del Presidente y del Vicepresidente es de tan íntima y continua colaboración, que aquél podrá asistir y presidir las Secciones cuando lo estime oportuno, y el Vicepresidente deberá asistir a las plenarias como nexo indispensable y presidirlas, en su caso, por delegación del Presidente.

## Artículo 13

La Presidencia del Consejo Nacional de Cultura podrá pedir al Ministerio, cuando lo considere necesario o conveniente para las deliberaciones, la ayuda personal y el uso del material bibliográfico del Museo Pedagógico, de la Secretaría de la Junta para Ampliación de estudios y de todas las otras instituciones docentes y culturales del Estado, así como las de la Sección de Publicaciones y Estadística y de los demás Negociados y Secciones del Ministerio.

## Artículo 14

El Presidente del Consejo organizará el régimen de la labor que dicho Consejo haya de realizar durante el verano para asegurar la indispensable continuidad de los servicios.

## Artículo 15

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo percibirán anualmente 10.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1., artículo 4., del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como gastos de representación, compatible, por tanto, con cualquier sueldo o gratificación que disfruten por otro concepto.

## Artículo 16

Los Consejeros y Secretarios de Sección y Pleno percibirán 25 pesetas por sesión en la misma forma que actualmente disfrutan, así como la indemnización por desplazamiento.

## Artículo 17

El Consejo, para el estudio de los asuntos que le competen, se dividirá en Secciones, las cuales, a fin de dar sentido orgánico a los diversos aspectos de la educación y de la cultura, entenderán en los problemas que les afecten.

Artículo 18. Las Secciones del Consejo serán las siguientes:

I. Primaria, con sus derivaciones en la Escuela de Trabajo.

II. Segunda enseñanza y enseñanza media de carácter técnico y artístico.

III. Enseñanza superior: Universidades, Escuelas técnicas profesionales y Centros de investigaciones científicas.

IV. Bellas Artes y Archivos, Bibliotecas y Museos, Tesoro artístico e histórico nacional, Teatro, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Música.

V. Cultura popular: Radio, Cine, excursiones, bibliotecas populares, museos, conferencias y cursos, etc. Esta Sección se integrará con representaciones de las otras Secciones del Consejo.

## Artículo 19

Cuando el Consejo lo estime conveniente podrá constituir Comisiones especiales sin limitación de tiempo para asuntos concretos y estará asimismo facultado para llamar a consulta a personas competentes que no formen parte del Consejo.

## Artículo 20

El Consejo podrá proponer al Ministro la celebración de una asamblea al terminar el año académico. De estas asambleas serán miembros, en calidad de Consejeros extraordinarios, Profesores de Centros de enseñanza, miembros de organismos culturales y elemento escolar. Estos Consejeros extraordinarios serán elegidos por sus respectivos organismos. Estas asambleas, a más de examinar los temas que el Consejo les plantee como cuestiones concretas a enjuiciar, pueden hacer objeto de deliberación y tomar acuerdos sobre cuantas cuestiones consideren que de un modo directo y esencial afectan a la cultura nacional. Un reglamento detallará la composición de esta asamblea.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

**Niceto Alcala-Zamora y Torres**

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES,

**Fernando de los Ríos Urruti**

## DECRETO DE 26 DE MARZO DE 1936 (M. Inst. Públ.) INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ARANZADI. REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN. 1936  
PAMPLONA. 1936. VOL. 2.

### Consejo de Cultura primaria en Madrid

Decreta:

#### Artículo 1

En el Ayuntamiento de Madrid, y para los servicios de Primera Enseñanza del mismo, se crea el Consejo especial de Cultura primaria.

#### Artículo 2

Este Consejo lo formarán: el Alcalde, dos Tenientes de alcalde y tres Concejales; un Profesor de Normal de Madrid; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza; un Maestro y una Maestra de Escuelas nacionales; un Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y otro del Ayuntamiento de Madrid; un Médico escolar, un representante del Museo Pedagógico, el Jefe de la Sección administrativa provincial de Primera enseñanza, y un padre y una madre de familia que tengan demostrado con su actuación su amor a la escuela y su interés por la enseñanza. Será Secretario, sin voto, el funcionario municipal que designe la Alcaldía-Presidencia.

#### Artículo 3

Todos los Vocales del Consejo de Cultura tendrán su correspondiente suplente, al efecto de garantizar la representación que por este Decreto se les confiere.

Los nombramientos de los Tenientes de Alcalde, Concejales y Arquitecto municipal y sus suplentes serán acordados por el Excmo. Ayuntamiento, y los de Profesor de Normal de Madrid, del Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, Maestro y Maestra de Escuelas nacionales, Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública, Médico escolar, representante del Museo Pedagógico, padre y madre de familia y sus suplentes, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los vocales de nombramiento del Ministerio se renovararán cada dos años, a partir de 1. de enero de 1938.

#### **Artículo 4**

El Consejo especial de Cultura primaria de Madrid tendrá a su cargo, dentro del Municipio, todas las atribuciones otorgadas o que se concedan a los Consejos universitarios provinciales y locales de Primera enseñanza y de las Juntas provinciales de autoridades de Primera enseñanza.

#### **Artículo 5**

Las atribuciones de los Consejos locales las desempeñarán en Madrid una Comisión del Consejo especial de Cultura primaria, designada por el pleno de este, presidida por un Teniente de Alcalde y constituida por un Concejal, el Inspector de Primera enseñanza, el Maestro de Escuela nacional, el Arquitecto municipal, el padre de familia y el Médico escolar; actuando de Secretario, sin voto, el mismo del pleno del Consejo.

#### **Artículo 6**

El servicio de construcciones escolares y gastos de mobiliario y material de primera instalación se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la parte económica a resolución del Excelentísimo Ayuntamiento; obtenida la conformidad de esta Corporación municipal, redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos, que serán los directores de las obras y pasarán a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### **Artículo 7**

Concedida la aprobación, el Ayuntamiento subastará las obras, y el Estado sólo tendrá la intervención que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de cultura primera, abonando el importe de la aportación cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta, si la obra o el servicio está ultimado. Cuando la importancia del presupuesto así lo requiera, el pago de la aportación se escalonará en la forma que se convenga por el Estado y el Municipio.

#### **Artículo 8**

El Consejo especial de Cultura primaria de Madrid redactará, en el plazo de un mes, un proyecto de Reglamento de sus atribuciones, que someterá a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



**Artículo 9**

Cuando el Consejo lo considere conveniente podrá requerir la asistencia a sus deliberaciones de los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y del Excmo. Ayuntamiento, los cuales, en las sesiones, tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 10**

Se suprimen la Junta Municipal de Primera enseñanza y la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid. Esta última continuará, no obstante, en función liquidadora de los servicios que tenía a su cargo hasta 31 de Diciembre de 1935.

**Artículo 11**

Las oficinas del Consejo especial de Cultura primaria se establecerán en el Ayuntamiento de Madrid.

**Artículo 12**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

## DECRETO DE 2 DE MAYO DE 1936 (M. Inst. Públ.).MADRID. PATRONATO DE ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE ENSEÑANZA.

ARANZADI. REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN. 1936  
PAMPLONA. 1936. VOL. 2.

Entre las funciones específicas que corresponde realizar a las Diputaciones provinciales destacan las de educación y preparación para una vida de trabajo de los niños acogidos en sus Establecimientos e Instituciones de educación. Hasta ahora, salvo escasas excepciones bien destacadas, esa labor de formación y dirección con los niños, y más señaladamente aún con las niñas y jóvenes, tenía un valor y significación puramente caritativo; esto es, que se les concedía como una gracia lo que es un alto derecho humano y el cumplimiento de un imperativo valor social. No es extraño, pues que, por lo general, los Establecimientos llamados Hospicios tengan, por encima de su misión educadora, un sentido esencialmente benéfico, y su organización y su actividad docente se desenvuelva en un ambiente que, por lo común, se limita a la preparación de los acogidos a los oficios y profesiones más humildes, sin descubrir ni cultivar capacidades superiores de inteligencia y aptitud. La Diputación provincial de Madrid se dirige al Ministerio de Instrucción pública en demanda de autorización para organizar, con un sentido pedagógico nuevo, sus Centros de educación y para seleccionar el personal que se ha de encargar de esa obra de reforma escolar. El Ministerio, coincidente con este criterio, y convencido de que se necesitan condiciones muy específicas para encargarse de la dirección de los niños que viven en internados, recoge en el presente Decreto esa iniciativa, regulándola de modo que quede garantida siempre la acción tutelar, que corresponde a las Corporaciones provinciales, y la intervención de la Inspección del Estado en cuanto se refiere a la organización de las Escuela y a la selección y al trabajo de los Maestros que de él dependen.

Fundándose en estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

### **Artículo 1**

Se crea en la Diputación provincial de Madrid un Patronato organizador y unificador de los Establecimientos de enseñanza que dependen de dicho organismo.

Este Patronato estará integrado:

Por el Presidente de la Diputación, o Comisión gestora, que será Presidente del Patronato.

El Diputado visitador de los Colegios y otros dos Diputados o gestores, designados por la Corporación.

Un representante del Ministerio de Instrucción pública, designado por el Ministro del Ramo.

Una persona de reconocida competencia en cuestiones de educación, propuesta por el Presidente de la diputación y designado por ésta.

Un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectores de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional, con residencia en Madrid, elegidos por la Diputación entre tres propuestos por las Asociaciones nacionales respectivas.

Un representante de la Sección de Licenciados y Doctores de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, designado en igual forma.

Un Maestro Director de los Establecimientos de enseñanza de la Diputación, designado por los Maestros que presten servicio en ellos.

Un funcionario administrativo de la Diputación, que será Secretario del Patronato, y que actuará con voz, pero sin voto.

## **Artículo 2**

Serán funciones de este Patronato las siguientes:

- a) La reorganización de los servicios de enseñanza en los Colegios anejos a la Diputación, a base de educadores seculares titulados.
- b) La propuesta al Ministerio de creación de las plazas necesarias de Maestros o Maestras encargados de las clases.
- c) La organización de las Instituciones escolares complementarias que se consideren convenientes a la misión que ejerce el organismo provincial con los niños acogidos a él.
- d) La propuesta de las condiciones que hayan de reunir los Maestros y demás encargados de los servicios de educación y enseñanza así como de las pruebas de selección a que habrán de someterse los que aspiren al desempeño de las clases, propuestas que deberán ser aprobadas por el Ministerio.

- e) El cumplimiento de la función tutelar e inspectora de los colegios, mediante sus Vocales técnicos, proponiendo a los organismos del Estado las sanciones o distinciones a que se hagan acreedores los funcionarios oficiales de la enseñanza.
- f) El acuerdo de las gratificaciones que deben percibir los Directores y Maestros, consignándolo en la convocatoria para la provisión de tales destinos.
- g) La redacción y propuesta al Ministerio, para su aprobación, del Reglamento por el que ha de regirse el Patronato, así como el de los Establecimientos de enseñanza afectos a la Diputación.

### **Artículo 3**

El Ministerio podrá, en todo momento, suspender o anular las autorizaciones que se conceden en este Decreto al Patronato escolar de la Diputación de Madrid, en vista de su actuación.

Artículo transitorio. Durante el tiempo que ha de transcurrir desde la creación de las plazas que se soliciten del Ministerio por la Diputación provincial de Madrid hasta que se celebren los concursos u oposiciones para la provisión definitiva de aquéllas, el Patronato escolar queda autorizado para proponer al Ministerio el nombramiento con carácter interino, del personal docente necesario para la sustitución de las religiosas y para emprender la nueva organización de los Colegios.



# el consejo nacional de educación en 1940

**X**  
el consejo nacional  
de educación en 1940





El final de la guerra civil supone la abolición de todo el edificio pedagógico creado durante el régimen republicano. En esta etapa fundacional el régimen precisa actuar con urgencia y fuerza en el terreno educativo; así lo expresa el Ministro de Educación Nacional cuando califica la acción educadora como la "política de nuestro Movimiento"; afirmación que se corresponde con un planteamiento de búsqueda de firmeza y seguridad para una etapa histórica que no se considera de transición, sino como "oportunidad salvadora", en la que "con inexorable rigor revolucionario" deberán fijarse e imponerse los principios eternos de España <sup>29</sup>.

Uno de los órganos que aparecía como necesario era el Consejo Nacional de Educación, nueva denominación que tenía el ente consultivo central. Se fijaba el funcionamiento del mismo mediante sesiones plenarias, Comisión Permanente, secciones especiales y Gabinete técnico-administrativo (art. 2). En su composición se establecía una Presidencia, que actuaría siempre que no asistía el ministro, los consejeros y un secretario general (art. 3), eran consejeros natos el Subsecretario y los directores generales del Departamento.

Los consejeros serían elegidos entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Instituto de España, Catedráticos y profesores de los escalafones oficiales y de los cuerpos de inspectores y de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos, entre personas de relevante prestigio (art. 5). Los consejeros, designados por decreto, lo serían por un período de 4 años y se renovarían en la forma que prescribiera el reglamento, el cual determinaría sus funciones y las dietas que debían percibir (art. 6).

La Comisión Permanente estaba compuesta por el Presidente, los presidentes de las secciones, un representante del C.S.I.C., otro de la Iglesia Católica, otro de F.E.T. y de las J.O.N.S., otro de la enseñanza privada, designados libremente por el Ministro, estos cuatro últimos entre los consejeros, más el Secretario General (art. 7).

Las secciones del Consejo serían: la de Universidades y Alta Cultura, Enseñanzas Medias, Enseñanza Primaria, Enseñanza Técnica y Profesional, Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. En total 6 secciones. El ministro designaba también al presidente de las secciones (art. 8). Las funciones del Consejo eran de tres clases: preceptivas, facultativas del ministro y de iniciativa y petición (art. 12). De la lectura del articulado se deduce el fuerte carácter jerárquico y la dependencia casi total de las autoridades del Ministerio.

---

<sup>29</sup> Alejandro Mayordomo: *Historia de la Educación en España. Textos y documentos*. Breviarios de Educación. Madrid, M.E.C. 1990. Tomo V. Vol I. Pág 25.



El articulado que comentamos lo hemos extraído del proyecto de creación del Consejo Nacional de Educación, en el que intervienen Pedro Sainz Rodríguez y el Ministro Ibáñez Martín. Una panorámica del Consejo durante el franquismo puede verse en el capítulo 5 de la obra de B. Ceprián Nieto. En él se puede observar su diseño organizativo y la innegable influencia que tuvo en la gestación del sistema educativo del Nuevo Estado <sup>30</sup>.

La Ley de Educación de 1970, de Villar Palasí, estableció junto al criterio técnico y de asesoramiento de la Administración, el marcadamente participativo, que la formulación del creado por Ley de 13 de agosto de 1940 no tenía. Ahora bien, dentro del modelo de democracia orgánica entonces existente y con apenas ligeros retoques de fachada. Con esta denominación, composición y funciones el Consejo Nacional de Educación sobrevivió hasta que se aprobó la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (L.O.D.E.) en 1985 y se dio el decreto de 18 de diciembre del mismo año, que creaba el Consejo Escolar del Estado.

---

<sup>30</sup> Bernardo Ceprián Nieto: *Del Consejo de Instrucción pública al Consejo Escolar del Estado. Origen y evolución*. UNED. Madrid. 1991. Pág. 13. También páginas del capítulo 5.

## 1940: TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN CON CORRECCIONES MANUSCRITAS DE IBÁÑEZ MARTÍN

Desde su aparición en el horizonte de la educación pública, el organismo asesor supremo de la cultura nacional ha sido la corporación que más alteraciones y mudanzas ha sufrido en la legislación española.

Pueden cifrarse en cuarenta los cambios experimentados en el transcurso de un siglo, todos ellos motivados por la ausencia de una visión objetiva y serena de los problemas de la enseñanza y por la perniciosa acción sectaria de los elementos hostiles a nuestra genuina cultura nacional.

La nueva España, que ambiciona una honda transformación docente en la que se hermanen con los principios de la más pura tradición los anhelos vigorosos de renovación que impulsa nuestra juventud, necesita y requiere un alto organismo asesor en cuya depurada estructura, finalidad y espíritu de servicio se asiente la razón de su estabilidad y de su permanencia.

Cumple, en primer término, al Consejo Nacional de Educación, una función rigurosamente técnica y asesora como instrumento para servir disciplinadamente los altos intereses del Estado en materia de educación. Por ello se construye con simplicidad de estructura y con flexibilidad de movimientos, mediante una serie de órganos articulados, de carácter estable unos, de cambio periódico otros, que permitan a la par, la continuidad y la renovación. Se subraya, sobre todo, con la creación en su seno de un Gabinete permanente, la necesidad de imprimir un carácter técnico y objetivo a la labor reformadora de la enseñanza, dentro de las líneas directrices y del espíritu del nuevo Estado.

En esta obra técnica el Consejo como órgano supremo integra y unifica los asesoramientos de todas las entidades y corporaciones a quienes corresponde cumplir una misión en la educación nacional y coordina a la vez en su jerarquía superior a todos los órganos menores que con el mismo fin, pero de manera inmediata y directa puedan crearse en la esfera local, provincial o universitaria.

Asegurada la objetividad y unidad en el asesoramiento técnico, se atribuyen al Consejo las funciones precisas para una amplia colaboración en la misión fundamental de este Ministerio en la hora presente: regenerar y reformar la enseñanza en todos sus grados, instruyéndola de una savia espiritual nueva y fecunda, elevando su nivel, per-

feccionando su técnica, convirtiéndola en una palabra, en alma y esencia de la revolución nacional que impone la victoria de las armas.

Dispongo:

### **Artículo 1**

Queda creado el Consejo Nacional de Educación como órgano supremo de la Administración Consultiva del Ministerio y como Entidad superior jerárquica de los distintos Consejos que en las esferas universitaria, provincial y local sean constituidos en torno a las Autoridades docentes para unificar la obra de asesoramiento técnico y administrativo.

### **Artículo 2**

El Consejo Nacional de Educación funcionará mediante Sesiones Plenarias, comisión Permanente, Secciones especiales y Gabinete Técnico-administrativo.

### **Artículo 3**

El Consejo plenario estará compuesto por un Presidente, que actuará siempre que no asista el Ministro, por la totalidad de los Consejeros y por un Secretario general.

Se considerarán como Consejeros natos el Subsecretario y los Directores Generales del Departamento.

Para mantener el necesario enlace y la debida continuidad en la obra técnica a través de la función asesora del Consejo, el Ministro, el Subsecretario y los Directores Generales, al cesar en sus cargos conservarán su condición de consejeros hasta ser reemplazados por quienes les sustituyan cuando a su vez queden en análoga situación.

### **Artículo 4**

El Presidente será propuesto libremente al Consejo de Ministros por el titular del Departamento. El Secretario general será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional previo concurso de méritos de carácter técnico-administrativo, pedagógico y docente entre Catedráticos y Profesores de las distintas ramas de la Enseñanza y Jefes de Administración del Ministerio que ostenten el título de Licenciado o Doctor en Derecho.

En atención al especial cometido de estas personas y a las responsabilidades que en ellas se concentran, disfrutarán de las gratificaciones que el Reglamento del Consejo determinará.

## Artículo 5

Los Consejeros serán elegidos entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Instituto de España, Catedráticos y Profesores de los escalafones oficiales y de los Cuerpos de Inspectores y de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, entre personas de relevante prestigio cultural.

## Artículo 6

Los Consejeros designados por Decreto serán para un período de cuatro años y se renovarán en la norma que prescriba el Reglamento, el cual determinará sus funciones y las dietas que deban percibir.

## Artículo 7

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, los Presidentes de las Secciones, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, otro de la Iglesia, otro de FET y de las JONS, otro de la Enseñanza privada, designados libremente por el Ministro, estos cuatro últimos entre los consejeros, y el Secretario general.

## Artículo 8

Las tareas ordinarias del Consejo quedarán distribuidas en las Secciones siguientes:

Sección primera.- Universidades y Alta Cultura.

Sección segunda.- Enseñanzas Medias.

Sección tercera.- Enseñanza Primaria.

Sección cuarta.- Enseñanza Técnica y Profesional.

Sección quinta.- Bellas Artes.

Sección sexta.- Archivos y Bibliotecas.

Cuando a las secciones asista el Subsecretario o algún director general, ocupará la presidencia.

Cada Sección tendrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será designado por el Ministerio de Educación Nacional entre los Consejeros que se adscriban a cada Sección. Actuará de Secretario el Jefe de la oficina respectiva del Gabinete Técnico que establece el artículo 10.

**Artículo 9**

Además de los Consejeros que sean adscritos a las Secciones, podrán concurrir a éstas otros miembros, no Consejeros, designados por el Ministerio de Educación Nacional, ya con carácter permanente, ya para trabajos de carácter transitorio.

**Artículo 10**

Los servicios del Consejo estarán encomendados a un Gabinete Técnico-administrativo dirigido como Jefe inmediato por el Secretario general. Este Gabinete quedará dividido en seis oficinas correspondientes a las seis Secciones enumeradas en el artículo octavo, al frente de las cuales estarán los Secretarios respectivos de cada una.

Los Secretarios Jefes de estas oficinas del Gabinete Técnico y Secretarios a la vez de las Secciones del Consejo serán nombrados por el Ministerio en virtud de concurso de méritos docentes, pedagógicos y técnico-administrativos entre Catedráticos, Profesores y funcionarios de Educación Nacional que ostenten el título de Licenciado en cualquier Facultad u otro equivalente. Cada uno de estos Secretarios estará asistido del personal técnico-administrativo que el Ministerio designará entre los funcionarios del Cuerpo general que posean el título de Licenciado en Derecho.

El Gabinete dispondrá, asimismo, del número de Auxiliares mecanógrafos preciso para su normal funcionamiento.

El Reglamento determinará las funciones del personal del Gabinete Técnico y las gratificaciones o emolumentos que haya de percibir.

**Artículo 11**

Incumbirá al Presidente la alta representación del Consejo, cuando el Ministro no la ejerza, y la dirección efectiva del mismo y del Gabinete Técnico. Presidirá las Sesiones plenarias y de la comisión Permanente y podrá presidir también las Secciones cuando lo juzgue necesario.

En ausencias o enfermedades será sustituido por los Presidentes de las Secciones según el orden indicado en el artículo octavo.

**Artículo 12**

Las funciones del Consejo serán de tres clases: preceptivas, facultativas del Ministro y de iniciativa y petición.

Serán funciones preceptivas del Consejo:

- a) *En el Pleno*: 1., celebrar cuando menos una reunión al año, durante el mes de octubre la de carácter obligatorio, para examinar el resumen de la labor del período anual anterior; 2., celebrar reuniones cuando lo juzgue necesario el Ministro Jefe del Departamento o cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- b) *En la Comisión Permanente*: formular dictamen definitivo en las materias siguientes: elaboración o reformas de enseñanza y de planes de estudio, creación o supresión de establecimientos docentes, reconocimiento de Centros docentes privados, provisión de Cátedras de nueva creación, expedientes ordinarios de separación o rehabilitación del personal dependiente del Departamento, expedientes de oposiciones si hubiere reclamación, y de concurso y traslado en el mismo caso y cuando se trate de estimación subjetiva de méritos, recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones Generales, expedientes relativos a modificación de fines fundacionales, expedientes sobre convalidación de títulos y estudios extranjeros, declaraciones de mérito de libros y aprobación de los de texto de las distintas ramas de la Enseñanza, y convenios internacionales de carácter cultural.
- c) *En las Secciones*: formular el primer dictamen en los asuntos que les sean propios dentro de las materias señaladas en la letra anterior; para ello el Presidente de la Sección encomendará la ponencia provisional al Consejero o Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen, salvo especiales motivos que aconsejen otra cosa.

Serán funciones del Consejo facultativas del Ministro cuantas éste le encomiende que no estén incluidas entre las preceptivas. Podrán afectar a cuestiones de tramitación ordinaria, a proyectos especiales o a Comisiones o Delegaciones. En cada caso será especificado el alcance del encargo y el organismo o individualidad que ha de formular el dictamen o desempeñar la misión.

El Consejo en pleno y la Comisión Permanente, al margen de las funciones indicadas, podrán elevar al Ministerio iniciativas propias en todas las materias a que se extiende la esfera de acción del Departamento.

### **Artículo 13**

La Secretaría general o Gabinete Técnico será el organismo donde se prepare y documente la tramitación de los asuntos del Consejo. También le incumbirá la labor

estadística docente general del Ministerio, el régimen de sus publicaciones oficiales y la formación del Archivo y de la Biblioteca necesarios para el funcionamiento del Consejo.

#### **Artículo 14**

El Ministro de Educación Nacional dictará el Reglamento general del Consejo creado por esta ley.

(Recopilado de la obra de B. Ceprián Nieto: Del Consejo de Instrucción Pública al Consejo Escolar del Estado. pág. 509-514).